



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DENOMINADO “MÁS MICHOACÁN” DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “MICHOACÁN AL FRENTE A.C.”.

#### GLOSARIO:

<b>Código Electoral:</b>	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Comisión:</b>	Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Consejo General:</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Constitución General:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
<b>FURA</b>	Formato Único de Registro de Auxiliares
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral;
<b>Instituto:</b>	Instituto Electoral de Michoacán;
<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos;
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos emitidos por el Instituto para el procedimiento de constitución y registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo;
<b>Lineamientos de Verificación:</b>	Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como partido político local, emitidos por el INE;



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

**Lineamientos para Regular las Visitas de Verificación:**

Lineamientos para Regular las Visitas de Verificación en materia de Fiscalización de las Asambleas que celebran las Organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos, que pretenden obtener su registro como Partidos Políticos Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo.

**Protocolo para el desarrollo de las Asambleas:**

Protocolo que deberán observar las organizaciones de Ciudadanas y Ciudadanos que pretendan obtener el registro como Partido Político Local en el Estado de Michoacán durante el desarrollo de las asambleas;

**Reglamento de Fiscalización:**

Reglamento para la Fiscalización de las Organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener el registro como partido político Local en el Estado de Michoacán; y,

**SIVOPLE**

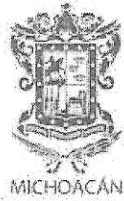
Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. LEY DE PARTIDOS.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Partidos, la cual, en el Título segundo, Capítulo I, regula el procedimiento para la constitución y registro de los partidos políticos locales, debiendo las organizaciones informar tal propósito a la autoridad que corresponda en el mes de enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura del estado.

**SEGUNDO. PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.** El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevaron a cabo las elecciones relativas al Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, mediante el cual se eligieron gubernatura, diputaciones locales e integrantes en 112 ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Toda vez, que el Municipio de Cherán, Michoacán, se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

**TERCERO. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS DE VERIFICACIÓN.** En Sesión Ordinaria de veintiocho de julio de dos mil veintiuno y mediante Acuerdo INE/CG1420/2021, el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos de Verificación.

**CUARTO. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS.** En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno y a través de Acuerdo IEM-CG-272/2021, el Consejo General aprobó los Lineamientos.

**QUINTO. REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN.** Por medio de Sesión Extraordinaria Urgente Virtual del Consejo General, de veintiuno de enero de dos mil veintidós, y por Acuerdo IEM-CG-004/2022, se aprobó derogar, reformar y adicionar diversos artículos y fracciones al Reglamento de Fiscalización.

**SEXTO. CAPACITACIONES A FIN DE CONSTITUIR PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.** La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos en seguimiento a las consultas formuladas por ciudadanas y ciudadanos que manifestaron su intención de constituir un partido político local, y con el objetivo de brindar la información relativa, realizó invitación abierta a la ciudadanía, y en específico, a través de correo electrónico remitido a las organizaciones que manifestaron su interés y allegaron esa dirección electrónica al Instituto, a fin de que se realizaran cursos y capacitaciones sobre dicho procedimiento.

Así, el veintiuno de enero de dos mil veintidós se brindó un curso dirigido a las personas interesadas en conformar partidos políticos locales, abordando las generalidades del procedimiento y requisitos legales.

Posteriormente, el cuatro de abril de dos mil veintidós, este Instituto llevó a cabo la capacitación referente al desarrollo de asambleas distritales, municipales y local constitutiva, con el objetivo de brindar a las y los asistentes la información relativa al Protocolo para el desarrollo de las Asambleas.

Asimismo, el veintiséis de abril de dos mil veintidós, en coadyuvancia, la Coordinación de Informática del Instituto brindó capacitación a las organizaciones en el uso de la aplicación móvil "Apoyo Ciudadano-INE", desarrollada por el INE



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

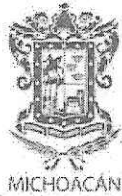
para recabar las afiliaciones de la ciudadanía en proceso de constitución como partido político local.

**SÉPTIMO. CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.** Mediante escritura pública número 6,100 seis mil cien<sup>2</sup>, de doce de noviembre de dos mil veintiuno, levantada ante la Fe de la Notaría pública número 62 sesenta y dos, a cargo de la Lic. Lourdes Esperanza Martínez Aragón, con ejercicio y residencia en la ciudad de Apatzingán, Michoacán, cobró efectos jurídicos la asociación civil MICHOACÁN AL FRENTE A.C.

Al respecto, la constitución de la asociación fue modificada mediante escritura pública número 6250 seis mil doscientos cincuenta, levantada ante la Fe de la Notaría pública número 62 sesenta y dos, a cargo de la Lic. Lourdes Esperanza Martínez Aragón, de dieciocho de febrero de dos mil veintidós, en cumplimiento al requerimiento que le fuera realizado a la asociación mediante acuerdo dictado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, el once de febrero de dos mil veintidós, toda vez que la primer escritura presentada adolecía de la precisión de domicilio legal de la asociación, la duración de la asociación y la indicación de disolución y liquidación de la misma, supuestos supeditados a la resolución conducente emitida por este Consejo General, respecto de su intención de constituirse como partido político.

**OCTAVO. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “Michoacán al Frente A.C.”.** Toda vez que como de manera previa se estableció en el antecedente *SEGUNDO*, el seis de junio de dos mil veintiuno se llevó a cabo, de entre otras, la elección a la gubernatura en el estado de Michoacán de Ocampo, en tal sentido, acorde a lo establecido en los artículos 11 de la Ley de Partidos y 8 de los Lineamientos, en el mes de enero del dos mil veintidós, se recibió la manifestación de intención, para conformar un partido político local, por parte de la Organización Ciudadana “MICHOACÁN AL FRENTE A.C.”.

<sup>2</sup> Visible a páginas de la 9 a la 38 del expediente IEM-PPL-06/2022



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

De lo cual, el veintiocho de enero de la citada anualidad, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, formato de escrito signado por el representante legal, **C. Ezequiel Hernández Arteaga**, mediante el cual manifestó la intención de la Organización ciudadana denominada **"MICHOACÁN AL FRENTE A.C."**, de constituirse como partido político local<sup>3</sup>, recayendo a dicha solicitud el Acuerdo de primero de febrero en el que se ordenó integrar el expediente respectivo y registrarse con la clave IEM-PPL-06/2022<sup>4</sup>.

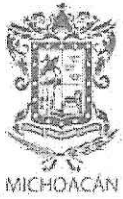
**NOVENO. PRESENTACIÓN PRIMIGENIA DEL CALENDARIO DE ASAMBLEAS.** En términos de lo previsto en el artículo 19 de los Lineamientos, el dieciocho de abril de dos mil veintidós, se presentó ante esta autoridad el calendario programado de asambleas de la Asociación, por medio del cual se estableció que las mismas serían de tipo municipales; asimismo, dicho calendario señalaba el día y hora para la celebración de estas, los domicilios exactos en que se desarrollarían, croquis de la ubicación, así como nombre completo, número telefónico y correo electrónico de las personas designadas por la Organización a efecto de estar presentes en las asambleas.

**DÉCIMO. APROBACIÓN DEL PROTOCOLO PARA EL DESARROLLO DE LAS ASAMBLEAS.** El siete de marzo de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria Urgente, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-15/2022, mediante el cual se emitió el Protocolo para el desarrollo de las asambleas, mismo que fue notificado a la organización el once de marzo del dos mil veintidós.

**DÉCIMO PRIMERO. APROBACIÓN DEL DICTAMEN SOBRE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de la Comisión, se aprobó el Dictamen respecto de las manifestaciones de intención presentadas por las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local. Dictamen en cuyo punto **CUARTO**, se ordenó su remisión para la consideración del Consejo General, en términos de lo establecido en los artículos 35, párrafo quinto del Código Electoral y 12 de los Lineamientos.

<sup>3</sup> Visible en páginas 1 a 3, del expediente IEM-PPL-06 /2022

<sup>4</sup> Visible en páginas 83 y 84, del expediente IEM-PPL-06/2022.



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

**DÉCIMO SEGUNDO. ACUERDO QUE RESUELVE SOBRE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL.** Derivado de lo establecido en el antecedente anterior, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-21/2022, en el cual se determinó resolver la manifestación de intención de la Asociación Civil “Michoacán al Frente A.C.”, para constituirse en partido político local, acordándose procedente dicha solicitud, en consecuencia se autorizó iniciar la celebración de asambleas y la afiliación de la ciudadanía.

**DÉCIMO TERCERO. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN.** En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de once de abril de dos mil veintidós, y por Acuerdo IEM-CG-024/2022, el Consejo General aprobó los Lineamientos para Regular las Visitas de Verificación, mismo que se notificó a la representación a través de oficio IEM-SE-CJC-03/2022, de doce de abril de dos mil veintidós.

**DÉCIMO CUARTO. ASAMBLEAS REALIZADAS Y AFILIACIONES A LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.** Anexo a la documentación presentada, y como de manera previa se señaló, en el mes de abril de dos mil veintidós la organización ciudadana “Michoacán al Frente A.C.” presentó ante el Instituto la calendarización de asambleas de tipo municipal, celebrándolas en el periodo comprendido del veintiocho de mayo de dos mil veintidós al quince de enero de dos mil veintitrés, durante las cuales recabó las correspondientes afiliaciones. Asimismo, y en paralelo se llevaron a cabo afiliaciones mediante la Aplicación Móvil (APP) desarrollada por el INE.

Virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 13, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 42 de los Lineamientos, que señalan a las organizaciones a celebrar la correspondiente asamblea constitutiva a más tardar en el mes de enero del año siguiente al que se presente el escrito de intención; la organización Michoacán al Frente celebró ésta en data veintiuno de enero del presente año.

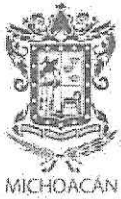


ACUERDO: IEM-CG-22/2023

**DÉCIMO QUINTO. DEL ALTA DE PERSONAS AUXILIARES PARA EL USO DE LA APLICACIÓN MÓVIL.** Al respecto, la organización "Michoacán al Frente A.C." durante su proceso de afiliación, de conformidad con los numerales 38, 39 y 40 de los Lineamientos de Verificación, presentó diversos Formatos Únicos de Registro de Auxiliares, de quienes realizarían la captación de afiliaciones a través de la aplicación móvil, de lo cual se dio la atención correspondiente.

**DÉCIMO SEXTO. VISTAS SOBRE DUPLICIDADES CON AFILIACIONES EN ASAMBLEAS.** Conforme a lo establecido en los numerales 121 y 122 de los Lineamientos de Verificación, entre los días catorce de junio de dos mil veintidós y veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, la Coordinación notificó mediante oficio a los Partidos Políticos Nacionales y Locales, los Acuerdos relativos a las afiliaciones duplicadas entre éstos y las obtenidas por las organizaciones en proceso de constitución como partidos políticos locales, durante el desarrollo de las asambleas, así como por cuanto ve a las personas afiliadas en el resto de la entidad, a través de la aplicación móvil. Sin embargo, dentro del proceso de constitución de registro de partidos políticos locales, no se recibió manifestación alguna al respecto.

**DÉCIMO SÉPTIMO. SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos y 51 de los Lineamientos, las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos interesadas en constituirse como partidos políticos locales, una vez que realizaron Asambleas en cuando menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o en los municipios durante los plazos establecidos, así como la Asamblea Local Constitutiva, presentar ante el Consejo General su solicitud de registro como partido político local, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, acompañando la solicitud de registro con los siguientes documentos: *a)* la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliadas y afiliados; *b)* las listas nominales de afiliadas y afiliados por distritos electorales, municipios, según sea el caso, debiendo dicha información presentarse en archivos en medio digital; y, *c)* las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales, municipios, según sea el caso, y la de su asamblea local constitutiva, correspondiente.



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

El treinta y uno de enero de dos mil veintitrés, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Formato de solicitud de registro como partido político local denominado como "Más Michoacán", signada por el C. Ezequiel Hernández Arteaga en su carácter de representante legal de la Organización ciudadana denominada "**MICHOACÁN AL FRENTE A.C.**", a la cual anexó los siguientes documentos:

- a) Estatutos, declaración de principios, programa de acción;
- b) Lista de afiliados y afiliadas;
- c) Actas de las asambleas celebradas.

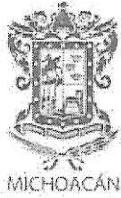
**DÉCIMO OCTAVO. GARANTÍA DE AUDIENCIA RESPECTO DE LA NO CONTABILIZACIÓN DE AFILIADOS.** Con la finalidad de verificar los registros que no hubiesen sido contabilizados, la organización solicitó al Instituto mediante escrito, el trece de enero de dos mil veintitrés, la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la Garantía de Audiencia.

En consecuencia y de conformidad con los Lineamientos de Verificación, el siete de febrero de dos mil veintitrés, se desahogó la Garantía de Audiencia en presencia de las y los funcionarios designados para llevar a cabo el procedimiento de revisión de la información relativa a los registros inconsistentes, quienes los revisaron y actualizaron en el Portal Web de la aplicación móvil del INE, conforme a las modificaciones que se efectuaron.

**DÉCIMO NOVENO. REQUERIMIENTO.** La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó que los Documentos Básicos atendieran las reglas contenidas en los artículos 35 al 41 de la Ley de Partidos, como resultado de ésta se encontraron diversas inconsistencias, por lo que mediante Acuerdo emitidos el veintiuno de marzo de dos mil veintitrés por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, y notificado el mismo día, se requirió a la organización para que en un plazo improrrogable de 17 días hábiles, subsanaran las observaciones y/o manifestarán lo que a su derecho conviniera.

Por lo que con fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés la organización "Michoacán al Frente A.C." dio cumplimiento al requerimiento.



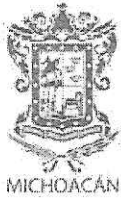


ACUERDO: IEM-CG-22/2023

**VIGÉSIMO. NOTIFICACIÓN A LA ORGANIZACIÓN DE NÚMEROS PRELIMINARES.** Mediante oficio IEM-SE-336/2023, firmado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, de data cinco de abril de dos mil veintitrés, se hizo del conocimiento a la organización de los números finales preliminares relativos a asambleas y afiliaciones, con la finalidad de que hicieran uso del derecho de una segunda Garantía de Audiencia respecto de los números referidos, sin que así se haya hecho, como se desarrollará más adelante en la parte conducente.

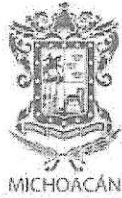
**VIGÉSIMO PRIMERO. DE LOS INFORMES RENDIDOS A LA COMISIÓN.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 18, fracción V, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y Comités del Instituto, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos brindó a la Comisión los siguientes informes durante el periodo de conformación de Partidos Políticos Locales:

CVO	FECHA DE SESIÓN	INFORME	CONTENIDO
1	31 de enero de 2022	Informe que rinde la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, de corte preliminar de presentación de manifestaciones de intención para constituir Partidos Políticos Locales.	Dicho informe señala que en el mes de enero de 2022 se recibieron en este Instituto 17 manifestaciones de intención, de organizaciones ciudadanas, con la pretensión de conformar un partido político local.
2	08 de marzo de 2022	Informe que presenta la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto a las organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.	Se informa esencialmente, el estatus de dichas organizaciones con relación al cumplimiento de la acreditación de los requisitos legales, en cuanto a la documentación presentada.
3	31 de mayo de 2022	Informe que rinde la Secretaría Técnica de esta Comisión referente a la realización de las asambleas de Constitución de Partidos Políticos Locales,	Se informa cuantas asambleas calendarizó cada organización ciudadana, y se señala el inicio de la celebración de asambleas.



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

CVO	FECHA DE SESIÓN	INFORME	CONTENIDO
		correspondiente a los meses de abril y mayo.	
4	14 de julio de 2022	Segundo informe que rinde la Secretaría Técnica de la Comisión referente a las actividades llevadas a cabo para la realización de asambleas.	Se da a conocer el número de asambleas que a esa fecha contabilizó cada organización.
5	29 de septiembre de 2022	Informe que rinde la Secretaría Técnica de la Comisión, referente al avance en la realización de asambleas por parte de las organizaciones ciudadanas que pretenden obtener su registro como Partido Político Local ante el Instituto Electoral de Michoacán, correspondiente al periodo del 11 de julio al 18 de septiembre de dos mil veintidós.	Se rinde el avance de la realización de asambleas de las organizaciones, durante el trimestre referido.
6	31 de enero de 2023	Informe que rinde la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos respecto al desistimiento de diversas organizaciones de ciudadanos, en su intención de constituir Partidos Políticos Locales.	Se informan los desistimientos de las organizaciones que decidieron no continuar con el procedimiento de conformación de partidos políticos locales.
7	31 de enero de 2023	Informe que rinde la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto de la verificación de personas afiliadas a organizaciones en asambleas.	Se informa el número preliminar de personas afiliadas válidas, así como, de las vistas y notificaciones a los partidos políticos y organizaciones ciudadanas de

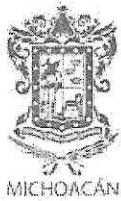


ACUERDO: IEM-CG-22/2023

CVO	FECHA DE SESIÓN	INFORME	CONTENIDO
			personas duplicadas hasta el mes de enero.
8	16 de febrero de 2023	Informe que rinde la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto al proceso de Constitución de Partidos Políticos Locales.	Se ofrece un informe general del procedimiento de conformación de partidos políticos locales del periodo comprendido entre enero de 2022 a enero de 2023; culminando con dicho procedimiento, sólo tres organizaciones ciudadanas, solicitaron su registro.
9	27 de marzo de 2023	Informe que rinde la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, respecto al proceso de Constitución de Partidos Políticos Locales.	Se informa que sólo tres organizaciones presentaron solicitud de registro como partido político local, presentando documentación anexa, de la cual se desprendió el análisis respectivo y el correspondiente requerimiento.

En tal sentido, se tiene que dichos informes tuvieron como finalidad dar a conocer, de momento a momento, el estatus del Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales, permitiendo así dar puntual acompañamiento a los trabajos constitutivos.

**VIGÉSIMO SEGUNDO. VERIFICACIÓN Y VALIDACIÓN DE ASAMBLEAS Y AFILIACIONES POR EL INE.** El veintiuno de abril de la presente anualidad, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, remitió, vía SIVOPLE, el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1176/2023, mediante el cual informó a esta autoridad los resultados de la verificación y validación de asambleas y afiliaciones.



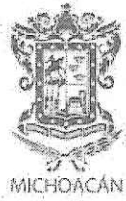
ACUERDO: IEM-CG-22/2023

**VIGÉSIMO TERCERO. DICTAMEN Y RESOLUCIÓN EMITIDOS POR LA COORDINACIÓN DE FISCALIZACIÓN RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DEL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN.** En términos de lo previsto en los artículos 58 y 62 de los Lineamientos y a través de Sesión Extraordinaria Urgente del veinte de abril de dos mil veintitrés, la Comisión de Fiscalización aprobó la remisión, para su conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo General la Resolución y Dictamen emitidos por la Coordinación de Fiscalización de este Instituto relativa a los ingresos y egresos derivada del procedimiento de revisión efectuada a los informes mensuales presentados por la organización respecto al origen, monto, destino y aplicación de sus recursos presentados por la organización **"MICHOACÁN AL FRENTE A.C."**, acordando así el Consejo General aprobar dicho Dictamen y Resolución, ello por medio de Acuerdos IEM-CG-20/2023 e IEM-CG-21/2023, respectivamente.

**VIGÉSIMO CUARTO. PROYECTO DE ACUERDO PRESENTADO POR LA COMISIÓN AL CONSEJO GENERAL RESPECTO DE LA PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA.** En términos de lo previsto en el artículo 63 de los Lineamientos, mismo que dispone que la Comisión emitirá un Dictamen sobre la procedencia o improcedencia del registro de la organización que pretenda constituir un partido político local, se tiene que, el presente Acuerdo contiene la parte sustancial del dictamen que presentó la Comisión a este Consejo General para su aprobación.

#### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. COMPETENCIA DEL CONSEJO GENERAL.** De conformidad con el artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución General, 98 y 104, de la Ley General, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por una o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

Asimismo, el Instituto es depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, y los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, así como la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, y a las candidaturas independientes en la entidad, en su caso.

Correspondiendo, a los Organismos Públicos Locales, entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, así como orientar a las y los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a) y e) de la Ley General.

Asimismo, de acuerdo con los artículos 9, numeral 1, inciso b) y 10, numeral 1, de la Ley de Partidos, corresponde al Instituto llevar a cabo el registro de los partidos políticos locales.

En tal sentido, conforme al artículo 34, fracciones I, V y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

*"I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código;*

*...*

*V. Resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos locales y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la pérdida del mismo, en los casos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial;*

*...*

*XLIII. Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales."*

Finalmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de los Lineamientos, el Consejo General es la autoridad competente para resolver sobre



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

la procedencia o negativa del registro solicitado por las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituirse como partido político local.

De ahí que, corresponda a este órgano colegiado en cuanto autoridad en la materia, pronunciarse respecto de las manifestaciones de intención de las organizaciones para constituirse como partido político local.

**SEGUNDO. DERECHO DE ASOCIACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** En México, el derecho de asociación política se encuentra reconocido constitucionalmente en los artículos 9<sup>5</sup>, 35, fracción III<sup>6</sup>, de la Constitución General; y la ley reglamentaria en materia de partidos políticos replicó el reconocimiento de ese derecho, al preverlos en los artículos 2, numeral 1, inciso a)<sup>7</sup>, y 3, numeral 2<sup>8</sup> de la Ley de Partidos. Por su parte, en la norma electoral del estado de Michoacán de Ocampo, el derecho en comento se contempla en los artículos 70, fracción I<sup>9</sup> y 71 segundo párrafo fracciones I, II y III<sup>10</sup>, del Código Electoral.

Así, de los preceptos legales en comento, se desprende que el derecho de asociación es un derecho fundamental reconocido por el Estado Mexicano, que en materia político electoral corresponde única y exclusivamente a las y los ciudadanos mexicanos que tengan por objeto participar en los asuntos políticos del país, formando parte de los partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por lo que, ha quedado prohibida la intervención de organizaciones, civiles, sociales o gremiales, ya sean extranjeras, nacionales o locales, cuyo

<sup>5</sup> Artículo 9º. No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país...

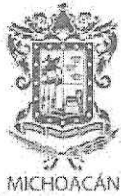
<sup>6</sup> Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:[...] III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.”.

<sup>7</sup> Artículo 2. 1. Son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes: a) Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del país;

<sup>8</sup> Artículo 3 [...] 2. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: a) Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales o extranjeras; b) Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos, y c) Cualquier forma de afiliación corporativa.

<sup>9</sup> ARTÍCULO 70. Son derechos político-electorales de los ciudadanos michoacanos, con relación a los partidos políticos, los siguientes: I. Asociarse o reunirse pacíficamente para tomar parte en los asuntos políticos del Estado...”.

<sup>10</sup> ARTÍCULO 71. Es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos formar parte de partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de: I. Organizaciones civiles, sociales o gremiales, nacionales, locales o extranjeras; II. Organizaciones con objeto social diferente a la creación de partidos; y, III. Cualquier forma de afiliación corporativa.



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

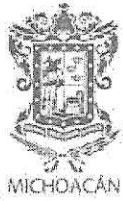
objeto social sea diferente a la creación de partidos y, cualquier forma de afiliación corporativa.

Bajo ese tenor, resulta imperante mencionar que el derecho de asociación en materia político electoral no es un derecho absoluto o ilimitado, ya que el ejercicio de la libertad de asociación política en materia política se encuentra sujeto a ciertas limitaciones y condicionantes. Lo anterior tiene apoyo en los criterios sostenidos por la Sala Superior en las jurisprudencias 25/2002<sup>11</sup> y 29/2002<sup>12</sup>, cuyo rubro y contenido se transcriben a continuación:

***“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.*** - El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una *conditio sine qua non* de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, in fine, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última

<sup>11</sup> Consultable en el siguiente enlace electrónico:  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=25/2002&tpoBusqueda=S&sWord=25/2002#:~:text=%2D%20El%20derecho%20de%20asociaci%C3%B3n%20en,en%20la%20formaci%C3%B3n%20del%20gobierno.>

<sup>12</sup> Consultable en el siguiente enlace electrónico:  
<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=29/2002&tpoBusqueda=S&sWord=29/2002.>



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

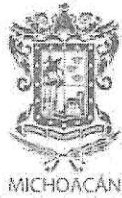
*circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.”.*

**“DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.** Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.”.

En el mismo orden de ideas, el derecho de asociación se ejerce de varias maneras; una de ellas es mediante la afiliación libre e individual a un partido político, entendido este como la entidad de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación federal, estatal y municipal, según sea el caso, y como organización de la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, ello atento a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo tercero, Base I<sup>13</sup>, de la

<sup>13</sup> Artículo 41. [...]“1. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. (...). Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los





ACUERDO: IEM-CG-22/2023

Constitución General; 3, numeral 1<sup>14</sup>, de la Ley de Partidos; y, 71<sup>15</sup> primer párrafo del Código Electoral, concatenado con los preceptos legales invocados al principio del presente considerando.

Luego, es menester señalar que aquel ciudadano o ciudadana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, que se registró de manera libre, voluntaria e individual a un partido político, con independencia de la denominación de éste, la actividad o el grado de participación, se le denominará como afiliado o militante, de conformidad con el artículo 4, párrafo 1, inciso a)<sup>16</sup> de la Ley de Partidos, lo que resulta de relevancia virtud de que, tal como se verá más adelante, la conformación de un nuevo partido político se logra únicamente cuando se alcanza el porcentaje mínimo de afiliados ya sea a nivel nacional o local.

**TERCERO. DE LOS REQUISITOS CONSTITUTIVOS DE UN PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** Ya asentado que la libertad de asociación política- electoral es un derecho que corresponde a los ciudadanos y ciudadanas mexicanas, y que este derecho se puede ejercer mediante la afiliación libre, voluntaria e individual a un partido político. En lo que nos ocupa, se procede a realizar el análisis de los requisitos jurídicos que se deben satisfacer a fin de constituir un nuevo partido político local, en el Estado de Michoacán.

En principio, es menester señalar que la Ley de Partidos que reglamenta el proceso de constitución de nuevos partidos políticos, en cuyos artículos 10,

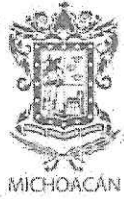
---

*programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa."*

<sup>14</sup> **Artículo 3.** 1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

<sup>15</sup> **ARTÍCULO 71.** Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

<sup>16</sup> **Artículo 4.** [...] a) Afiliado o Militante: El ciudadano que, en pleno goce y ejercicio de sus derechos político-electorales, se registra libre, voluntaria e individualmente a un partido político en los términos que para esos efectos disponga el partido en su normatividad interna, independientemente de su denominación, actividad y grado de participación".



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

numerales 1 y 2, inciso a y c, 11, 13 y 15 se disponen los requisitos legales para tal efecto. En ese sentido, se precisa un análisis exhaustivo de los mismos, para ello se plasma textualmente su contenido a continuación:

**Artículo 10.**

1. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político nacional o local **deberán obtener su registro ante el Instituto** o ante el Organismo Público Local, que corresponda.

2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:

a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;

[...]

c) Tratándose de Partidos Políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad o de las demarcaciones territoriales de Ciudad de México, quienes deben tener credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones. El número total de los militantes de los Partidos Políticos locales en la entidad no debe ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

**Artículo 11.**

1. La organización de las y los ciudadanos que pretenda constituirse en Partido Político nacional debe informar por escrito el propósito de obtener el registro como Partido Político nacional ante el Instituto. Para constituirse en Partido Político local, la organización hará lo propio ante el Organismo Público Local que corresponda.

La información para obtener el registro debe proporcionarse a la autoridad electoral correspondiente en enero del año siguiente al de la elección de la persona titular de la presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, o al de la elección de gubernaturas o al de la jefatura de Gobierno de Ciudad de México.

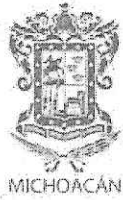
2. A partir del momento del aviso a que se refiere el párrafo anterior, hasta la resolución sobre la procedencia del registro, la organización informará mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, dentro de los primeros diez días de cada mes.

**Artículo 13.**

1. Para el caso de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local, se deberá acreditar:

a) La celebración, por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales, o bien, de los municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso, de una asamblea en presencia de un funcionario del Organismo Público Local competente, quien certificará:

1. El número de afiliados que concurrieron y participaron en las asambleas, que en ningún caso podrá ser menor del 0.26% del padrón electoral del distrito, Municipio o



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

- demarcación, según sea el caso; que suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación; que asistieron libremente; que conocieron y aprobaron la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos; y que eligieron a los delegados propietarios y suplentes a la asamblea local constitutiva;
- II. Que con los ciudadanos mencionados en la fracción anterior, quedaron formadas las listas de afiliados, con el nombre, los apellidos, domicilio, clave y folio de la credencial para votar, y
- III. Que en la realización de las asambleas de que se trate no existió intervención de organizaciones gremiales o de otras con objeto social diferente al de constituir el partido político.
- b) La celebración de una asamblea local constitutiva ante la presencia del funcionario designado por el Organismo Público Local competente, quien certificará:
- I. Que asistieron los delegados propietarios o suplentes, elegidos en las asambleas distritales, municipales o de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, según sea el caso;
- II. Que acreditaron, por medio de las actas correspondientes, que las asambleas se celebraron de conformidad con lo prescrito en el inciso anterior;
- III. Que se comprobó la identidad y residencia de los delegados a la asamblea local, por medio de su credencial para votar u otro documento fehaciente;
- IV. Que los delegados aprobaron la declaración de principios, programa de acción y estatutos, y
- V. Que se presentaron las listas de afiliados con los demás ciudadanos con que cuenta la organización en la entidad federativa, con el objeto de satisfacer el requisito del porcentaje mínimo exigido por esta Ley. Estas listas contendrán los datos requeridos en la fracción II del inciso anterior.

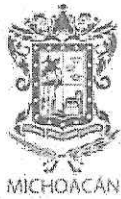
#### **Artículo 15.**

1. Una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de ciudadanos interesada, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, presentará ante el Instituto o el Organismo Público Local competente, la solicitud de registro, acompañándola con los siguientes documentos:

- a) La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- b) Las listas nominales de afiliados por entidades, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta Ley. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- c) Las actas de las asambleas celebradas en las entidades federativas, distritos electorales, municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México, según sea el caso, y la de su asamblea nacional o local constitutiva, correspondiente.

Por otra parte, los artículos 50 y 51 de los Lineamientos, establecen que:

*Artículo 50. Para que una organización sea registrada como partido político local, deberá contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios o distritos de la entidad; los cuales deberán contar con credencial para votar en dichas demarcaciones; el número total de sus militantes en la entidad bajo ninguna*



## ACUERDO: IEM-CG-22/2023

*circunstancia podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en el Proceso Electoral Local Ordinario inmediato anterior.*

*Artículo 51 Cuando la organización haya realizado Asambleas en cuando menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o en los municipios durante los plazos establecidos, así como la Asamblea Local Constitutiva, deberá presentar ante el Consejo General su solicitud de registro como partido político local, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, en términos del artículo 15 de la Ley de Partidos.*

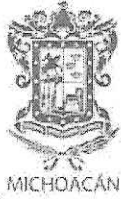
*En caso de que la organización no presente la solicitud en el plazo establecido, quedará sin efectos el escrito de intención y las actividades previas que haya realizado para obtener su registro como partido político local, lo cual será notificado a su representante.*

*Dicha solicitud deberá llevar la manifestación de que la organización ha cumplido con las actividades previas de conformidad con la Ley de Partidos, los Lineamientos de Verificación y los presentes Lineamientos; asimismo deberá ir acompañada de la siguiente documentación:*

- I. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados en las Asambleas, en forma impresa y en medio magnético;*
  - II. Las listas de afiliación estatal;*
  - III. Las listas de afiliados por distritos o municipios a que se refieren el artículo 13 de la Ley de Partidos. Esta información deberá presentarse en medio magnético;*
  - IV. Las actas de las Asambleas celebradas en los distritos o municipios y la de su Asamblea Local Constitutiva correspondiente, que fueron elaboradas por la Oficialía Electoral del Instituto;*
  - V. Las listas de asistencia correspondientes a las Asambleas Distritales o Municipales celebradas por la organización; y,*
  - VI. Las manifestaciones de afiliación de al menos el 0.26% de ciudadanos inscritos en el padrón electoral correspondiente a la última elección ordinaria inmediata anterior del distrito electoral local o municipio requerido, que sirvieron para la declaración de asistencia del mínimo de afiliados verificados en la mesa de registro de las Asambleas Distritales o Municipales llevadas a cabo por la organización.*
- Asimismo, se deberá señalar el nombre de los representantes legales de la organización, y el domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la demarcación territorial de Morelia, Michoacán.*

Por lo que respecta al Protocolo para el Desarrollo de las Asambleas, en sus artículos 17 y 18 establecen que:

**Artículo 17.** *La Organización Ciudadana, para obtener su registro como partido político local, deberá acreditar haber celebrado necesariamente de forma presencial Asambleas Municipales o Asambleas Distritales, ya sea una u otra, en el Periodo de Constitución, en por lo menos dos terceras partes de los municipios o distritos electorales locales, correspondientes al estado de Michoacán de Ocampo, según*



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

*sea el caso. Las dos terceras partes de los municipios o distritos electorales locales en donde deberán realizarse las Asambleas corresponden a la cantidad de:*

*I. En caso de las Asambleas Municipales, de 75 municipios del estado.*

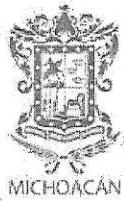
*II. En el supuesto de Asambleas Distritales, de 16 distritos electorales locales.*

*La Organización solamente podrá celebrar una Asamblea con el quórum requerido, por cada municipio o distrito electoral local del estado.*

**Artículo 18.** *Para poder llevar a cabo Asambleas Distritales o Municipales la organización deberá contar de inicio a fin con la participación de por lo menos el 0.26 por ciento de la ciudadanía inscrita en el padrón electoral, de conformidad a lo que establecen los artículos 13, numeral 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos y 33 de los Lineamientos, situación que deberá certificarse por las y los funcionarios del Instituto asignados para tal efecto.*

Así, de los preceptos jurídicos transcritos, con relación al caso que nos ocupa, se desprende que, en Michoacán, el registro de un partido político local se debe obtener ante el Instituto. Para tal efecto se debe informar por escrito dicha intención en enero del año siguiente al de la elección de la gubernatura en el estado; por ende, si se tiene como referencia que el proceso de elección del cargo de elección popular referido ocurrió en el estado en el año de dos mil veintiuno, las organizaciones se debían sujetar a lo siguiente:

- Presentar su escrito de intención para constituir un nuevo partido político local, el mes de enero de 2022.
- La presentación de Documentos Básicos (Declaración de principios, programa de acción y estatutos)
- La acreditación de militantes con credencial para votar en cuando menos dos terceras partes en los municipios del estado; el estado de Michoacán se compone de 113 municipios, por lo que las dos terceras partes se compone de 75 municipios; por tanto, en nuestro estado se debe acreditar la militancia en cuando menos 75 municipios.
- Contar con un número total de militantes que no debe ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate. En ese contexto, el padrón electoral compuesto para la elección de gubernatura fue de 3,581,511 tres millones quinientos ochenta y un mil quinientos once



## ACUERDO: IEM-CG-22/2023

ciudadanos y ciudadanas; entonces, el número de afiliados mínimos que corresponde al porcentaje de referencia asciende a 9,311 nueve mil trescientos once ciudadanos y ciudadanas, tal como se desprende de lo establecido en el Acuerdo emitido por este Consejo General identificado con la clave IEM-CG-021/2022, de treinta y uno de marzo de dos mil veintidós.

- Informar mensualmente al Instituto sobre el origen y destino de sus recursos, durante los primeros diez días de cada mes.
- La celebración de asambleas en por lo menos en dos terceras partes de los distritos electorales locales o en los municipios del estado, en presencia de un funcionario del Instituto para la certificación de requisitos necesarios para tener por válida la asamblea municipal o distrital, según sea el caso.
- La celebración de la asamblea local constitutiva durante el mes del año anterior a la siguiente elección, cuya solicitud se presenta ante el Instituto, con la documentación correspondiente. En la especie, atendiendo a que la siguiente elección en Michoacán ocurrirá en el año de 2024 dos mil veinticuatro, la asamblea local constitutiva debía tener verificativo en enero del presente año.
- Presentar la solicitud de registro con la documentación correspondiente, siempre que se haya cumplido con los requisitos previos, durante el mes de enero del presente año ante este Instituto, virtud de que, en cuanto a la temporalidad se previó el mismo supuesto.

Al respecto, dada la importancia de la revisión exhaustiva de cada uno de los puntos anteriores, se verificará en considerandos posteriores si la organización Michoacán al Frente A.C. cumplió con establecido por la Ley de Partidos, los Lineamientos y el Protocolo para el Desarrollo de las Asambleas y cumplir los requisitos que se deben colmar para la obtención del registro como partido político local y estar en condiciones de determinar o no la procedencia del registro solicitado.



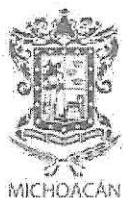
ACUERDO: IEM-CG-22/2023

**CUARTO. MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN.** Con fecha veintiocho de enero de dos mil veintidós, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, el formato del escrito de intención signado por el C. Ezequiel Hernández Arteaga, actuando en cuanto representante legal de la Organización "Michoacán al Frente A.C", mediante el cual manifiesta la intención de constituirse a la organización en cita como un nuevo partido político local, de conformidad con lo previsto en los artículos 5, inciso k), fracción IV, y 9 de los Lineamientos; recayendo a dicha presentación el Acuerdo de recepción emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de fecha primero de febrero de dos mil veintidós.

- **Acuerdo de requerimiento.** La Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 11 de los Lineamientos, llevó a cabo la revisión de la documentación presentada por la organización y toda vez que se encontraron diversas inconsistencias en la misma, el once de febrero de dos mil veintidós, se dictó Acuerdo de requerimiento por parte de la emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, para que, en un término de diez días hábiles contados a partir de la notificación, presentara la documentación requerida o manifestara lo que a su derecho conviniera, mismo que fue notificado el catorce de febrero de dos mil veintidós.
- **Respuesta a requerimiento.** El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el ciudadano Ezequiel Hernández Arteaga, mediante el cual realizó las manifestaciones que consideró pertinentes para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral, recayendo a dicha presentación el Acuerdo emitido por la propia Secretaria Ejecutiva del Instituto, de fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

#### **Cumplimiento de requisitos del Formato del escrito de manifestación de intención**

Con la documentación allegada por parte de la organización Michoacán al Frente A.C. mediante el formato de escrito de intención para constituirse como Partido Político Local, así como la presentada con motivo del requerimiento que le fue

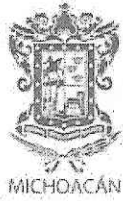


ACUERDO: IEM-CG-22/2023


formulado, de conformidad con los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 de los Lineamientos, se tiene que presentaron la información y documentación en tiempo y forma, cumplimiento de requisitos que se muestra mediante el siguiente cuadro esquemático:

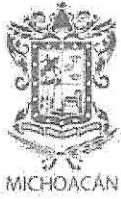
Requisito	Cumplimiento	Observaciones
<b>Artículo 9 de los Lineamientos</b>		
La manifestación de intención se presentará mediante el formato de escrito de intención (Formato FEI) y deberá contener:	Sí atendió	Visible en páginas 1 a 4 del Expediente IEM-PPL-06/2022
a) La denominación de la Organización	Sí atendió	Visible en página 1 del Expediente IEM-PPL-06/2022  Los solicitantes señalan como denominación: "MICHOACÁN AL FRENTE"
b) Nombre o nombres de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, su número telefónico y correo electrónico; así como, el domicilio completo (calle, número, colonia) dentro de la ciudad de Morelia, Michoacán, señalado para oír y recibir notificaciones	Sí atendió	Visible en página 1 del Expediente IEM-PPL-06/2022  Los solicitantes señalan los siguientes datos:  Domicilio: Circuito Jardines de Vista Bella, número 100, Fraccionamiento Jardines de Vista Bella, Código Postal 58088, en Morelia Michoacán  Personas autorizadas: el ciudadano Jarim Eduardo Díaz López.  Teléfono: 443 261 3749  Correo electrónico: michoacanalfrenteac@gmail.com





ACUERDO: IEM-CG-22/2023

Requisito	Cumplimiento	Observaciones
c) Nombre de la o el representante legal de la Organización	Sí atendió	Visible en página 1 del Expediente IEM-PPL-06/2022  Los solicitantes señalan a Ezequiel Hernández Arteaga como representante legal de la organización
d) La denominación preliminar del partido político local a constituirse, sus siglas, así como el emblema, color y número de Pantone que identifiquen a la Organización, los cuales de conformidad con el artículo 25, inciso d), de la Ley de Partidos, no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.	Sí atendió	Visible en página 1 del Expediente IEM-PPL-06/2022  Los solicitantes señalan lo siguiente:  Denominación preliminar: "Más Michoacán"  Siglas: MM  Emblema:   Número de Pantone:  Azul Pantone 2728 C Verde Pantone 2286 C Rosa Pantone 213 C Blanco Pantone 000 C
e) Abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de	Sí atendió	



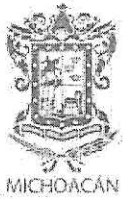
ACUERDO: IEM-CG-22/2023

Requisito	Cumplimiento	Observaciones
carácter religioso, de conformidad con el artículo 25, numeral 1, inciso p) de la Ley de Partidos;		
f) Manifestación en la que se especifique, que se entregará a la Coordinación de Fiscalización dentro de los primeros 10 días de cada mes los informes sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos utilizados en las actividades que realice, a partir de la presentación del escrito de manifestación de intención y hasta el mes en que se resuelva sobre la procedencia del registro, conforme al artículo 11, numeral 2, de la Ley de Partidos, así como de conformidad con los artículos 166, 167 y 168 del Reglamento de Fiscalización y los presentes Lineamientos.	Sí atendió	Visible en página 1 del Expediente IEM-PPL-06/2022  Manifestación hecha dentro del Formato FEI
g) La indicación del tipo de Asambleas que realizará la Organización, ya sean Distritales o Municipales, debiendo decidir únicamente entre una u otra para satisfacer el requisito señalado en el artículo 13, inciso a), de la Ley de Partidos	Sí atendió	Visible en página 3 del Expediente IEM-PPL-06/2022  Los solicitantes señalan que realizarán asambleas Municipales.
h) El nombre del órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros de la Organización	Sí atendió	Visible en página 3 del Expediente IEM-PPL-06/2022  Los solicitantes señalan a la C. Gabriela Ceja Herrera como responsable de la administración




ACUERDO: IEM-CG-22/2023

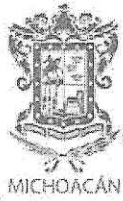
Requisito	Cumplimiento	Observaciones
		del patrimonio y recursos financieros
i) Correo electrónico de la organización o de la persona responsable, así como el tipo de cuenta de usuario para autenticarse, ya sea a través de Google, Facebook o Twitter, toda vez que dicho correo electrónico será fundamental para el acceso a la APP que deberá utilizarse para recabar las afiliaciones	Sí atendió	Visible en página 1 del Expediente IEM-PPL-06/2022  Los solicitantes señalan los siguientes datos:  Correo electrónico: michoacanalfrenteac@gmail.com
j) Firma autógrafa de la o el representante de la Organización.	Si cumple	Visible en página 3 del Expediente IEM-PPL-06/2022
<b>Artículo 10 de los Lineamientos</b>		
a. Declaración bajo protesta de decir verdad de ceñir sus actos al marco constitucional y legal vigente, mediante el Formato FBPV;	Sí atendió	Visible en la página 5 del Expediente IEM-PPL-06/2022
b. Original del Acta Constitutiva de la Asociación Civil de la Organización de ciudadanos;	Sí atendió	Visible en las páginas: 9 a 38 Acta Constitutiva presentada el veintiocho de enero y modificación al Acta Constitutiva mediante Asamblea Extraordinaria derivada del requerimiento realizado, visible en fojas 105 a 112 del Expediente IEM-PPL-06/2022
c. Original o copia certificada del contrato de apertura de la cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil;	Sí atendió	Visible en las páginas: 39 a 76 Contrato Original y copia certificada de la tarjeta de firmas y datos generales de la cuenta bancaria visible en fojas 89 y 90



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

Requisito	Cumplimiento	Observaciones
		del Expediente IEM-PPL-06/2022
d. Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;	Sí atendió	Visible en las páginas: 77 a 81 del Expediente IEM-PPL-06/2022
e. Original o copia certificada del documento idóneo con que se ostenten quien o quienes representan a la Organización, sólo en el caso de que este requisito no se acredite en el Acta Constitutiva de la Asociación Civil; y,	Sí atendió	Se acredita con el Acta Constitutiva del Expediente IEM-PPL-06/2022
f. Presentar en medio digital el emblema y colores que identificarán a la Organización, conforme a lo siguiente: 1. Software utilizado: Illustrator o Corel Draw; 2. Tamaño: que se circunscriba en un cuadrado de 5x5 centímetros; 3. Características de la imagen: trazada en vectores; 4. Tipografía: no editable y convertida a vectores; y, 5. Color o colores: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.	Sí atendió	Se presentó en USB del Expediente IEM-PPL-06/2022  Emblema:    Número de Pantone: Azul - Pantone 2728 C Verde - Pantone 2286 C Rosa - Pantone 213 C Blanco - Pantone 000 C

Del análisis efectuado con antelación, se advierte que la organización Michoacán al Frente A.C. cumplió con los requisitos contemplados por la norma electoral respectiva; por tanto, estuvo en condiciones de proceder a la programación y celebración correspondiente de las asambleas municipales por las que optó, lo cual fue determinado por Acuerdo de Consejo General número IEM-CG-21/2022.

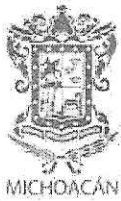


ACUERDO: IEM-CG-22/2023

**QUINTO. DE LAS ASAMBLEAS VÁLIDAS DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “MICHOCÁN AL FRENTE A.C.”.** En cumplimiento a lo señalado en el artículo 13 numeral 1, inciso a, fracciones I, II y III de la Ley de Partidos, así como los artículos 17 y 18 de los Lineamientos, mismos que han quedado transcritos en el Considerando Tercero del presente, y de los cuales se desprende que, para el caso de las organizaciones de la ciudadanía que pretendan constituirse como partidos políticos locales, y en específico de la organización Michoacán al Frente A.C. que eligió la celebración de asambleas municipales, se debían cubrir los siguientes supuestos:

- La celebración de asambleas en cuando menos 75 municipios.
- Que cada asamblea se celebrara en presencia de una o un funcionario del Instituto.
- Que el número de personas afiliadas que concurrieron a cada asamblea superara el 0.26 por ciento del padrón electoral del municipio correspondiente.
- Que las personas afiliadas suscribieran el documento de manifestación de afiliación respectivo.
- Que la asistencia de las personas afiliadas ocurriera en total libertad.
- Que las personas afiliadas concurrentes conocieran y aprobaran los documentos básicos (la declaración de principios, el programa de acción y los estatutos).
- Que se eligieran a las y los delegados propietarios y suplentes que acudirían a la asamblea local constitutiva.
- Que con las personas afiliadas asistentes se formaran las listas de afiliadas y afiliados con el nombre, apellidos, domicilio, clave y folio de credencial para votar, y,
- Que en la celebración de las asambleas no existió la intervención de organizaciones gremiales u otras con objeto distinto a la formación de un partido político

En ese tenor, y tal como se mencionó en el Antecedente Noveno, la organización “Michoacán al Frente A.C”, en fecha dieciocho de abril de dos mil veintidós, calendarizó inicialmente la celebración de 113 asambleas municipales; empero, durante el transcurso de la realización de las mismas, el calendario sufrió



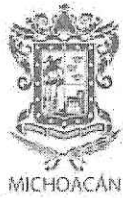
**ACUERDO: IEM-CG-22/2023**

modificaciones, reprogramando en 329 ocasiones, y cancelando en 230 de las mismas; por lo que, se tiene que la organización en comento programó de manera firme 99 asambleas municipales, las que se desarrollaron durante el periodo de veintiocho de mayo de dos mil veintidós al quince de enero dos mil veintitrés, y en las cuales se desplegó el acompañamiento y certificación de las mismas por parte del personal del Instituto, de conformidad con el artículo 34 del Protocolo para el desarrollo de las Asambleas que señala:

*“Artículo 34. Las celebraciones de las asambleas invariablemente deberán certificarse por las funcionarias o funcionarios del Instituto. Esta funcionaria o funcionario en apego a los principios rectores de las actividades del Instituto, y bajo su más estricta responsabilidad, deberá informar en el acta que al efecto se levante, sobre cualquier situación irregular que se presente antes, durante y después de la asamblea, señalando las circunstancias de modo, tiempo y lugar. De ser posible, se asentará en el acta los nombres de las personas involucradas en los incidentes que se reporten.”*

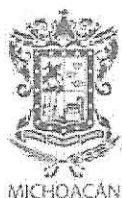
Lo anterior, en relación con lo señalado en el Antecedente Vigésimo Segundo, se robustece con la información allegada por el INE a través de oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1176/2023, y de la cual, en lo que interesa, se establece lo siguiente:

Asambleas municipales realizadas por la organización “Michoacán al Frente, A.C.” para obtener el registro como Partido Político Local								
No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones válidas	No. de afiliaciones requeridas
Columna			1	2	3	4	5 1-(2+3+4)	6
1	28/05/2022	94 - TLALPUJAHUA	35	35	0	0	0	52
2	31/05/2022	17 - CONTEPEC	91	1	0	2	88	62
3	03/06/2022	28 - CHURINTZIO	25	0	0	1	24	15
4	04/06/2022	97 - TUMBISCATIO	19	0	0	0	19	13
5	04/06/2022	5 - ANGANGUEO	48	0	0	0	48	21
6	05/06/2022	82 - SUSUPUATO	77	2	0	0	75	19
7	11/06/2022	26 - CHINICUILA	40	0	0	0	40	10
8	11/06/2022	15 - COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES	56	0	0	1	55	39
9	17/06/2022	7 - APORO	39	0	0	1	38	7
10	25/06/2022	94 - TLALPUJAHUA	82	0	0	2	80	52
11	01/07/2022	110 - ZINAPARO	27	0	0	0	27	9
12	02/07/2022	39 - HUIRAMBA	42	2	0	0	40	17
13	02/07/2022	60 - NUEVO URECHO	25	0	0	0	25	16
14	07/07/2022	58 - NOCUPETARO	30	0	0	0	30	18
15	09/07/2022	25 - CHILCHOTA	100	0	1	2	97	74



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

Asambleas municipales realizadas por la organización "Michoacán al Frente, A.C." para obtener el registro como Partido Político Local								
No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones válidas	No. de afiliaciones requeridas
Columna			1	2	3	4	5 1-(2+3+4)	6
16	06/08/2022	37 - HUANIQUEO	29	0	0	0	29	19
17	06/08/2022	61 - NUMARAN	71	0	0	3	68	25
18	07/08/2022	95 - TLAZAZALCA	19	19	0	0	0	20
19	07/08/2022	31 - EPITACIO HUERTA	35	0	2	1	32	30
20	12/08/2022	71 - PUREPERO	96	0	0	10	86	34
21	13/08/2022	4 - ANGAMACUTIRO	53	0	0	2	51	33
22	13/08/2022	55 - MORELOS	60	0	0	0	60	20
23	14/08/2022	69 - PERIBAN	77	2	0	2	73	54
24	20/08/2022	81 - SENGUIO	42	42	0	0	0	40
25	20/08/2022	51 - MADERO	8	8	0	0	0	37
26	20/08/2022	30 - ECUANDUREO	106	1	0	0	105	29
27	20/08/2022	3 - ALVARO OBREGON	97	0	0	1	96	44
28	26/08/2022	24 - CHERAN	46	1	0	1	44	36
29	27/08/2022	57 - NAHUATZEN	63	1	0	1	61	55
30	27/08/2022	32 - ERONGARICUARO	35	1	0	1	33	31
31	28/08/2022	99 - TUXPAN	58	0	0	3	55	53
32	28/08/2022	21 - CHARAPAN	85	0	0	3	82	25
33	03/09/2022	38 - HUETAMO	68	68	0	0	0	87
34	03/09/2022	78 - SAN LUCAS	64	0	0	1	63	38
35	04/09/2022	43 - JACONA	267	6	0	9	252	139
36	09/09/2022	49 - LAGUNILLAS	23	2	0	0	21	13
37	09/09/2022	42 - IXTLAN	45	0	0	1	44	30
38	09/09/2022	51 - MADERO	62	1	0	1	60	37
39	10/09/2022	95 - TLAZAZALCA	37	1	0	0	36	20
40	17/09/2022	46 - JOSE SIXTO VERDUZCO	61	0	0	0	61	55
41	17/09/2022	14 - COAHUAYANA	55	0	1	0	54	29
42	17/09/2022	36 - HUANDACAREO	45	1	0	2	42	26
43	23/09/2022	33 - GABRIEL ZAMORA	59	0	0	0	59	43
44	24/09/2022	91 - TINGAMBATO	44	0	0	1	43	30
45	24/09/2022	1 - ACUITZIO	41	0	1	4	36	23
46	30/09/2022	79 - SANTA ANA MAYA	54	0	0	6	48	29
47	30/09/2022	9 - ARIO	79	2	0	2	75	71
48	02/10/2022	83 - TACAMBARO	102	102	0	0	0	147
49	07/10/2022	74 - QUIROGA	57	57	0	0	0	56
50	07/10/2022	23 - CHAVINDA	33	1	0	5	27	24
51	08/10/2022	38 - HUETAMO	107	0	0	3	104	87
52	08/10/2022	2 - AGUILILLA	36	36	0	0	0	30
53	08/10/2022	88 - TARETAN	39	0	0	1	38	30
54	08/10/2022	27 - CHUCANDIRO	37	0	0	0	37	13
55	09/10/2022	11 - BRISEÑAS	29	1	0	8	20	16
56	09/10/2022	22 - CHARO	97	2	0	2	93	44
57	14/10/2022	86 - TANGANCICUARO	202	5	0	1	196	73
58	16/10/2022	105 - VILLAMAR	21	21	0	0	0	41
59	16/10/2022	10 - ARTEAGA	107	4	0	2	101	42
60	16/10/2022	48 - JUNGAPEO	53	1	0	2	50	39
61	16/10/2022	85 - TANGAMANDAPIO	109	0	0	0	109	62
62	21/10/2022	66 - PARACHO	91	1	0	3	87	70

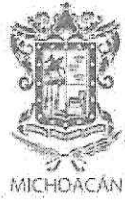


ACUERDO: IEM-CG-22/2023

Asambleas municipales realizadas por la organización "Michoacán al Frente, A.C." para obtener el registro como Partido Político Local								
No.	Fecha de celebración	Municipio	No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones válidas	No. de afiliaciones requeridas
Columna			1	2	3	4	5 1-(2+3+4)	6
63	21/10/2022	64 - PANINDICUARO	42	0	0	0	42	37
64	23/10/2022	8 - AQUILA	60	0	0	2	58	50
65	30/10/2022	13 - CARACUARO	31	3	0	1	27	20
66	04/11/2022	20 - CUITZEO	60	60	0	0	0	61
67	05/11/2022	16 - COENEO	55	0	0	2	53	49
68	05/11/2022	80 - SALVADOR ESCALANTE	116	0	0	1	115	93
69	06/11/2022	105 - VILLAMAR	62	0	0	1	61	41
70	06/11/2022	108 - ZACAPU	172	2	0	3	167	158
71	09/11/2022	53 - MARCOS CASTELLANOS	30	0	0	0	30	25
72	10/11/2022	83 - TACAMBARO	183	3	0	1	179	147
73	12/11/2022	87 - TANHUATO	48	3	0	2	43	30
74	12/11/2022	106 - VISTA HERMOSA	58	0	1	1	56	39
75	12/11/2022	92 - TINGÜINDIN	32	0	0	1	31	29
76	17/11/2022	113 - ZITACUARO	456	3	0	7	446	313
77	19/11/2022	20 - CUITZEO	71	0	0	0	71	61
78	20/11/2022	52 - MARAVATIO	82	82	0	0	0	168
79	23/11/2022	29 - CHURUMUCO	101	0	0	0	101	27
80	29/11/2022	96 - TOCUMBO	57	27	0	1	29	25
81	30/11/2022	101 - TZINTZUNTZAN	40	2	0	0	38	30
82	01/12/2022	107 - YURECUARO	89	0	0	3	86	59
83	04/12/2022	67 - PATZCUARO	205	9	1	1	194	181
84	04/12/2022	76 - LOS REYES	175	2	0	4	169	148
85	08/12/2022	70 - LA PIEDAD	183	183	0	0	0	211
86	09/12/2022	52 - MARAVATIO	264	3	0	1	260	168
87	15/12/2022	59 - NUEVO PARANGARICUTIRO	57	1	0	1	55	38
88	17/12/2022	19 - COTIJA	68	0	0	8	60	45
89	17/12/2022	18 - COPANDARO	23	0	0	0	23	19
90	18/12/2022	111 - ZINAPECUARO	12	12	0	0	0	103
91	18/12/2022	44 - JIMENEZ	37	0	0	1	36	32
92	20/12/2022	84 - TANCITARO	63	63	0	0	0	57
93	13/01/2023	41 - IRIMBO	40	0	0	0	40	32
94	13/01/2023	40 - INDAPARAPEO	10	10	0	0	0	35
95	14/01/2023	109 - ZAMORA	348	348	0	0	0	393
96	14/01/2023	104 - VENUSTIANO CARRANZA	71	0	0	4	67	48
97	14/01/2023	70 - LA PIEDAD	171	171	0	0	0	211
98	14/01/2023	34 - HIDALGO	33	33	0	0	0	238
99	15/01/2023	103 - URUAPAN	287	287	0	0	0	665
<b>TOTAL</b>			<b>7,732</b>	<b>1,734</b>	<b>7</b>	<b>137</b>	<b>5,854</b>	

Así, del anterior cuadro se explican los siguientes elementos:

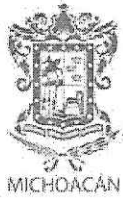




ACUERDO: IEM-CG-22/2023

- Número de afiliaciones registradas, identifica el número total de personas ciudadanas que suscribieron su manifestación formal de afiliación en el lugar y fecha de la asamblea (Columna "1").
- No. de afiliaciones en el resto de la entidad, identifica el número de personas afiliadas registradas en la asamblea, cuyo domicilio se encuentra ubicado en un municipio distinto a aquel en el que se realizó la asamblea, o bien, aquellas afiliaciones recabadas en asambleas que no alcanzaron el quórum requerido para su realización (Columna "2").
- Número de afiliaciones que no pertenecen a la entidad, identifica el número de personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna "3").
- Número de afiliaciones no válidas, identifica el número de personas afiliadas registradas, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), d) y e) del numeral 33 de los Lineamientos de Verificación (Columna "4").
- Número de afiliaciones duplicadas con partidos políticos, identifica el número de personas afiliadas que, como resultado de lo establecido en el numeral 122 de los Lineamientos de Verificación, su afiliación prevaleció en algún partido político (Columna "5").
- Número de afiliaciones válidas, corresponde a las personas ciudadanas que acudieron a la asamblea, que fueron localizados en el padrón electoral vigente y cuyo domicilio corresponde al municipio donde se realizó la asamblea, que no se encuentran duplicadas con ninguna otra organización, ni con partido político alguno con registro vigente (Columna "6"). Este es el resultado de descontar del "No. de afiliaciones registradas" (Columna "1"), las Columnas ("2", "3" y "4").
- Número de afiliaciones requeridas, corresponde al 0.26% del padrón electoral del municipio, utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior (Columna "6").

Al respecto, el artículo 13, párrafo 1, inciso a) fracción I de la Ley de Partidos, establece que la organización que pretenda constituirse como partido político local deberá acreditar la celebración de asambleas en por lo menos dos terceras partes de los municipios electorales locales. De lo cual, es el caso que el estado de Michoacán de Ocampo se compone de 113 (ciento trece) municipios



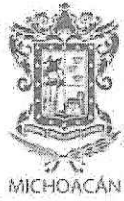
ACUERDO: IEM-CG-22/2023

electorales locales, por lo que la organización materia del presente debió celebrar asambleas válidas en al menos **75 (setenta y cinco)** municipios, lo cual, como se desprende del cuadro que antecede, ocurrió.

Así, como se observa en el cuadro anterior, de las **99 (noventa y nueve)** asambleas municipales que celebró la organización denominada "**Michoacán al Frente A.C.**", **80 (ochenta)** alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas exigidas por el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley de Partidos y **19 (diecinueve)** no reunieron dicho requisito, por lo que se desprende dicha organización **sí alcanza el número mínimo de asambleas válidas requerido por la ley.**

Ahora bien, tomando en consideración lo previsto en el artículo 35 del Protocolo para el desarrollo de las Asambleas, que señala que las Funcionarias o Funcionarios del Instituto, harán constar en el Acta de Certificación de la asamblea, de manera precisa e invariable lo siguiente;

- I. Distrito o municipio en el que se realizó la Asamblea;*
- II. Tipo de asamblea;*
- III. Hora de inicio, fecha de realización y lugar de celebración de la Asamblea;*
- IV. Nombre de la organización;*
- V. Con cuantas personas dio inicio la asamblea;*
- VI. Con cuantas personas se cerró el registro;*
- VII. El número definitivo de personas que estuvieron presentes en la Asamblea;*
- VIII. La o el Encargado de la Asamblea de la Organización;*
- IX. Nombre de la Encargada o Encargado de la Asamblea del Instituto, Responsables de Mesa y Funcionarias y Funcionarios del Instituto;*
- X. Que se integró la lista de asistencia a la Asamblea Distrital o Municipal;*
- XI. Que se integraron las listas de afiliadas y afiliados con las y los ciudadanos que asistieron y participaron en la Asamblea, con los datos siguientes:*
  - a) Folio consecutivo de asistencia;*
  - b) Nombre completo de la persona afiliada (apellido paterno, materno y nombre);*
  - c) Domicilio completo (calle, número de casa, colonia, sección, municipio, distrito y entidad); y,*
  - d) Clave de Elector y OCR o el talón del INE que acredite la solicitud de trámite ante un módulo de atención ciudadana.*
- XII. Que el número de ciudadanas y ciudadanos afiliados no es definitivo, ya que está sujeto a la validación y compulsas que realice el INE de acuerdo con los Lineamientos para la verificación del número mínimo de personas afiliadas a las organizaciones de la ciudadanía interesadas en obtener su registro como Partido Político Local;*



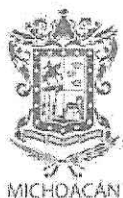
**ACUERDO: IEM-CG-22/2023**

- XIII. Que las y los ciudadanos afiliados a la Organización y que concurrieron a la Asamblea Distrital o Municipal, conocieron, discutieron y aprobaron, en su caso, los Documentos Básicos, los cuales fueron hechos del conocimiento de los asistentes antes de la votación;
- XIV. La votación obtenida para la aprobación de los Documentos Básicos;
- XV. Que las y los ciudadanos afiliados suscribieron el documento de manifestación formal de afiliación de manera libre y voluntaria;
- XVI. Que las y los afiliados a la Organización que asistieron a la Asamblea, eligieron a las personas que fungirán como delegados, propietario y suplente para asistir a la Asamblea Local Constitutiva, señalando sus nombres completos y la votación obtenida;
- XVII. Nombres de las personas electas como delegadas o delegados para asistir a la Asamblea Local Constitutiva, así como el resultado de la votación; XVIII. La fecha y hora de clausura de la Asamblea;
- XIX. Que se entregaron los documentos establecidos en el artículo 38 de los Lineamientos;
- XX. Los incidentes que, en su caso, se presentaron antes, durante y después del desarrollo de la Asamblea;
- XXI. Mecanismos utilizados por el personal del Instituto para determinar que las y los ciudadanos asistieron libremente y manifestaron fehacientemente su voluntad de afiliarse al Partido Político Local en formación;
- XXII. Elementos que permitieron constatar la no intervención de organizaciones gremiales, corporativas o de otros con objeto social diferente al de constituir un partido político local en la realización de la Asamblea;
- XXIII. Si se suscitaron actividades con la intención de agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de más personas a la Asamblea de que se trate;
- XXIV. Las manifestaciones que, en su caso, realice el responsable de la organización; y,
- XXV. La hora de cierre del Acta.

Con base en lo anterior se tienen que atendiendo a la validación que realiza el INE, a continuación, se detalla por cuanto ve al número de asambleas por la organización "MICHOACÁN AL FRENTE A.C.", el Municipio donde se desarrolló y el número del acta de certificación que al respecto fueron levantadas por los funcionarios del Instituto a quienes se delegó fe pública para ejercer la función de oficialía electoral<sup>17</sup>:

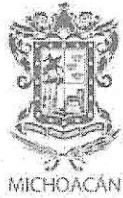
CVO.	ACTA	MUNICIPIO
1	IEM-OE-AM-173/2022	ACUITZIO
2	IEM-OE-AM-093/2022	ALVARO OBREGON
3	IEM-OE-AM-070/2022	ANGAMACUTIRO

<sup>17</sup> Mismas que de manera anexa forman parte del presente Acuerdo.



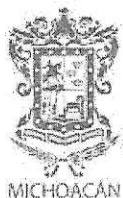
ACUERDO: IEM-CG-22/2023

CVO.	ACTA	MUNICIPIO
4	IEM-OE-AM-014/2022	ANGANGUEO
5	IEM-OE-AM-022/2022	APORO
6	IEM-OE-AM-266/2022	AQUILA
7	IEM-OE-AM-190/2022	ARIO
8	IEM-OE-AM-246/2022	ARTEAGA
9	IEM-OE-AM-225/2022	BRISEÑAS
10	IEM-OE-AM-290/2022	CARACUARO
11	IEM-OE-AM-114/2022	CHARAPAN
12	IEM-OE-AM-227/2022	CHARO
13	IEM-OE-AM-208/2022	CHAVINDA
14	IEM-OE-AM-102/2022	CHERAN
15	IEM-OE-AM-036/2022	CHILCHOTA
16	IEM-OE-AM-020/2022	CHINICUILA
17	IEM-OE-AM-221/2022	CHUCANDIRO
18	IEM-OE-AM-013/2022	CHURINTZIO
19	IEM-OE-AM-359/2022	CHURUMUCO
20	IEM-OE-AM-155/2022	COAHUAYANA
21	IEM-OE-AM-021/2022	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES
22	IEM-OE-AM-296/2022	COENEO
23	IEM-OE-AM-011/2022	CONTEPEC
24	IEM-OE-AM-457/2022	COPANDARO
25	IEM-OE-AM-456/2022	COTIJA
26	IEM-OE-AM-361/2022	CUITZEO
27	IEM-OE-AM-092/2022	ECUANDUREO
28	IEM-OE-AM-060/2022	EPITACIO HUERTA
29	IEM-OE-AM-111/2022	ERONGARICUARO
30	IEM-OE-AM-168/2022	GABRIEL ZAMORA
31	IEM-OE-AM-156/2022	HUANDACAREO
32	IEM-OE-AM-053/2022	HUANIQUEO
33	IEM-OE-AM-212/2022	HUETAMO
34	IEM-OE-AM-031/2022	HUIRAMBA
35	IEM-OE-AM-008/2023	IRIMBO
36	IEM-OE-AM-141/2022	IXTLAN
37	IEM-OE-AM-136/2022	JACONA



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

CVO.	ACTA	MUNICIPIO
38	IEM-OE-AM-463/2022	JIMENEZ
39	IEM-OE-AM-154/2022	JOSE SIXTO VERDUZCO
40	IEM-OE-AM-251/2022	JUNGAPEO
41	IEM-OE-AM-142/2022	LAGUNILLAS
42	IEM-OE-AM-417/2022	LOS REYES
43	IEM-OE-AM-143/2022	MADERO
44	IEM-OE-AM-430/2022	MARAVATIO
45	IEM-OE-AM-313/2022	MARCOS CASTELLANOS
46	IEM-OE-AM-074/2022	MORELOS
47	IEM-OE-AM-104/2022	NAHUATZEN
48	IEM-OE-AM-034/2022	NOCUPETARO
49	IEM-OE-AM-448/2022	NUEVO PARANGARICUTIRO
50	IEM-OE-AM-032/2022	NUEVO URECHO
51	IEM-OE-AM-056/2022	NUMARAN
52	IEM-OE-AM-260/2022	PANINDICUARO
53	IEM-OE-AM-259/2022	PARACHO
54	IEM-OE-AM-415/2022	PATZCUARO
55	IEM-OE-AM-078/2022	PERIBAN
56	IEM-OE-AM-064/2022	PUREPERO
57	IEM-OE-AM-303/2022	SALVADOR ESCALANTE
58	IEM-OE-AM-126/2022	SAN LUCAS
59	IEM-OE-AM-189/2022	SANTA ANA MAYA
60	IEM-OE-AM-017/2022	SUSUPUATO
61	IEM-OE-AM-318/2022	TACAMBARO
62	IEM-OE-AM-254/2022	TANGAMANDAPIO
63	IEM-OE-AM-234/2022	TANGANCICUARO
64	IEM-OE-AM-326/2022	TANHUATO
65	IEM-OE-AM-220/2022	TARETAN
66	IEM-OE-AM-172/2022	TINGAMBATO
67	IEM-OE-AM-335/2022	TINGÜINDIN
68	IEM-OE-AM-024/2022	TLALPUJAHUA
69	IEM-OE-AM-146/2022	TLAZAZALCA
70	IEM-OE-AM-393/2022	TOCUMBO
71	IEM-OE-AM-015/2022	TUMBISCATIO

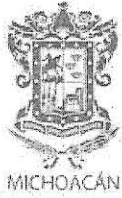


ACUERDO: IEM-CG-22/2023

CVO.	ACTA	MUNICIPIO
72	IEM-OE-AM-113/2022	TUXPAN
73	IEM-OE-AM-399/2022	TZINTZUNTZAN
74	IEM-OE-AM-017/2023	VENUSTIANO CARRANZA
75	IEM-OE-AM-305/2022	VILLAMAR
76	IEM-OE-AM-333/2022	VISTA HERMOSA
77	IEM-OE-AM-401/2022	YURECUARO
78	IEM-OE-AM-307/2022	ZACAPU
79	IEM-OE-AM-027/2022	ZINAPARO
80	IEM-OE-AM-348/2022	ZITACUARO

Luego, virtud de la información allegada por el INE mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1176/2023, así como de las actas de verificación que se enlistaron con antelación, y levantadas por el personal con delegación de fe pública para ejercer funciones de oficialía electoral, se advierte que en las 80 asambleas municipales que resultaron válidas, se certificó lo siguiente:

- Cada asamblea municipal se celebró con al menos el equivalente o superior al 0.26 por ciento del padrón electoral conformado en el municipio correspondiente, por lo que se certificó la existencia de *quorum* para la celebración de la misma.
- Se proporcionó al personal del Instituto, encargado de la certificación del acta, la entrega del orden del día que correspondería a cada asamblea.
- Que cada una de las personas que así lo manifestaron, signaron el escrito de manifestación formal de afiliación en total libertad; al respecto, se certificó que no se presenciaron actividades con la intención de agregar atractivos especiales para conseguir la asistencia de más personas a la Asamblea (rifas, sorteos, entre otros), ni se entregaron bienes (despensas, monederos electrónicos, dádivas o dinero) a cambio de la afiliación.
- Que las asambleas comenzaron al momento de reunirse el *quorum* requerido, lo que ocurrió dentro de los tiempos establecidos por los Lineamientos y por el Protocolo, cerrándose el registro de los asistentes al momento de la votación de documentos básicos.
- Que las personas afiliadas que resultaron válidos en la asamblea respectiva manifestaron la aprobación de los documentos básicos.



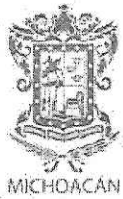
ACUERDO: IEM-CG-22/2023

- Que las personas afiliadas que resultaron válidos en la asamblea respectiva eligieron a los delegados propietarios y suplentes, que acudirían a la asamblea local constitutiva.
- Asimismo, de la revisión y análisis efectuados a las Actas de Certificación anteriormente señaladas, se advirtió que durante la etapa de registro de afiliados y afiliadas, y del desarrollo de las Asambleas no se presentaron incidentes, que impidieran el desarrollo de la misma o, en su caso, la invalidaran; tampoco se advierte que durante el desarrollo de la asamblea correspondiente haya existido la intervención de organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente al de constituir un partido político local, participando únicamente la ciudadanía interesada en afiliarse a la organización.

Es por lo anterior, que se concluye que la organización "Michoacán al Frente A.C." celebró válidamente 80 asambleas municipales, con los requisitos previstos por la normatividad; superando el número mínimo de 75 asambleas correspondientes a dos terceras partes de los municipios de la Entidad.

Sin que para lo anterior pase desapercibido que en los casos de las asambleas municipales programadas y realizadas en los municipios de Senguio, Quiroga y Aguililla, personal con delegación de fe pública para la certificación de las asambleas, inicialmente hicieron constar la existencia de quorum para la celebración de las mismas, por cumplir con al menos el 0.26 por ciento del Padrón Electoral requerido, levantándose en consecuencia las actas de certificación con claves IEM-OE-AM-088/2022, IEM-OE-AM-209/2022, IEM-OE-AM-211/2022; sin embargo, tal como se advierte de las referidas actas, en las mismas se estableció que el número de afiliados presentes en aquellas asambleas se consideraba un número preliminar, sujeto a la compulsión y validación por parte del INE, por lo que, de acuerdo a la información proporcionada por aquel Instituto y ratificada mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1176/2023, dichas asambleas, derivado de los trabajos de compulsión y verificación no fueron validadas. Cuestión que no resulta óbice para el cumplimiento de la normatividad, dado que a la organización le subsistieron como válidas 80 asambleas municipales.

**SEXTO. CELEBRACIÓN DE ASAMBLEA LOCAL CONSTITUTIVA.** De



## ACUERDO: IEM-CG-22/2023

conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso b), de la Ley de Partidos, en relación con el diverso 42 de los Lineamientos, la Asamblea Local Constitutiva debe celebrarse a más tardar en el mes de enero del año siguiente al que se presente el escrito de intención.

De igual modo, en términos de lo establecido en los artículos 43 y 44 de los Lineamientos, así como 42 del Protocolo para el desarrollo de las Asambleas, el orden del día de la Asamblea Local Constitutiva deberá contener, entre otras cuestiones, las siguientes: verificación de la lista de asistencia de las y los delegados propietarios o suplentes elegidos en las Asambleas Distritales o Municipales, así como de su identidad y residencia; verificación del quórum legal; declaración de la instalación de la Asamblea Local Constitutiva, por la persona designada por la organización para coordinar la Asamblea; lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de documentos básicos, pudiendo la Asamblea con el voto de la mayoría, dispensar su lectura previa distribución de los documentos de referencia; asimismo, la asamblea local constitutiva se celebrará en la fecha, hora y lugar determinados por la organización que pretende constituirse como partido político local, a la cual deberán asistir las y los delegados propietarios o suplentes de por lo menos dos terceras partes de los distritos o municipios del Estado que hayan sido electos en las Asambleas celebradas por la organización.

Por tratarse de una Asamblea Local Constitutiva, será requisito que se encuentre para su celebración por lo menos el quórum establecido en el párrafo anterior, con independencia de lo que la organización haya establecido en su normatividad o estatutos.

En este orden de ideas, la organización mediante escrito presentado en Oficialía de Partes de este Instituto de fecha seis de enero de dos mil veintitrés, informó que su Asamblea Local Constitutiva se llevaría a cabo el día veintiuno de enero de dos mil veintitrés; en ese sentido, en la fecha programada y siendo las diez horas, personal del Instituto dotado con fe pública para levantar la correspondiente acta se constituyó en el domicilio programado para la Asamblea Local Constitutiva, siendo este el ubicado en Periférico Revolución, número 870 A, ochocientos setenta letra "A", de la colonia Dr. Miguel Silva González, Código





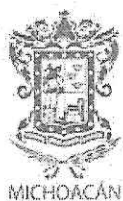
ACUERDO: IEM-CG-22/2023

Postal 58110, de este municipio de Morelia, Michoacán, procediéndose a dar fe de la presencia del encargado de la asamblea por parte de la organización.

En ese sentido, se dio fe de que siendo las once horas de la fecha señalada se instalaron las mesas de registro, mismas que fueron atendidas por personal capacitado del Instituto y de lo cual, en punto de las once horas con treinta minutos se dio inició con los trabajos de registro de personas delegadas, consistentes en el proceso de identificación de estas, de lo cual cada uno de las y los delegados asistentes a la Asamblea entregaron al personal responsable de mesa del Instituto su credencial para votar con fotografía y quienes verificaron que dicha identificación correspondiera a la o el ciudadano y acto seguido, se procedió a revisar las listas de delegadas y delegados electos en las asambleas municipales, ello con el fin de verificar la identidad y residencia de las y los mismos, en términos de lo previsto en el artículo 13, número 1, inciso b), fracción III de la Ley de Partidos y de lo cual, previa identificación se les solicitó plasmaran su firma en la lista de asistencia de personas delegadas, de lo cual, una vez registrados, se les permitió el ingreso al lugar a celebrarse la Asamblea, portando un distintivo que las y los identificaba como delegadas y delegados con derecho a voto en la Asamblea.

En tal sentido, a las doce horas con treinta minutos y al superarse el quórum mínimo consistente en la representación de 53 municipios, dado que se contó con la asistencia personas delegadas, consistentes en 143 ciento cuarenta y tres delegados y delegadas, en representación de 71 setenta y un municipios, se dio inicio la Asamblea Local Constitutiva, procediéndose así por parte del representante legal de la organización a dar lectura a la orden del día bajo el cual se desarrollaría la Asamblea, mismo que fue aprobado por unanimidad de las y los delegados asistentes.

Así, se hizo constar que en la referida asamblea constitutiva existían modificaciones a los documentos básicos de la organización denominada "Michoacán al Frente A.C.", las cuales quedaron asentadas en un cuadernillo que les fueron entregados al registrar su asistencia, correspondiendo uno para cada documento básico (Declaración de Principios, Programa y Estatutos), los que en su conjunto constan de 20 veinte fojas útiles por anverso y reverso



**ACUERDO: IEM-CG-22/2023**

incluyendo caratulas, los que ya modificados fueron aprobados por unanimidad de las y los delegados asistentes, en tal sentido, a las trece horas con veintinueve minutos del día de su inicio se tuvo por clausurada la Asamblea, dando fe que en la misma no se presentó incidencia alguna.

El siguiente cuadro contiene los datos relativos a dicha asamblea:

Asamblea Local Constitutiva Michoacán al Frente				
Fecha de Celebración	Quórum requerido	Municipios representados	Delegados y Delegadas presentes	Validación de la Asamblea
21/01/2023	53	71	143	Sí

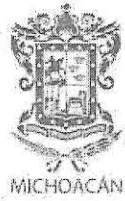
Los municipios que tuvieron representación mediante los y las delegadas electas<sup>18</sup> durante las asambleas municipales correspondientes fueron las siguientes:

cvo	MUNICIPIO
1	ACUITZIO
2	ÁLVARO OBREGÓN
3	ANGAMACUTIR O
4	ANGANGUEO
5	APORO
6	AQUILA
7	ARIO
8	BRISEÑAS
9	CARACUARO

cvo	MUNICIPIO
10	CHARAPAN
11	CHARO
12	CHAVINDA
13	CHERAN
14	CHILCHOTA
15	CHINICUILA
16	CHUCANDIRO
17	CHURINTZIO
18	CHURUMUCO

cvo	MUNICIPIO
19	COAHUAYANA
20	COALCOMAN DE VAZQUEZ PALLARES
21	COENEO
22	CONTEPEC
23	COPANDARO
24	COTIJA
25	CUITZEO
26	ECUANDUREO
27	ERONGARÍCUA RO

<sup>18</sup> El acta de la Asamblea Local Constitutiva se encuentra anexa a la presente, donde se observan los nombre de los y las delegadas de las personas que asistieron a la asamblea en comento.



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

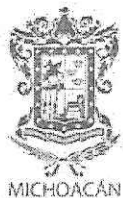
CVO	MUNICIPIO
28	GABRIEL ZAMORA
29	HUANDACAREO
30	HUETAMO
31	IRIMBO
32	IXTLAN
33	JACONA
34	JIMENEZ
35	JOSÉ SIXTO VERDUZCO
36	LAGUNILLAS
37	LOS REYES
38	MADERO
39	MARAVATÍO
40	MARCOS CASTELLANOS
41	MORELOS
42	NAHUATZEN

CVO	MUNICIPIO
43	NOCUPÉTARO
44	NUEVO PARANGARICUTIRO
45	NUEVO URECHO
46	NUMARAN
47	PANINDÍCUARO
48	PARACHO
49	PÁTZCUARO
50	PERIBAN
51	PURÉPERO
52	SALVADOR ESCALANTE
53	SAN LUCAS
54	SANTA ANA MAYA
55	SUSUPUATO
56	TACAMBARO

CVO	MUNICIPIO
57	TANGANCICUAR O
58	TARETAN
59	TINGAMBATO
60	TINGÜINDIN
61	TLALPUJAHUA
62	TLAZAZALCA
63	TOCUMBO
64	TUMBISCATÍO
65	TUXPAN
66	TZINTZUNTZAN
67	VENUSTIANO CARRANZA
68	VILLAMAR
69	VISTA HERMOSA
70	YURECUARO
71	ZITÁCUARO

Virtud de los requisitos previstos en la normativa, y como se advierte de los datos contenidos en las tablas que anteceden, se colige que, para los actos tendentes a la celebración de la Asamblea Local Constitutiva, la Organización cumplió a cabalidad con los exigidos por la ley, como se desprende del acta levantada identificada con la clave IEM-OE-AC-001/2023, misma que se encuentra visible a páginas de la 4811 a la 5433 del expediente IEM-PPL-06/2022 y que forma parte en cuanto anexo del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO. DE LAS AFILIACIONES VÁLIDAS PRELIMINARES DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “MICHOCÁN AL FRENTE A.C.” De**



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

conformidad con los arábigos 27, 28 con concatenado con el 111 de los Lineamientos de Verificación que establecen lo siguiente:

*"27. Habrá dos tipos de listas de personas afiliadas:*

*a) Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización; y*

*b) Las listas de las personas afiliadas con que cuenta la Organización en el resto de la entidad. Estas listas, a su vez, podrán proceder de dos fuentes distintas:*

*b.1) Aplicación móvil; y*

*b.2) Régimen de excepción.*

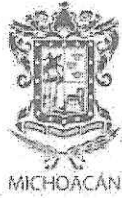
*Las personas afiliadas a las asambleas que como resultado de las compulsas no alcancen el 0.26% del padrón del distrito o municipio, se contabilizarán para el resto de la entidad."*

*"28. El número total de personas afiliadas con que deberá contar una Organización como uno de los requisitos para ser registrada como PPL, se construirá a partir de la suma de ambas listas y en ningún caso podrá ser inferior al 0.26 del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de registro de que se trate."*

*"111.... recabar la información concerniente a la afiliación mediante manifestación física en los municipios identificados como de muy alta marginación y que publique el OPL en su página electrónica y que se encuentra identificado como Anexo Dos del Acuerdo por el que se aprobaron los presentes Lineamientos. Asimismo, se podrá optar por la recolección en papel en aquellas localidades en donde la autoridad competente declare situación de emergencia por desastres naturales que impida el funcionamiento correcto de la aplicación móvil, únicamente durante el período en que se mantenga la emergencia."*

De los preceptos legales antes citados se colige que las organizaciones que pretenden constituirse como un partido político local podrán afiliar a personas de dos maneras: la primera, a través de las listas de afiliación ocurrida en las asambleas municipales o distritales, según sea el caso; la segunda, mediante las listas de afiliaciones en el resto de la entidad.

En el primero de los casos únicamente se contabilizarán aquellas afiliaciones ocurridas en asambleas que hayan alcanzado al menos el 0.26 por ciento del padrón electoral del municipio o distrito de que se trate, es decir, en el primer supuesto únicamente se contabilizan como válidas los afiliados durante las asambleas en los que se haya declarada como válida; por lo que, aquellas asambleas donde no se haya alcanzado ese *quorum*, se contabilizaran en el segundo supuesto de afiliados en el resto de la entidad.



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

En el segundo de los casos, la afiliación se integrará mediante listas correspondientes de los afiliados capturados mediante la aplicación móvil y mediante régimen de excepción, el cual ocurre solo mediante declaratoria de emergencia por desastres naturales.

En ese entendido, enseguida se entra al estudio del número de afiliaciones finales que resultan de las formas de afiliación llevadas a cabo por la organización Michoacán al Frente A.C:

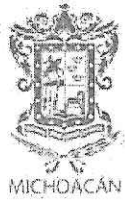
**a) De las afiliaciones recabadas en asambleas.**

Atendiendo a lo establecido en el referido artículo 27 inciso a) de los Lineamientos de Verificación una de las dos listas de personas afiliadas corresponde a "Las listas de asistencia correspondientes a las asambleas distritales o municipales realizadas por la organización".

Es así que, tal como quedo plasmado en párrafos anteriores, a lo largo del desarrollo del procedimiento de ley para la obtención del registro como partido político local, se verificaron diversas asambleas en diversos municipios de este Estado, en las cuales las y los funcionarios de este instituto coadyuvaron al registro de afiliación en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales proporcionado por el INE para dicho fin.

Bajo ese tenor, es menester exponer el procedimiento de afiliación seguido durante las asambleas antes mencionadas. Es así que previo al inicio de las asambleas municipales el personal de este Instituto les preguntó a las personas asistentes que, si era su interés afiliarse de manera libre y autónoma al partido político en formación; en caso afirmativo, se solicitó tener a la vista su credencial para votar; asimismo se les indicó que, de no desear afiliarse, podían ingresar al lugar de la asamblea pero que su asistencia no contaría para efectos del quórum legal.

Posteriormente, cada una de las personas interesadas en afiliarse al partido político en formación, pasó a una de las mesas de registro operadas por el



**ACUERDO: IEM-CG-22/2023**

personal de este Instituto, en la cual presentó el original de su credencial para votar. Acto seguido, la persona capturista verificó que la credencial para votar correspondiera con la persona que la presentaba; de ser así, procedió a escanear el CIC (Código Identificador de Credencial) de la credencial para votar, o a capturar la clave de elector en el sistema de registro de asistentes, a fin de realizar la búsqueda de los datos de la persona en el padrón electoral.

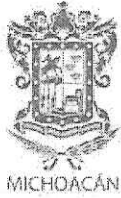
Como resultado de la búsqueda se informó a la persona si pertenecía o no a la demarcación, aclarándole que en caso de no pertenecer podría afiliarse y entrar al recinto donde se celebraría la asamblea, pero no contaría para efectos del quórum legal. En los casos en que las personas manifestaron querer afiliarse — pertenecieran o no al ámbito geográfico de la asamblea— se procedió a verificar que los datos correspondieran a la persona y se generó la manifestación formal de afiliación, la cual fue impresa y entregada a la persona asistente quien dio lectura a la misma y, en caso de estar de acuerdo con ella, la suscribió o plasmó su huella dactilar en ella.

Una vez realizado lo anterior, quedo registrada la afiliación en el sistema y quedo respaldo de ella con la hoja de solicitud firmada por el ciudadano.

Es así que, dicha lista de afiliación recabada en cada una de las asambleas en cumplimiento de los establecido en los artículos 24 al 26 de los Lineamientos de verificación fue remitido al INE, por la vía establecida en la normativa correspondiente, el cual, a su vez dio respuesta mediante oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1176/2023, del cual se desprende el total de afiliaciones recabadas en asambleas para la organización Michoacán al Frente A.C. ascendió a **5854 cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro válidas.**

De dicha información remitida por el INE respecto a las afiliaciones válidas, independientemente se haya realizado o no la asamblea respectiva, se tiene que la organización Michoacán al Frente A.C. obtuvo las siguientes:

No. de afiliaciones registradas	No. de afiliaciones en el resto de la entidad	No. de afiliaciones que no pertenecen a la entidad	No. de afiliaciones no válidas	No. de afiliaciones válidas
<b>7,732</b>	<b>1,734</b>	<b>7</b>	<b>137</b>	<b>5,854</b>



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

Es así que, del universo de afiliaciones 7,732 siete mil setecientos treinta y dos, la organización Michoacán al Frente obtuvo 5854 personas afiliadas válidas en las asambleas, ello conforme a lo establecido en el multicitado artículo 27 inciso a) de los Lineamientos de Verificación.

Ahora bien, por lo que ve a las 1734 afiliaciones en el resto de la entidad, su estudio se analizará en párrafos subsecuentes.

Respecto a las 137 afiliaciones no válidas, del oficio remitido por el INE, antes referido, se desprende que identifica el número de personas afiliadas registradas, que se ubicaron en alguno de los supuestos señalados en los incisos a), c), d) y e) del numeral 33 de los Lineamientos de Verificación, sin mencionar a cuál de ellos.<sup>19</sup>

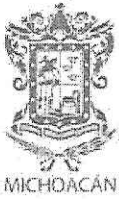
Por último, sobre las 7 afiliaciones que no pertenecen a la entidad, se identificó a las personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido, como lo refiere el citado oficio del INE.

---

<sup>19</sup> No se contabilizarán para la satisfacción del requisito de afiliación exigido para obtener el registro como PPL, las afiliaciones que se ubiquen en los supuestos siguientes:

- a) Cuando no sea posible localizar en el padrón electoral los datos aportados por la organización;
- b) Aquellas que tengan más de un año de antigüedad dentro del PPL en formación o que no correspondan al proceso de registro en curso.
- c) Las que sean presentadas en más de una ocasión por una misma organización, supuesto en el cual sólo se contabilizará una afiliación.
- d) Las personas cuya situación registral se ubique dentro de los supuestos establecidos en el catálogo de bajas del Padrón Electoral.
- e) Las de las personas que al momento de la asamblea hubiesen presentado el comprobante de solicitud ante el Registro Federal de Electores y que, habiéndose cumplido la fecha para recoger la credencial para votar, no lo hayan hecho.
- f) Las que hayan sido recabadas mediante el régimen de excepción en municipios distintos a los establecidos para tal efecto.
- g) Las señaladas en los numerales 44, 45, 53, 103 y 116 de los Lineamientos.

Las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su CPV, así como aquellas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso c), del numeral 2, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

**b) De las afiliaciones recabadas en el resto de la Entidad.**

Ahora, atendiendo a lo establecido en el referido artículo 27 inciso b) de los Lineamientos de verificación, las listas de afiliados con que cuenta la organización en el resto de la entidad proceden de dos fuentes distintas: 1) la aplicación móvil; y, 2) el régimen de excepción; desde este momento se precisa que la organización Michoacán al Frente A.C. no efectuó afiliaciones mediante el régimen de excepción.

Por otro lado, el numeral 33, último párrafo del mismo ordenamiento normativo establece que las personas que participaron en una asamblea que no corresponde al ámbito estatal o distrital del domicilio asentado en su credencial para votar, así como aquellas cuyos datos asentados no correspondan con los que obran en el padrón electoral, serán descontadas del total de participantes a la asamblea respectiva; no obstante, en el primer caso citado, se deja a salvo su derecho de afiliación a efecto de ser contabilizadas para la satisfacción del requisito mínimo de afiliación previsto en el inciso c), del numeral 2, del artículo 10 de la LGPP en caso de satisfacer los requisitos para tal efecto.

De la información remitida por el INE en el oficio antes referido con alfanumérico INE/DEPPP/DE/DPPF/1176/2023, se desprende que de "Afiliaciones por Captura en Sitio", deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral, a saber:

*Columna II. Afiliaciones duplicadas en el universo de afiliaciones de Captura en Sitio más Afiliaciones del universo Captura en Sitio duplicadas con afiliaciones obtenidas mediante régimen de excepción, mediante aplicación móvil, o en asambleas válidas.*

*Columna III. Afiliaciones cuyos datos no fueron localizados en el padrón electoral.*

*Columna IV. Afiliaciones cuyos datos fueron localizados como datos de baja del padrón electoral.*

*Columna V. Afiliaciones cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido.*

*Columna VI. Afiliaciones únicas que fueron localizadas como válidas en padrón electoral.*





ACUERDO: IEM-CG-22/2023

Cuadro 2					
Afiliaciones por captura en sitio	Duplicadas misma organización	No encontradas en Padrón Electoral	Bajas de Padrón Electoral	Registros que no pertenecen a la entidad	Afiliaciones en sitio válidas en Padrón Electoral
I	II	III	IV	V	VI I-(II+III+IV+V)
1,734	212	3	20	5	1,494

Ahora bien, conforme a lo señalado en los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, así como de las visitas domiciliarias a las personas que aún se encontraban en el supuesto de doble afiliación, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

Columna VII. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPL.

Columna VIII. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPN con registro vigente.

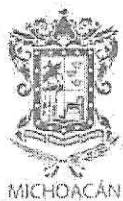
Columna IX. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPL con registro vigente.

Cuadro 3				
Afiliaciones en sitio válidas en Padrón Electoral	Duplicadas organizaciones en proceso PPL	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Afiliaciones válidas Captura en sitio
VI	VII	VIII	IX	X VI- (VII+VIII+IX)
1,494	18	0	0	1,476

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de **1,476 (mil cuatrocientas cincuenta y seis)** afiliaciones válidas por Captura en Sitio (columna X).

### Del registro mediante aplicación móvil

En cuanto a las afiliaciones obtenidas por medio del procedimiento de afiliación a través de la aplicación móvil, la organización "Michoacán al Frente A.C.", de conformidad con los numerales 3 y 38 de los Lineamientos de Verificación,



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

presentó a este organismo electoral, Formatos Únicos de Registro de Auxiliares (FURA) durante su proceso de conformación como partido político local, para iniciar con esta forma de afiliación.

Ahora bien, la Organización remitió los formatos FURA al Instituto para que los validara y una vez validados, la organización estuvo en condiciones para su alta en la plataforma *apoyototal.ine*; resultando así, un total de doscientas sesenta y nueve personas auxiliares que estuvieron en funciones de captación de afiliaciones a través de la aplicación móvil, siendo que cada persona auxiliar era registrado con su correo electrónico que proporcionó a su organización, el cual debería estar ligado a alguna plataforma de red social, tales como lo es Google, Facebook y Twitter, adicionalmente, para su alta se les requería fotografía viva de la persona auxiliar y su firma

Para el uso de la aplicación móvil la organización estuvo sujeta a lo dispuesto en los numerales 47 al 57, de los Lineamientos de Verificación, los cuales establecieron los criterios de registro para las personas auxiliares que fueron dados de alta por la organización, teniendo a su disposición el aplicativo móvil de forma gratuita para su descarga a través de la APP Store y PlayStore, y estar en condiciones de hacer su registro de afiliados por este medio.

Una vez realizado lo anterior y continuando con la información contenido en el mencionado oficio del INE, respecto de la lista de afiliados desde la aplicación móvil, la autoridad administrativa electoral refiere:

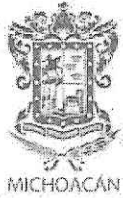
***Registro desde aplicación móvil.***

*Conforme al numeral 102 de los "Lineamientos" todos los registros enviados por las personas auxiliares de cada organización y recibidos en los servidores de este Instituto, fueron remitidos a la Mesa de Control que implementó el OPL para la revisión y clarificación de la información de las afiliaciones captadas por las personas auxiliares.*

*Asimismo, el numeral 103 del ordenamiento en cita establece:*

***103. En la Mesa de Control se considerarán como no válidos los registros siguientes:***

- a) Aquellos cuya imagen no corresponda con el original de la CPV que emite este Instituto a favor de la persona que se afilia;*
- b) Aquellos cuya imagen del original de la CPV que emite esta autoridad corresponda únicamente al anverso o reverso de la misma;*
- c) Aquellos cuyo anverso y reverso no correspondan al original de la misma CPV;*



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

- d) Aquellos cuya imagen de la CPV corresponda a una fotocopia sea en blanco y negro o a colores y, por ende, no corresponda al original de la CPV que emite esta autoridad electoral;
- e) Aquella cuya supuesta imagen de la CPV no haya sido obtenida directamente del original de la CPV que emite este Instituto y que debió ser presentada en físico al momento de la afiliación de la ciudadanía;
- f) Aquellos cuya imagen de la CPV que emite esta autoridad sea ilegible en alguno de los elementos siguientes:

-Fotografía viva

-Clave de elector, OCR y CIC

-Firma manuscrita digitalizada

g) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la CPV.

h) Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien se afilie a la organización.

i) Aquellos cuya fotografía no muestre el rostro descubierto de la persona. Para la captura de la fotografía deberán removerse lentes oscuros, gorras/sombreros o cubrebocas y cualquier otra prenda o artículo que impida el pleno reconocimiento de la persona ciudadana.

j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada, respecto de lo cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X", iniciales y, en general, cualquier signo o símbolo, cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la CPV.

k) Aquellos en los que en la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la CPV, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

l) Aquellos en los que, a simple vista, la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original de la CPV, o bien, que, de la revisión de los rasgos generales de ambas firmas, se advierta que no existe correspondencia.

m) Aquellos registros en los que en el apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco, salvo que en la propia credencial se señale la expresión "sin firma".

n) Aquellos registros en los que en las imágenes que corresponden al anverso y/o al reverso de la CPV se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad, se observe que la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta; se observe que la huella que presenta la CPV es la misma en varios registros, se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector. "

Es el caso que por parte de la organización "Michoacán al Frente, A.C." se recibieron **3,822** (tres mil ochocientos veintidós) registros (identificados en la columna A "Total de registros recabados mediante APP", de las cuales, el número que se ubicó en alguno de los supuestos citados se identifica en el cuadro siguiente bajo el rubro "Inconsistencias aplicación móvil", las cuales se descontaron para determinar el número de "Registros APP con afiliación válida" (Columna H) conforme a lo siguiente:



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

Cuadro 4							
Inconsistencias aplicación móvil							
Registros recabados mediante APP	Credencial no válida	Firma no válida	Foto no válida	Fotocopia de credencial para votar	Otra	Sin firma	Registros APP con afiliación válida
A	B	C	D	E	F	G	H A- (B+C+D+E+F+G)
3,822	55	33	14	18	44	1	3,657

Ahora bien, conforme a lo establecido en el citado numeral 33 de los Lineamientos, deberán descontarse aquellas que se ubiquen en alguno de los supuestos señalados en dicho numeral. Asimismo, con fundamento en lo establecido en el numeral 107 de los Lineamientos, la DERFE realizó la búsqueda de los datos de las personas afiliadas a la organización solicitante en el padrón electoral. Como resultado de dichos procedimientos, se procedió a descontar de los "Registros APP con afiliación válida" (Columna "H"), los registros de aquellas personas cuya afiliación fue presentada en más de una ocasión por la organización, contabilizando solo una, aquellas que causaron baja o que no fueron localizadas en el padrón electoral, por cualquiera de los conceptos que a continuación se describen:

"Defunción", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 9, de la LGIPE (Columna "I").

"Suspensión de Derechos Políticos", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 155, párrafo 8, de la LGIPE (Columna "J").

"Cancelación de trámite", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral de conformidad con el artículo 155, párrafo 1 de la LGIPE (Columna "K").

"Duplicado en padrón", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el artículo 132, párrafo 3, de la LGIPE (Columna "L").

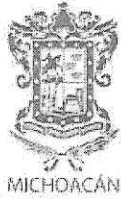
"Datos personales irregulares", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con el supuesto previsto por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna "M").

"Domicilio irregular", aquellos que fueron ubicados como bajas en el Padrón Electoral, de conformidad con la hipótesis dispuesta por el artículo 447, párrafo 1, inciso c) de la LGIPE (Columna "N").

"Pérdida de Vigencia", aquellos registros cuya credencial se encuentra fuera de la temporalidad legalmente establecida, de conformidad con el artículo 156, párrafo 5 de la LGIPE (Columna "O").

"Registros no encontrados", aquellos registros que no fueron localizados en el Padrón Electoral ni libro negro con base en los datos que fueron proporcionados por el ciudadano en su manifestación formal de afiliación (Columna "P").

"Duplicados misma organización" aquellos duplicados en el universo de afiliaciones de Captura en Sitio más las Afiliaciones del universo Captura en Sitio duplicadas con afiliaciones obtenidas mediante régimen de excepción, mediante aplicación móvil, o en asambleas válidas. (Columna "Q")



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

“Registros que no pertenecen a la entidad”, identifica el número de personas afiliadas cuyo domicilio no corresponde a la entidad para la cual se solicita el registro del partido (Columna “R”).

Por consiguiente, y una vez descontados de los “Registros APP con afiliación válida” (Columna “H”) a los ciudadanos que se encuentran en cualquiera de los supuestos descritos, se obtuvo el total de “Registros APP con afiliación válida en padrón”, (Columna “S”), tal y como se indica en el cuadro siguiente:

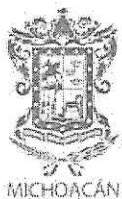
Cuadro 5											
Registros APP con afiliación válida	BAJAS EN PADRÓN							Registros no encontrados	Duplicadas misma organización	Registros que no pertenecen a la entidad	Registros APP con afiliación válida en padrón
	Defunción	Suspensión de Derechos Políticos	Cancelación de trámite	Duplicado en padrón	Datos personales irregulares	Domicilio irregular	Pérdida de vigencia				
H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S H- (I+J+K+L+M+N+O +P+Q+R)
3,657	0	0	0	0	0	0	56	8	288	17	3,288

Ahora bien, conforme a lo señalado en los numerales 121 y 122 de los Lineamientos, la DEPPP realizó el cruce de afiliaciones de la organización solicitante contra las afiliaciones recabadas por las demás organizaciones en proceso de constitución como PPL, así como contra los partidos políticos con registro vigente. Como resultado de las vistas que les fueron formuladas a estos últimos, así como de las visitas domiciliarias a las personas que aún se encontraban en el supuesto de doble afiliación, se obtuvo el resultado conforme a los supuestos siguientes:

- Columna T. Afiliaciones duplicadas con otra organización en proceso de constitución como PPL.
- Columna U. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPN con registro vigente.
- Columna V. Afiliaciones duplicadas con el padrón de afiliaciones de un PPL con registro vigente.

Cuadro 6				
Afiliaciones APP válidas en Padrón Electoral	Duplicadas organizaciones en proceso PPL	Duplicadas PPN	Duplicadas PPL	Afiliaciones válidas captura APP
S	T	U	V	W S-(T+U+V)
3,288	54	0	0	3,234

De lo expuesto se obtiene que la organización cuenta con un total de 3,234 (tres mil doscientas treinta y cuatro) afiliaciones válidas por Captura en APP (Columna W).



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

Por tanto, para esta autoridad administrativa respecto a las afiliaciones en el resto de la entidad considera los resultados siguientes:

Tipo de afiliaciones	Válidos
Captura en Sitio	1,476
APP móvil	3,234
<b>Total</b>	<b>4,710</b>

Lo anterior, como resultado del análisis que realizó el INE, respecto de estas afiliaciones conforme a lo establecido en los artículos 33, 102, 103, 121 y 122 de los Lineamientos de Verificación.

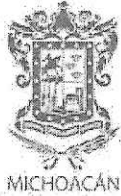
**c) Total de afiliaciones válidas**

Tomando en consideración lo inferido en párrafos que anteceden, así como del análisis realizado por el INE, para validar las afiliaciones de la organización que nos ocupa, y como del mismo oficio se desprende son:

Tipo de afiliaciones	Total
Afiliaciones válidas en asambleas	5,854
Afiliaciones válidas en resto de la entidad	4,710
<b>Total preliminar de afiliaciones válidas</b>	<b>10,564</b>

Cabe señalar, que la organización a través de su representación ha tenido acceso al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales (SIRPPL) de manera permanente, por lo que ha podido consultar el estatus de las afiliaciones recabadas, así como el detalle de los nombres de las personas cuya afiliación no resulta válida para la organización, su situación registral y el motivo para no contabilizarla.

**OCTAVO. AFILIACIONES DUPLICADAS CON ORGANIZACIONES CIUDADANAS Y PARTIDOS POLÍTICOS.** El proceso para resolver lo conducente a las duplicidades de afiliaciones de las organizaciones con otras organizaciones políticas con la misma intención de formar un partido político local



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

o con los partidos políticos ya constituidos, se sigue de conformidad con los numerales 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos de Verificación, que a la letra indican:

*22. Celebrada una asamblea, haya o no alcanzado el quórum requerido por la LGPP, a más tardar al día hábil siguiente a su celebración, el OPL deberá cargar al SIRPPL la información de las personas asistentes a la asamblea y verificar que el número de registros cargados correspondan con las afiliaciones físicas recabadas.*

*23. Hecho lo anterior, a más tardar dentro de los 2 días hábiles siguientes a la celebración de la asamblea, mediante correo electrónico, el OPL notificará a la DERFE que la información ha sido cargada en el SIRPPL a efecto de que se lleve a cabo la compulsión respectiva contra el padrón electoral, para lo cual ésta última contará con un plazo máximo de 5 días naturales.*

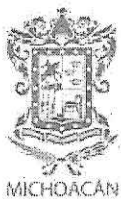
*24. La compulsión se realizará en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de las personas afiliadas obtenidos en las asambleas contra el padrón electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Si del resultado de tal compulsión no es posible localizar a una persona ciudadana, se procederá a buscarle en el padrón electoral mediante su nombre (s), apellido paterno y/o apellido materno y se utilizará el domicilio como criterio de distinción ante la posibilidad de homonimias.*

*25. Una vez que la DERFE haya concluido con la compulsión, mediante correo electrónico informará al OPL que la información ya se encuentra cargada en el SIRPPL y puede ser consultada. Asimismo, informará lo conducente a la DEPPP para que ésta, en un plazo máximo de 3 días naturales, proceda a realizar la compulsión de las afiliaciones válidas contra las demás organizaciones y partidos políticos y lo comunique vía correo electrónico al OPL.*

Así, con fundamento en los preceptos invocados el Instituto procedió a realizar la carga al Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales de las personas asistentes a las asambleas con la finalidad de verificar que el número de registros cargados correspondan con las afiliaciones físicas recabadas, con independencia de la celebración de una asamblea, es decir, sin importar que haya o no alcanzado el quórum requerido.

Posteriormente, de forma semanal y mediante correo electrónico, el Instituto realizó la notificación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE, comunicando que la información había sido cargada en el Registro de Partidos Políticos Locales, a efecto de que se llevara a cabo la compulsión respectiva contra el padrón electoral.

La compulsión en mención se realizó en forma electrónica mediante la búsqueda de datos de las personas afiliadas obtenidos en las asambleas contra el padrón



## ACUERDO: IEM-CG-22/2023

electoral y libro negro, basándose en la clave de elector. Una vez que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores concluyó con cada una de las compulsas, informó, mediante correo electrónico a este organismo electoral cuando la información ya se encontraba cargada en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales disponible para ser consultada.

Posteriormente, una vez realizada la compulsas referida, de conformidad con el numeral 121 de los Lineamientos de Verificación, este Instituto solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, el cotejo de las afiliaciones válidas con las demás organizaciones y partidos políticos, informando el resultado a este Instituto mediante correo electrónico. Resultando lo siguiente:

### a) Duplicidades con otras organizaciones políticas:

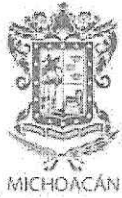
Derivado de las compulsas referidas, se encontraron un total de 44 afiliaciones duplicadas con organizaciones, como se muestra a continuación:

Organización Ciudadana	NÚMERO DE AFILIACIONES DUPLICADAS CON OTRAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS						Total
	Vía Democrática	Organización Colosista	Transformación Michoacán	Tiempo x México	Acción Política por la Igualdad	En Defensa del Pueblo Michoacano	
Michoacán al Frente	27	1	2	7	3	4	44

Bajo esa tesitura, y siguiendo lo previsto en los incisos a), b) y c), numeral 121 de los Lineamientos de Verificación, que refiere que, en caso de identificarse duplicados entre las organizaciones en proceso de constitución como partido político local, se estará a lo siguiente:

- Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se encuentre a su vez como válida en una asamblea de otra Organización, prevalecerá su manifestación de afiliación en la asamblea de fecha más reciente y no se contabilizará en la más antigua.*
- Cuando una persona asistente válida a una asamblea de una Organización se identifique como válida en las afiliaciones del resto de la entidad, bajo el régimen de excepción o a través de la aplicación móvil de otra Organización, se privilegiará su afiliación en la asamblea.*
- Cuando una persona afiliada de una Organización en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción— se localice como*





ACUERDO: IEM-CG-22/2023

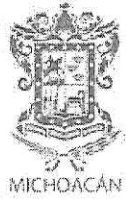
*válida en el resto de la entidad de otra Organización, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente. De ser el caso de que ambas manifestaciones sean de la misma fecha, el OPL consultara a la persona afiliada para que manifieste en que Organización desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona, la afiliación dejara de ser válida para ambas organizaciones.*

En virtud del procedimiento previamente establecido, una vez que se advertía la duplicidad de las afiliaciones entre las mismas organizaciones que pretendían ser un partido político local, atendiendo al principio de garantía de audiencia, se emitía el acuerdo correspondiente por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, y se daba vista de las afiliaciones duplicadas a cada una las organizaciones como se describe a continuación.

Respecto de las duplicidades de afiliación identificadas con la organización Vía Democrática, se advirtieron 27 casos, mismos que fueron hechos del conocimiento de Michoacán al Frente A.C. mediante las notificaciones de los acuerdos de fechas; diez de octubre, veintitrés y veintinueve de noviembre y seis de diciembre de dos mil veintidós y dieciséis de enero de dos mil veintitrés sin que esta organización se pronunciara al respecto; por lo que, Michoacán al Frente A.C. perdió las 27 afiliaciones, que se sumaron a la organización Vía Democrática, dado que ésta última tuvo los registros más recientes.

Con relación a las duplicidades de afiliación identificadas con la Organización Colosista, se advirtió 1 caso, mismo que fue hecho del conocimiento de Michoacán al Frente A.C. mediante la notificación del acuerdo de fecha veintinueve de noviembre de dos mil veintidós; sin que esta organización se pronunciara al respecto; por lo que, Michoacán al Frente A.C. perdió 1 afiliación, que se sumó a la Organización Colosista A.C.

En torno a las duplicidades de afiliación identificadas con la organización Transformación Michoacán, se advirtieron 2 casos, mismos que fueron hechos del conocimiento de Michoacán al Frente A.C. mediante las notificaciones de los acuerdos de fechas, diez de octubre y seis de diciembre de dos mil veintidós; sin que esta organización se pronunciara al respecto; por lo que, Michoacán al Frente A.C. perdió las 2 afiliaciones, que se sumaron a la organización Transformación Michoacán, dado que ésta última tuvo los registros más recientes.



**ACUERDO: IEM-CG-22/2023**

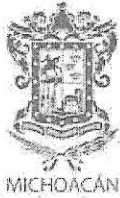
Por lo que ve a las duplicidades de afiliación identificadas con la organización Tiempo x México, se advirtieron 7 casos, mismos que fueron hechos del conocimiento de Michoacán al Frente A.C. mediante las notificaciones de los acuerdos de fechas, veintinueve de noviembre y seis de diciembre de dos mil veintidós y dieciséis de enero de dos mil veintitrés; sin que esta organización se pronunciara al respecto; por lo que, Michoacán al Frente A.C. perdió las 7 afiliaciones, que se sumaron a la organización Tiempo x México, dado que ésta última tuvo los registros más recientes.

En cuanto a las duplicidades de afiliación identificadas con la organización Acción Política por la Igualdad, se advirtieron 3 casos, mismos que fueron hechos del conocimiento de Michoacán al Frente A.C. mediante las notificaciones de los acuerdos de fechas veintinueve de noviembre y seis de diciembre de dos mil veintitrés; sin que esta organización se pronunciara al respecto; por lo que, Michoacán al Frente A.C. perdió las 3 afiliaciones, que se sumaron a la organización Acción Política por la Igualdad, dado que ésta última tuvo los registros más recientes.

Y, finalmente en cuanto a las duplicidades de afiliación identificadas con la organización En Defensa del Pueblo Michoacano, se advirtieron 4 casos, mismos que fueron hechos del conocimiento de Michoacán al Frente A.C. mediante la notificación de los acuerdos de fechas, veintinueve de noviembre y seis de diciembre de dos mil veintidós y dieciséis de enero de dos mil veintitrés; sin que la esta organización se pronunciara al respecto; por lo que, Michoacán al Frente A.C. perdió las 4 afiliaciones, que se sumaron a la organización En Defensa del Pueblo Michoacano, dado que ésta última tuvo los registros más recientes.

En conclusión, del análisis y compulsas mencionado con antelación resultaron un total de 44 duplicidades de afiliación de la organización Michoacán al Frente A.C. con las demás organizaciones que pretendían constituirse como partido político local; mismas que perdió en virtud de que aquellas organizaciones afiliaron a las personas ciudadanas que resultaron duplicadas, en fecha más reciente.

#### **b) Duplicidades con partidos políticos**

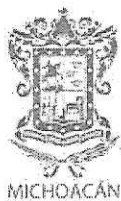


ACUERDO: IEM-CG-22/2023

Asimismo, de conformidad con el numeral 122 de los Lineamientos de Verificación, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, realizó un cruce de las personas afiliadas de cada Organización con los padrones de personas afiliadas de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente. Para tales efectos, se consideraron los padrones verificados y actualizados al mes anterior a la fecha de la celebración de la asamblea y, en el caso de las personas afiliadas en el resto de la entidad —a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción—, con corte al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro. De conformidad con el numeral citado, en caso de identificarse duplicados entre ellos, se estará a lo siguiente:

- a) *Dentro de los 3 días hábiles siguientes a que la DEPPP le haga de su conocimiento las duplicidades detectadas, el OPLE dará vista a los partidos políticos correspondientes a través de su Comité Estatal o equivalente, para que en el plazo de 5 días hábiles presenten el original de la manifestación de la persona ciudadana de que se trate.*
- b) *Si el partido político no da respuesta al requerimiento o no presenta el original de la manifestación, la afiliación se contará como válida para la Organización. El partido político deberá dar de baja de la base de datos de su padrón de personas afiliadas las duplicidades y deberá informar a la DEPPP para mantener los padrones actualizados.*
- c) *Si el partido político sí da respuesta y presenta el original de la manifestación, se procederá como sigue:*
  - c.1) *Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de la misma fecha o anterior a la asamblea, se privilegiará la afiliación a la asamblea.*
  - c.2) *Si la duplicidad se presenta respecto de una persona asistente válida a una asamblea de la Organización con el padrón de personas afiliadas del partido político y la afiliación a éste es de fecha posterior a la asamblea, el OPL consultará a la persona ciudadana, para que manifieste en qué Organización o partido político desea continuar afiliada. De no recibir respuesta por parte de la persona ciudadana, prevalecerá la afiliación de fecha más reciente.*

Con fundamento en lo anterior, se identificaron un total de 1,594 afiliaciones duplicadas, de las cuales se dio vista a los partidos políticos, a través de su representación ante el Consejo General, para que en términos de la normativa apuntada, en el plazo de cinco días hábiles, presentaran el original de la manifestación de la o el ciudadano que se ubicara en el supuesto de doble



**ACUERDO: IEM-CG-22/2023**

afiliación; en ese tenor, el Instituto a través de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió 70 acuerdos que fueron notificados a los partidos políticos con el fin de hacer de su conocimiento el número de afiliaciones que resultaban duplicadas:

ORGANIZACIÓN: MICHOACÁN AL FRENTE										
PARTIDO POLÍTICO	PAN	PRI	PR D	PT	PVE M	M C	MOREN A	PES M	NVA ALZ MEX	TOTA L
ACUERDOS EMITIDOS	8	14	13	9	10	5	6	4	1	70
AFILIADOS DUPLICADOS	28	748	528	105	107	31	12	34	1	1594

Al respecto, enseguida se muestran las fechas en que cada uno de los acuerdos fueron notificados a los partidos políticos, y la fecha en que cada uno de los requerimientos realizados fenecían, tal como se puede apreciar a continuación:

Organización	PAN			PRI			PRD		
	Fecha Notificación	Fecha Vencimiento	Fecha de respuesta	Fecha Notificación	Fecha Vencimiento	Fecha de respuesta	Fecha Notificación	Fecha Vencimiento	Fecha de respuesta
Michoacán al frente	23/06/2022	30/06/2022	-	16/06/2022	23/06/2022	04/11/2022	14/06/2022	21/06/2022	-
	02/08/2022	09/08/2022	-	23/06/2022	30/06/2022	04/11/2022	23/06/2022	30/06/2022	-
	29/08/2022	05/09/2022	-	29/06/2022	06/07/2022	-	14/07/2022	04/08/2022	-
	29/09/2022	07/10/2022	-	15/07/2022	05/08/2022	-	02/08/2022	09/08/2022	-
	27/10/2022	08/11/2022	-	02/08/2022	09/08/2022	-	29/08/2022	05/09/2022	-
	09/01/2023	16/01/2023	-	29/08/2022	05/09/2022	04/11/2022	09/09/2022	19/09/2022	-
	20/01/2023	27/01/2023	-	09/09/2022	19/09/2022	04/11/2022	29/09/2022	07/10/2022	-
	24/03/2023	31/03/2023	31/03/2023	29/09/2022	07/10/2022	04/11/2022	26/10/2022	07/11/2022	-
				26/10/2022	07/11/2022	-	30/11/2022	07/12/2022	-
				30/11/2022	07/12/2022	-	05/12/2022	12/12/2022	-
				06/12/2022	13/12/2022	-	09/01/2023	16/01/2023	-
				09/01/2023	16/01/2023	-	20/01/2023	27/01/2023	-
				20/01/2023	27/01/2023	-	27/03/2023	03/04/2023	-
			27/03/2023	03/04/2023	-				

Organización	PT			PVEM			MC		
	Fecha Notificación	Fecha Vencimiento	Fecha de respuesta	Fecha Notificación	Fecha Vencimiento	Fecha de respuesta	Fecha Notificación	Fecha Vencimiento	Fecha de respuesta
Michoacán al frente	23/06/2022	30/06/2022	-	16/06/2022	23/06/2022	-	16/06/2022	23/06/2022	-
	12/09/2022	20/09/2022	-	23/06/2022	30/06/2022	-	29/09/2022	07/10/2022	-
	29/09/2022	07/10/2022	-	30/08/2022	06/09/2022	-	05/12/2022	12/12/2022	-
	26/10/2022	07/11/2022	-	09/09/2022	19/09/2022	-	20/01/2023	27/01/2023	-
	29/11/2022	06/12/2022	-	29/09/2022	07/10/2022	-	27/03/2023	03/04/2023	-



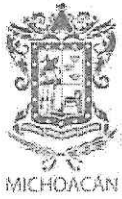
ACUERDO: IEM-CG-22/2023

	05/12/2022	12/12/2022	-	29/11/2022	06/12/2022	-			
	09/01/2023	16/01/2023	-	05/12/2022	12/12/2022	-			
	20/01/2023	27/01/2023	-	09/01/2023	16/01/2023	-			
	24/03/2023	31/03/2023	-	20/01/2023	27/01/2023	-			
				27/03/2023	03/04/2023	-			

Organización	MORENA			PESM			NUEVA ALIANZA MEX		
	Fecha Notificación	Fecha Vencimiento	Fecha de respuesta	Fecha Notificación	Fecha Vencimiento	Fecha de respuesta	Fecha Notificación	Fecha Vencimiento	Fecha de respuesta
Michoacán al frente	03/08/2022	10/08/2022	-	06/12/2022	13/12/2022	-	08/03/2023	15/03/2023	-
	29/08/2022	05/09/2022	-	09/01/2023	16/01/2023	-			
	28/09/2022	06/10/2022	-	20/01/2023	27/01/2023	-			
	05/12/2022	12/12/2022	-	27/03/2023	03/04/2023	-			
	20/01/2023	27/01/2023	-						
	24/03/2023	31/03/2023	-						

Así, como se desprende de las tablas insertas previamente, se tiene que, de los 70 acuerdos emitidos y notificados a los partidos políticos correspondientes, únicamente el Partido Acción Nacional (PAN) y el Partido Revolucionario Institucional (PRI) realizaron manifestaciones.

En el caso del PAN, con el escrito presentado el treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés, con el cual acompaña la manifestación formal de afiliación de una o un ciudadano del municipio de Morelia, Michoacán, de fecha veintisiete de marzo del mismo año; sin embargo, si bien dicha afiliación puede resultar válida para este partido político al ser de fecha posterior a la fecha en que fueron recabadas las afiliaciones por parte de las organizaciones en proceso de constitución, conforme a lo establecido en el numeral 122 de los Lineamientos de Verificación, para efectos de los cruces y compulsas, en el caso de las personas afiliadas por las organizaciones en el resto de la entidad, esto es a través de la aplicación móvil o bajo régimen de excepción, se consideraron los padrones de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, verificados y actualizados con corte al 31 de enero del año en que se presente la solicitud de registro, por lo que para efectos de los afiliaciones del caso que nos ocupa, no modifica la consideración del número de personas afiliadas para la organización Michoacán al Frente A.C., por no tratarse de una afiliación efectuada antes del pasado treinta y uno de enero del presente año.



#### ACUERDO: IEM-CG-22/2023

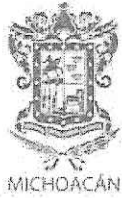
No obstante, se debe precisar que la o el ciudadano tiene plena decisión sobre el partido político al que se desee afiliarse, por lo que, no debe existir óbice para su afiliación al Partido Acción Nacional, sin que ello represente una afectación para la organización Michoacán al Frente en cuanto al cómputo de sus afiliados.

Por lo que ve al PRI, se destaca que mediante oficio presentado en data cuatro de noviembre de dos mil veintidós, por medio de su representante propietario, se sirvió señalar que en cuanto a tres afiliaciones duplicadas con la organización Michoacán al Frente A.C. de ciudadanos y ciudadanas vecinas de los municipios de Contepec, Purépero y Álvaro Obregón, la clave de elector que le fue proporcionada con cada uno contenía errores, de ahí que, solicitara la verificación de los datos, bajo ese tenor dentro de autos se advierte que mediante oficio IEM-CPyPP-177/2023 se le informó que de una revisión a los datos de referencia no existió error, por tanto, se colige que dichos ciudadanos o ciudadanas no se encuentran afiliados a ese partido político.

Por otro lado, respecto de las demás duplicidades a que hace referencia el PRI en su oficio, se advierte que dicho partido político refiere que las y los ciudadanos por los que se les dio vista en cuanto a duplicidades, a saber, 1 de Contepec, 1 de Purépero, 1 de Angangueo, 1 de Chilchota, 1 de Numanán y 1 de Nahuatzen, no se encuentran en su Padrón de personas afiliadas validados por el Instituto Nacional Electoral y el Comité Ejecutivo Nacional del PRI, por tanto, se infiere que dichos ciudadanos y ciudadanas no se encuentran afiliados a ese partido político.

Bajo ese tenor, y dada la respuesta allegada por el PRI, se considera que, ante las duplicidades detectadas, los afiliados detectados inicialmente como duplicados, subsisten para la organización Michoacán al Frente A.C. para efectos del cómputo total de afiliados en su proceso de constitución como partido político local en el Estado.

Con lo anterior y atendiendo a los criterios establecidos en el numeral 122, incisos b) y c), de los Lineamientos de Verificación, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos asentó el resultado en el Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales.



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

**NOVENO. GARANTÍA DE AUDIENCIA.** Ahora bien, la organización Michoacán al Frente A.C., por medio de su representante legal, ejerció su derecho de audiencia, respecto de las afiliaciones que no fueron contabilizadas, esto de conformidad con lo establecido en el numeral 124 de los Lineamientos de Verificación y 54 de los Lineamientos, que a la letra indican:

*“124. Las personas representantes de las organizaciones —previa cita— podrán manifestar ante el OPL lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con lo establecido en los numerales 103 y 116 de los Lineamientos. Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el 15 de enero del año en que, en su caso, se presente la solicitud de registro.”*

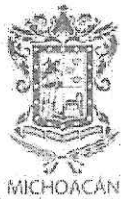
*“Artículo 54. Las personas representantes de las organizaciones podrán manifestar ante el Instituto lo que a su derecho convenga, únicamente respecto de aquellas afiliaciones que no hayan sido contabilizadas de conformidad con los Lineamientos de Verificación. Lo anterior, una vez que hayan acreditado haber reunido al menos la mitad del número mínimo de asambleas requeridas por la Ley para su registro y hasta el 15 de enero del año en que, en su caso, se presente la solicitud de registro. Para tal efecto, la organización deberá solicitar por escrito al Instituto la asignación de fecha y hora para llevar a cabo la revisión de la información relativa a los registros que no hayan sido contabilizados. El Instituto asignará fecha y hora para dicha revisión e informará a la organización el número de equipos de cómputo que serán utilizados para esos fines, a efecto de que la organización determine el número de personas que le apoyarán durante la revisión.”*

Bajo ese contexto, el trece de enero del dos mil veintitrés el representante legal de la organización Michoacán al Frente A. C., Ezequiel Hernández Arteaga, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto por el cual solicitó ejercer su derecho de garantía de audiencia a efecto de revisar las afiliaciones que no habían sido contabilizadas.

En ese sentido, es aplicable la jurisprudencia 3/2013, de rubro: **REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA**<sup>20</sup>, en la que establece que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos

<sup>20</sup> Consultable en el siguiente enlace electrónico:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=3/2013&tpoBusqueda=A&sWord=3/2013>.



**ACUERDO: IEM-CG-22/2023**

1°, 14, 35, fracción III de la Constitución, se advierte que son derechos de la ciudadanía asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país, así como a que las autoridades administrativas electorales deben observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas y dar vista de las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones o en todo caso manifestar lo que a su derecho corresponda.

Al respecto, este Instituto tuvo a bien otorgar fecha y hora para el desahogo de la garantía de audiencia el primero de marzo de este mismo año, y en atención a esta se desprenden lo siguiente:

CVO.	NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	FECHA DE SOLICITUD	FECHA GARANTIA DE AUDIENCIA	INCONSISTENCIAS	AFILIACIONES QUE CAMBIARON SU ESTATUS A VÁLIDAS PRELIMINARES <sup>21</sup>
1	Michoacán al Frente	13/01/2023	07/02/2023	226	61

De lo anterior, se advierte que existieron 226 afiliaciones no contabilizadas por inconsistencias, derivadas de la revisión y clarificación de la información de los registros captados mediante la aplicación móvil, es decir de la fotografía tomada de la credencial para votar se advierte que la imagen:

- No corresponda con el original.
- Corresponda únicamente al anverso o reverso.
- O que alguno de los anteriores no corresponda al original de la misma.
- No haya sido obtenida directamente del original
- Sea ilegible en la fotografía presencial, clave de elector, OCR y CIC o firma manuscrita digitalizada.

<sup>21</sup>Los registros a los cuales se les modificó el estatus, esto es que se les eliminó la inconsistencia, son preliminares en virtud de que están sujetos a la compulsión de conformidad con los Lineamientos de Verificación, mismos que se encuentran contenidos en el considerando DÉCIMO CUARTO.





ACUERDO: IEM-CG-22/2023

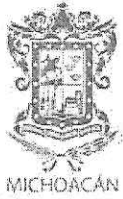
- De la fotografía presencial no corresponda con la persona a la que le pertenece.
- De la fotografía no muestra el rostro descubierto de la persona.
- No se encuentren respaldados por la firma manuscrita digitalizada.
- De la firma manuscrita digitalizada se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original.
- De la firma manuscrita digitalizada no coincida con la firma del original.
- Del apartado del aplicativo correspondiente a la firma se observe en blanco,
- Que corresponden al anverso y/o al reverso se visualicen rasgos diferentes, tales como grafía y tonalidad,
- De la información correspondiente a los campos de Nombre, Clave de elector, OCR y CIC esté sobrepuesta;
- De la información se identifiquen inconsistencias entre los datos de la CURP y la Clave de Elector.

De esta forma dicha garantía tuvo verificativo el siete de febrero de este mismo año en presencia de los funcionarios designados para llevar a cabo la revisión de las afiliaciones no contabilizadas, por lo que estos comenzaron el desahogo en presencia de las personas pertenecientes a la organización Michoacán al Frente A.C., así durante el desarrollo de esta se pusieron a consideración la imagen captada, la asociación la revisó y expuso sus motivos por los que consideraban que si se debería contabilizar y si dichas cuestiones subsanaban la deficiencia o el sistema lo permitía el funcionario de este Instituto procedía a su registro.

Atento a lo anterior, en el caso de Michoacán al Frente A.C., una vez desahogadas la totalidad de los posibles registros, cambiaron a estatus a válidas solamente 61.

#### **DÉCIMO. VALIDACIÓN DE ASAMBLEAS Y AFILIACIONES POR EL INE.**

Como se establece en el antecedente *VIGÉSIMO SEGUNDO* de este Acuerdo, fue remitido vía SIVOPLE, mediante el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1176/2023, signado por la Licenciada Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, el resultado de la verificación del número válido de asambleas celebradas por la organización



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

Michoacán al Frente A.C; así como el correspondiente a las personas afiliadas. Lo anterior con fundamento en el artículo 138 de los Lineamientos de Verificación.

En dicho oficio, respecto al número de asambleas válidas celebradas, y con relación al *Considerando QUINTO*, establece:

*“ ... de las 99 (noventa y nueve) asambleas municipales que celebró la organización denominada “Michoacán al Frente, A.C.”, 80 (ochenta) alcanzaron el número mínimo de afiliaciones válidas exigidos por el artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la LGPP y 19 (diecinueve) no reunieron dicho requisito, por lo que **sí alcanza el número mínimo de asambleas válidas requerido por la ley...**”*

Por lo que, de la información remitida por el INE, se advierte que a pesar de que 19 asambleas municipales de las 99, no reunieron los requisitos legales, 80 si lo hicieron; por lo que, se le consideraron válidas.

Respecto al número de las personas afiliadas, con relación al *Considerando OCTAVO*, el oficio citado señala:

*“ ... un total de 10,564 (diez quinientos sesenta y cuatro) personas afiliadas, número superior al 0.26% del padrón electoral utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior; por lo tanto, sí cumple con el requisito de militancia establecido en los artículos referidos de la LGPP.*

**DÉCIMO PRIMERO. GARANTÍA DE AUDIENCIA RELACIONADA CON LA NOTIFICACIÓN DE LOS NÚMEROS PRELIMINARES.** De conformidad con lo establecido en el numeral 134 de los Lineamientos de Verificación que a la letra señala:

*“134. De forma adicional a lo previsto en el Lineamiento 124, a más tardar 40 días posteriores a la presentación de la solicitud de registro, el OPL le informará a la organización el número preliminar de personas afiliadas recabadas, así como su situación registral. A partir de ese momento, las organizaciones, durante los 5 días subsecuentes, podrán ejercer su garantía de audiencia únicamente respecto de los registros que no hayan sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido*



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

*revisados, sólo podrá manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral."*

Mediante oficio IEM-SE-336/2023, signado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, de data cinco de abril de dos mil veintitrés, se hizo del conocimiento a la organización Michoacán al Frente A.C. sobre el resultado final preliminar de las personas afiliadas atendiendo a la forma en que se obtuvo la afiliación:

- El total de afiliaciones válidas en asambleas fue de 5,854.
- El total de afiliaciones válidas en resto de la entidad fue de 4,710
  - Sobre este número se precisó que las afiliaciones correspondieron a la suma de las capturadas en sitio con un total de 1,476, sumado a las obtenidas mediante aplicación móvil que ascendió a 3,234.
- Por lo tanto, el total final de afiliaciones válidas de la organización en comento fue de 10,564.

Asimismo, se le precisó a la organización que respecto de las afiliaciones que no fueron contabilizadas virtud de que resultaron no válidas ya sea por inconsistencias sobre aquellas obtenidas mediante el uso de la aplicación móvil, porque los datos no fueron encontrados en el padrón electoral, por bajas en el mismo o virtud de que se encontraban fuera de régimen de excepción; lo cual podía ser consultado directamente por la organización por medio del Sistema de Registro de Partidos Políticos Locales, desde el inicio del proceso de registro como partido político y de forma permanente, dado que se encontraba a su disposición directa.

Bajo esa tesitura, mediante el oficio de referencia se le hizo saber a la organización Michoacán al Frente A.C. que conforme a lo establecido por el artículo 134 de los Lineamientos de Verificación citado al inicio del presente Considerando, que podía hacer uso de la Garantía de Audiencia por segunda ocasión, pero únicamente respecto de los registros que no hubieren sido revisados en alguna otra sesión o, si ya hubiesen sido revisados, sólo podrían manifestarse respecto de su situación registral en el padrón electoral, lo cual debía ocurrir dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del oficio de mérito.



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

Es así que, la Organización a través de su representante legal, dio contestación al oficio señalado anteriormente el diez de abril de dos mil veintitrés, declinando su derecho a la Garantía de Audiencia.

Con lo anterior, los números preliminares de personas afiliadas a la organización Michoacán al Frente A.C. quedaron firmes, sin modificación; bajo ese entendido, la citada organización alcanzó un número de afiliadas y afiliados que asciende a 10,564 diez mil quinientos sesenta y cuatro válidos, con lo cual se supera el 0.26 por ciento previsto por los artículos 10, numeral 2, inciso c), de la Ley de Partidos y 50 de los Lineamientos, el cual corresponde a 9,311 nueve mil trescientos once ciudadanos y ciudadanas.

**DÉCIMO SEGUNDO. DOCUMENTOS BÁSICOS PRESENTADOS POR LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “MICHOCÁN AL FRENTE A.C.”, DENTRO DEL EXPEDIENTE IEM-PPL-06/2022.** Para que una organización ciudadana sea registrada como partido político local, deberá cumplir los requisitos contenidos en el artículo 10 de la Ley de Partidos, en este sentido el numeral 2 inciso a, del mismo establece como uno de ellos la presentación de documentos básicos, tal como se cita a continuación:

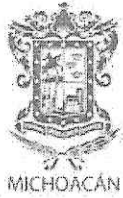
*“Artículo 10. [ ...]*

*2. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con los requisitos siguientes:*

*a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en esta Ley;”*

Los artículos 37, 38 y 39 de la Ley de Partidos establecen los requisitos que deben contener los documentos básicos de los partidos políticos, siendo estos la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos, así como el artículo 40 y 41 del mismo ordenamiento jurídico que estipulan a su vez los derechos y obligaciones de su militancia.

Ahora bien, es menester señalar que, cuando una organización haya realizado Asambleas en cuando menos dos terceras partes de los distritos electorales locales o en los municipios durante los plazos establecidos, así como la Asamblea Local Constitutiva, debe presentar ante el Consejo General su



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

solicitud de registro como partido político local, en el mes de enero del año anterior al de la siguiente elección, para ello la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos llevará a cabo un procedimiento de revisión de toda la documentación presentada por la organización, de conformidad con lo establecido en los artículos 51, 53 y 56 de los Lineamientos, y entre esa documentación se encuentran los documentos básicos.

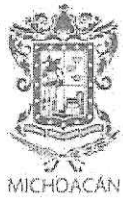
Así, se debe precisar que los documentos básicos, previo a la presentación de la solicitud de registro, debieron analizarse y votarse por las delegadas y delegados, primeramente, en cuanto a la construcción de los mismos mediante las asambleas municipales o distritales correspondientes y finalmente en la composición final en la Asamblea Local Constitutiva, mediante la aprobación y votación correspondiente de los asistentes válidos, esto en atención a los artículos 39 fracciones X y XI y 43 fracción V de los Lineamientos.

Bajo ese entendido, el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés la organización Michoacán al Frente A.C., a través de su representante legal, presentó ante la oficialía de este Instituto sus documentos básicos, que fueron aprobados en la asamblea local constitutiva celebrada en data veintiuno de enero de dos mil veintitrés.

Señalado lo anterior, y en términos de lo previsto en los artículos 56 y 57 de los Lineamientos, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió al análisis de la documentación presentada, de la cual, al advertir ciertas cuestiones en la misma, es decir, incumplimientos, mediante proveído de veintiuno de marzo de la presente anualidad procedió a emitir, a través de la Secretaria Ejecutiva, el comunicado de mérito, mismo que en la parte conducente del apartado OCTAVO señaló:

*"[...] se requiere a la Asociación Civil, a efecto de que, en un **plazo improrrogable de 17 días hábiles**, plasme las observaciones señaladas, debiendo realizar las observaciones necesarias en sus Documentos Básicos, conforme a su procedimiento señalado en sus Estatutos, o bien, haga las aclaraciones que sean necesarias o manifieste lo que a su derecho convenga, mismas que en su caso, serán agregadas a su expediente para que el Consejo General las valore en el momento procesal oportuno y resuelva lo conducente."*

(Lo subrayado es propio).



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

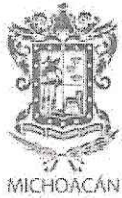
Es el caso, que en fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés la organización "Michoacán al Frente A.C.", mediante escrito firmado por su representante legal, el C. Ezequiel Hernández Arteaga, adjuntó los documentos básicos con las modificaciones que le fueron planteadas, refiriendo lo siguiente:

*"las adecuaciones a dichos documentos fueron analizadas, discutidas y aprobadas por el Órgano Redactor de los Documentos Básicos en reunión celebrada el día 15 de abril del presente, en ejercicio del mandato que le fue otorgado por la Asamblea Local Constitutiva, de conformidad con el artículo Transitorio TERCERO de los Estatutos". (Lo resaltado es propio).*

Al respecto, previo al estudio de los documentos básicos que la organización Michoacán al Frente A.C. presentó en fecha diecisiete de abril del presente año, se requiere verificar que el cumplimiento al requerimiento que le fue ordenado se haya ajustado a los Estatutos que rigen la citada organización, y en su caso, si lo contemplado en dichos estatutos tienen el alcance jurídico para efectuar los actos realizados y los efectos que la organización en comento le pretende dar.

En ese orden de ideas, si bien la organización hace referencia a la facultad que tiene su *Órgano Redactor* refiriendo que el mismo se encuentra contemplado en el artículo TERCERO TRANSITORIO; lo cierto es que, en relación con esa figura de la organización se prevé desde el artículo SEGUNDO TRANSITORIO, por tanto, resulta relevante, transcribir a continuación lo dispuesto en estos artículos, lo que a la letra dictan

**SEGUNDO.** *Los delegados electos para la Asamblea Local Constitutiva serán quienes integren a su vez, el primer Congreso Estatal Fundacional del Partido, el cual se desarrollará de acuerdo a los lineamientos y normas que desarrolle la Comisión Estatal de Organización -integrada para la organización y presentación de todos los requisitos para la realización de los actos encaminados a convertir a Michoacán al Frente A.C. en MÁS Michoacán como partido político y que se asumirá como comisión instaladora para efectos de celebrar la Asamblea Local Constitutiva y el primer Congreso Estatal Fundacional. Esta comisión estará integrada, por los asociados fundadores de Michoacán al Frente A.C. que aceptaron ser militantes de MÁS Michoacán, y además los que se designaron para integrar el órgano redactor de los documentos básicos. La Comisión Estatal de Organización podrá nombrar hasta 24 miembros más para que conjuntamente con los miembros de esa comisión se puedan declarar militantes fundadores del partido por el primer Congreso Estatal Fundacional, tomando en cuenta su trabajo desempeñado en la organización de MÁS Michoacán.*



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

**TERCERO.** *Todo tipo de observaciones, recomendaciones y/o requerimientos respecto a los Documentos Básicos de MÁS Michoacán, por parte del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, se atenderán por el órgano redactor de los documentos básicos, con el mandato de esta Asamblea Local Constitutiva, para que realice los cambios o modificaciones tendentes a solventar las observaciones pertinentes.*

De lo anterior, se advierte que la figura contemplada por la organización Michoacán al Frente A.C. como "Órgano Redactor" no cumple con los elementos de legalidad y seguridad jurídica para llevar a cabo las modificaciones a los documentos básicos, ni que dichas modificaciones sean tomadas en consideración por este órgano electoral en atención a lo siguiente:

- El artículo segundo transitorio de los estatutos de la organización Michoacán al Frente A.C. otorga certeza en cuanto a las personas que integrarán, en su caso, el primer Congreso Estatal Fundacional del Partido, así como la Comisión Estatal de organización, dado que se refiere tanto los delegados electos para la asamblea local constitutiva (ocurrida el veintiuno de enero del año en curso), como a los militantes (afiliados) que se afiliaron durante el proceso correspondiente, ya sea por asambleas municipales o mediante la aplicación móvil.

Sin embargo, en cuanto ve al "Órgano Redactor", de lo certificado en el acta correspondiente a la asamblea local constitutiva no se advierte que se haya efectuado la designación de las personas afiliadas, o en cuanto delegados, para constituir el citado órgano; tampoco se observa que dicha designación obre en los documentos adjuntos a la citada acta. Esto tiene trascendencia, en virtud de que no se percibe el ánimo volitivo de los afiliados y toma de decisión por mayoría, con lo cual se desprende que se facultaba la representación a órgano redactor cuya conformación estaba indeterminada.

Por lo tanto, no existe certeza ni seguridad jurídica respecto a la composición del órgano en comento, mucho menos se advierte que haya sido la voluntad de los afiliados, mediante los delegados municipales, designar a personas ciertas para la composición de este órgano. Por ende,



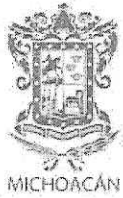
## ACUERDO: IEM-CG-22/2023

la reunión efectuada el quince de abril no tiene los efectos que pretende darle la organización, por lo que las modificaciones a los documentos básicos que fueron presentados en data diecisiete de abril son inatendibles.

- En adición a lo anterior, las modificaciones que se efectúen a los documentos básicos deben realizarse ante la presencia de los afiliados de la organización, o bien de sus representantes (delegados), según se disponga. Máxime que atento a los estatutos aprobados en la asamblea local constitutiva dispusieron que los militantes de “Más Michoacán” (nombre de partido político que se pretende constituir) tienen derecho a participar directamente en las acciones que lleve a cabo el Partido para cumplir sus fines; por lo tanto, tienen derecho a participar en la decisión de modificación a los documentos básicos multirreferidos dado que éstos asientan las directrices políticas, económicas y jurídicas de la organización, lo que representa un fin en sí mismo.
- La voluntad de los afiliados, ya sea directamente o mediante representación, con las y los delegados municipales correspondientes no se ve plasmada en los documentos que fueron allegados.
- Ahora bien, una vez constituido debidamente el órgano redactor se debe precisar que atento a lo dispuesto por el propio tercero transitorio de sus estatutos, su función se limitó a contestar los requerimientos formulados por el Consejo General, y no, por una área u órgano administrativo distinto del Instituto Electoral de Michoacán.

En ese sentido, este Consejo General no entrará al estudio de cumplimiento de los documentos básicos presentados el pasado diecisiete de abril, virtud de que las modificaciones realizadas a los mismos no fueron aprobados y votados por personas facultadas para tal efecto. Ahora bien, resulta cierto que la composición interna de un posible partido político corresponde directamente a éste, y por ello el “órgano redactor” no resulta una figura que trasgreda los principios constitucionales democráticos, o que vulnere el derecho de asociación; no obstante, corresponde a este órgano electoral vigilar que la voluntad de los





ACUERDO: IEM-CG-22/2023

agremiados o en su caso afiliados tanto en la composición de los órganos directivos como subalternos se encuentre plenamente garantizada.

Por lo anterior, si bien no se encuentra precisada la forma de composición, el proceso, mecanismo, duración de funciones y demás facultades y obligaciones que le sean inherentes, dicha cuestión no es de naturaleza sustancial, por lo que puede subsanarse, de así considerarse pertinente, dado que dicha figura no es un requisito contemplado por la ley electoral.

Por otra parte, virtud de que no se entraría al estudio de los documentos básicos citados, este Consejo General procederá a analizar los documentos básicos primigenios aprobados en la asamblea local constitutiva, que fueron presentados en tiempo y forma, y aprobados debidamente por las personas facultadas para tal efecto.

Y si bien la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos efectuó una revisión y análisis de los documentos que le fueron presentados con la solicitud de registro como partido político local respecto de la organización Michoacán al Frente A.C.; advirtiendo que los documentos básicos en su mayoría cumplían con la presentación de los requisitos exigidos por la ley electoral, y se percató el cumplimiento de otros. Lo cierto es que, corresponde a este Consejo General, en cuanto órgano máximo de dirección de esta instancia administrativa electoral local<sup>22</sup>, responsable de conocer y aprobar acuerdos como el que nos ocupa<sup>23</sup>, partiendo de un análisis conjunto de la documentación presentada en un primer momento -treinta y uno de enero de dos mil veintitrés-, advierte una serie de circunstancias por cuanto ve a la documentación presentada de manera primigenia, a fin de determinar o no la procedencia del registro de la organización

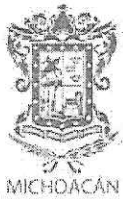
<sup>22</sup> Conforme a lo previsto en los artículos 32 del Código Electoral, así como 13 del Reglamento Interior.

<sup>23</sup> "ARTÍCULO 34. El Consejo General del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

[...]

V. Resolver el otorgamiento del registro a los partidos políticos locales y a las agrupaciones políticas estatales, así como sobre la pérdida del mismo, en los casos previstos en la Ley General de Partidos Políticos, emitir la declaratoria correspondiente y solicitar su publicación en el Periódico Oficial;

[...]"



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

Michoacán al Frente A.C. como partido político local bajo la denominación “Más Michoacán”, de acuerdo con lo previsto por los artículos 4 y 64 de los Lineamientos, ello a la luz del siguiente estudio:

En el caso, de que un requisito previsto por la norma sea subsanable se dispondrá lo conducente y en caso de que un requisito no solo no se cumpla, sino que trasgreda los principios constitucionales, y por lo tanto sea insubsanable, se determinará la no procedencia del registro.

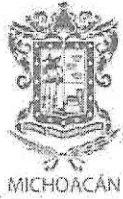
En ese sentido, se debe mencionar que los documentos básicos que se presenten por parte de una agrupación política, tales como: declaración de principios, programa de acción y estatutos, para que puedan ser reconocidos y sirvan de base para conceder el registro como partido político local, resulta necesario que reúnan los requisitos previstos en la norma, en el caso específico se ajusten a lo dispuesto por los artículos 35 al 39 y del 40 al 43 de la Ley de Partidos.

Sin embargo, se debe diferenciar los requisitos subsanables de los insubsanables.

Así, cuando hubiere deficiencias en los documentos básicos relacionados con aspectos procedimentales, **formales u orgánicos, podría otorgarse el registro a la agrupación solicitante y conceder un plazo para que las subsane por conducto de la instancia partidaria competente.**

En cambio, cuando se trata de deficiencias que vulneran o restringen los elementos mínimos necesarios requeridos para considerarlos democráticos, ya sea por tratarse de aspectos normativos o bien, de principios o postulados ideológicos, por tener el carácter de requisitos esenciales mínimos, se consideran insubsanables.

Lo anterior es así, atento a lo dispuesto por el artículo 41, segundo párrafo, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los partidos políticos son entidades de interés público, que cumplen con el fin de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

integración de la representación nacional y de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, **de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan**<sup>24</sup>.

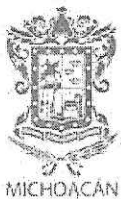
Así, los elementos mínimos de carácter democrático que deben contener los documentos básicos, tanto en lo normativo como en las bases y principios ideológicos que identifican y distinguen a cada partido político de los demás, constituyen elementos esenciales de sus documentos básicos, como se advierte del contenido de la normatividad señalada de la Ley de partidos, que establecen, respectivamente, que la declaración de principios deberá contener los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule; mientras que el programa de acción determinará medidas para realizar los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su declaración de principios; así como para formar ideológica y políticamente a sus afiliados; aunado a que los estatutos deben contener elementos mínimos indispensables y necesarios para considerarlos democráticos.

En consecuencia, si tanto los elementos mínimos de carácter democrático que deben contener los documentos básicos, en lo normativo como en los postulados ideológicos que sustenta una agrupación que pretende constituirse como partido político, constituyen aspectos esenciales que lo distinguen de otras fuerzas políticas, resulta por demás evidente que ambos aspectos son los que influyen de manera decisiva para que cada ciudadano opte por la fuerza política de su preferencia.

De manera que si en las asambleas municipales o distritales y la estatal constitutiva, los afiliados aprobaron los documentos básicos, principalmente, en razón de que comulgaron con los principios democráticos así como con las bases y postulados ideológicos que influyeron en la definición de su opción política conforme a su manifestación libre e individual de afiliación, **cabe concluir que**

---

<sup>24</sup> Criterio el anterior, para el cual sirve de apoyo lo establecido en el Juicio Ciudadano emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificado con la clave SUP-JDC-517/2008, así como lo dispuesto por el INE en el ACUERDO *del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se expide el instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como agrupación política nacional en el año 2023, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin.*



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

**los principios democráticos e ideológicos que subyacen en las normas estatutarias, revisten el carácter de insubsanables.**

No pasa inadvertido que en dichos documentos también pueden incluirse otras circunstancias o normas formales o ejecutivas, que por su propia naturaleza no tengan la calidad de esenciales para los efectos apuntados.

En este sentido, como se ya se dijo, **las deficiencias de la normatividad básica de una agrupación política podrían ser subsanables**, si se refieren a aspectos meramente formales, procedimentales u orgánicos que no repercutan en alguno de los aspectos sustanciales como los indicados, pues su adopción no requeriría de la participación de la totalidad de los afiliados.

Por lo tanto, se procede al análisis de los mismos.

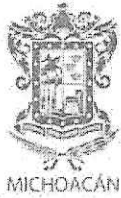
I. Por lo que hace a la **Declaración de Principios**, acorde a lo previsto en el artículo 37 de la Ley de Partidos, se procede al análisis:

- Acorde con lo señalado en el inciso a):  
*“La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;”*

Da cumplimiento debido a que, la organización referida determina la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen. Lo anterior se observa en el párrafo quinto del principio denominado: La conciencia de Michoacán.

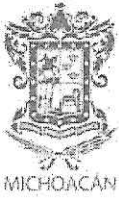
En relación con el inciso b):  
*“Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;”*

En el apartado de “Principios Políticos”, se postulan los principios ideológicos de carácter político, económico y social, conforme a las finalidades de los Partidos Políticos Locales, por lo cual se da cumplimiento a lo antes mencionado, señalando los siguientes principios:



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

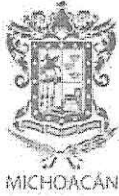
1. *Los Derechos Humanos*, el cual señala que los derechos humanos son universales y que se aplican para todos sin distinción.
2. *Legalidad, Constitucionalidad y Convencionalidad*; se establece el compromiso de promover la cultura de la legalidad y ajustarse estrictamente a las disposiciones que la ley mandata para cada caso.
3. *Democracia, Pluralismo y Participación (gobernanza)*; en el cual se postula y reconoce el sistema democrático como la vía legal, así como, participar política y electoralmente leyes.
4. *Localismo, Municipalismo y Estado Libre y Soberano*, el cual menciona promover el sentido de pertenencia y compromiso al medio ambiente, reconoce que el municipio es la primera instancia del gobierno, así como, fortalecer a sus autoridades.
5. *Gobierno Eficaz y Eficientemente para lograr el Desarrollo*; se presentan a la ciudadanía propuestas de gobierno y administración pública, también se promueve la aplicación de metodologías y técnicas de planeación, programación, presupuestación, entre otras, para brindar certeza de que se está haciendo lo correcto.
6. *Finanzas Públicas*; se menciona un deterioro en las finanzas públicas, en el cual propone resolverse adoptando medidas de disciplina y responsabilidad presupuestaria.
7. *Igualdad y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres*; en este se autodenomina como el partido de la inclusión e igualdad, resaltando la importancia de consolidar mecanismos para permitir la participación de las mujeres en todos los aspectos de la vida pública y privada.
8. *Jóvenes*; mencionando en este principio el establecimiento de mecanismos para que la juventud exprese sus preocupaciones e inquietudes, así como el proponer y aportar. También expresa su compromiso de promover la formación en los valores democráticos de esta.
9. *Nuestros Pueblos Originarios*; en este, el partido se compromete con las etnias originarias de Michoacán, protegiendo sus derechos lingüísticos y el patrimonio cultural de estos, procurando su avance a la par del mundo globalizado.
10. *Seguridad Humana*; en este principio, Más Michoacán, propone la necesidad de implementar en el Estado, un modelo de seguridad humana



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

como una alternativa para recuperar la seguridad, así como, la implementación de medidas eficaces para el combate a las adicciones.

11. *La Paz*; señalando que la paz constituye un objetivo central y un compromiso que impulsará incorporar al cuerpo normativo como un derecho fundamental inherente a la dignidad de las personas.
12. *Crisis Climática y Protección Ambiental*; Más Michoacán propone que en el estado se declare el estado de emergencia climática y se adopten como una política central y transversal de estado el cuidado y protección, ambiental, adoptando el programa de medio ambiente de la Organización de las Naciones Unidas e impulsando convenios de cooperación para su aplicación en el Estado.
13. *Derecho Humano al Agua y Saneamiento*; reconocer el derecho humano al agua y al saneamiento como derecho fundamental. esencial para garantizar la dignidad de las personas, por lo que representa un compromiso central garantizar su acceso a las personas, y en particular a las más vulnerables.
14. *El Campo Michoacano*; en este principio menciona que los campesinos reclaman pues necesitan de apoyos gubernamentales para una producción que les permita satisfacer sus necesidades más allá de lo indispensable.
15. *Desarrollo Sustentable*; se señala la importancia de conciliar la producción agrícola con la protección del ambiente, a fin de evitar que el desarrollo económico se traduzca en un deterioro ambiental, con el consecuente impacto en la salud.
16. *Empleo Digno*; se menciona que se emplearán mecanismos para que el desarrollo económico se traduzca en mejores condiciones de vida para las personas, promoviendo la generación y formalización de empleos, con prestaciones y salarios justos.
17. *Estado de Bienestar*; el partido establece que es necesario construir un estado de bienestar fuerte y sostenible, que atienda la satisfacción a las personas de los derechos sociales, económicos y culturales, con un enfoque prioritario en educación, salud, empleo, entre otros.
18. *Derecho a la Salud*; menciona que la escasez de medicinas, la falta de equipo, la falta de materiales de curación y la ausencia de personal de salud (médico y enfermería) es una constante en nuestro estado, por lo

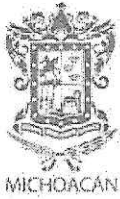


ACUERDO: IEM-CG-22/2023

cual, propone promover un estado de bienestar fuerte que asegure a todo ser humano el acceso al disfrute del más alto nivel posible de salud que, le permita vivir dignamente.

19. *Compromiso con la Educación*; el partido señala en este principio que, el problema educativo es hoy un gran dolor de cabeza para el Gobierno y para la ciudadanía, por lo que, el gobierno debería buscar siempre el apoyo social para rápidamente dar solución a estos conflictos.
20. *Somos un Estado partido en 2*; Más Michoacán pretende impulsar el desarrollo de mecanismos para facilitar la realización de trámites que doten de seguridad jurídica a los migrantes y el ejercicio de sus derechos, gestión de documentos y garantía de tránsito al territorio mexicano seguro.
21. *Combate a la Corrupción*; señala que es tema central el combate a la corrupción y la cero tolerancia frente a ella, lo cual busca atraer militantes de honestidad probada y que compartan su repudio a la corrupción, para así convencer a los ciudadanos y ciudadanas de Michoacán y sus municipios, de que no todos y todas las personas que participan en política son iguales.
22. *Cumplimiento de Compromisos*; se propone que el partido sea un partido de compromisos, y de vigilar por todos los medios, incluido un órgano especial del partido, que los compromisos se cumplan cabalmente. Dicho lo anterior, Más Michoacán tendrá un órgano que se encargue de registrar y dar seguimiento al cumplimiento de los compromisos que el partido asuma con cada demarcación.
23. *La Conciencia de Michoacán*; menciona la ciencia, la conciencia y la experiencia, marcan como lo adecuado, propio o conducente, el deber ser y/o "políticamente correcto" representa orientar las opiniones o decisiones en función de la aceptación social, aún a sabiendas de que se sustenta en percepciones equivocadas o de que no es la mejor decisión para la comunidad.

- En cumplimiento a lo señalado en el inciso c):  
*"La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico,*



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

*político o propagandístico proveniente de extranjeros o de los ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que la LGPP prohíbe financiar a los partidos políticos;*”

Se cumple con lo propuesto por el inciso c), ya que se encuentra contenido en el párrafo cuarto del principio denominado: La conciencia de Michoacán, de lo cual menciona que, no aceptará pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; rechazará toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de los ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias.

- Por lo que hace al inciso d):  
*“La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática; y,”*

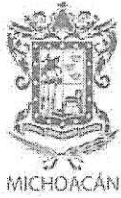
Se da cumplimiento ya que está contenido en el párrafo quinto del principio denominado: La conciencia de Michoacán, Más Michoacán se conducirá por medios pacíficos y por la vía democrática para la realización de sus actividades, ya que es indispensable y así lo señala la normativa.

- Respecto a lo establecido en el inciso e):  
*“La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.”*

El cual está contenido en el párrafo quinto del principio denominado: La conciencia de Michoacán, donde la organización que nos ocupa señala que promoverá la participación política de los hombres y las mujeres en plena igualdad, dando cumplimiento a este inciso.

- Respecto a lo establecido en el inciso f) y g), que disponen:  
*“La obligación de promover, proteger y respetar los derechos políticos y electorales de las mujeres, establecidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales firmados y ratificados por México.” y*





ACUERDO: IEM-CG-22/2023

*“Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Acceso y las demás leyes aplicables.”, respectivamente, y que en su momento fueron motivo de observación por parte de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, donde se señaló que no existían disposiciones atinentes al tema que nos ocupa.*

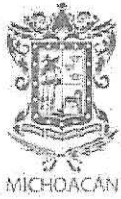
Resulta pertinente proceder a realizar el análisis en su conjunto, contenido en el documento de Declaración de Principios de la Organización Michoacán al Frente donde se prevé un apartado denominado: “Igualdad y acceso a una libre de violencia para las mujeres”, en lo que nos ocupa, se puede observar lo siguiente:

*“La experiencia adquiere un profundo valor en varios sentidos: como **reconocimiento e incorporación a las tareas sociales, políticas y de gobierno a las mujeres y hombres** que han dedicado su vida al saber y el hacer bien las cosas, sea en la actividad privada o en el servicio público; también para conocer lo que se ha hecho a lo largo del tiempo en el gobierno y en su caso, reconocer lo que es correcto y no cambiarlo solo porque es obra de otro, y en sentido contrario no insistir en prácticas que han mostrado ser ineficaces sólo por provenir de alguien con quien se tienen coincidencias; también para aceptar que fuera de nuestra organización social y política hay personas con valores personales y profesionales*

*Resulta de particular importancia **consolidar los mecanismos para permitir la participación de las mujeres en todos los aspectos de la vida pública y privada en condiciones de igualdad, eliminando obstáculos, promoviendo las acciones necesarias y erradicando todo tipo de discriminación basada en el género.***

*Igualmente, es indispensable **generar las condiciones de seguridad necesarias para garantizar a las mujeres el acceso a una vida libre de violencia de cualquier tipo**, por lo que impulsaremos las políticas públicas tendientes a generar un verdadero cambio cultural en la sociedad, al tiempo que **se fortalecen las medidas preventivas y mecanismos de protección, así como las herramientas jurídicas para la investigación y sanción de cualquier acción u omisión que les cause daño o sufrimiento ya sea físico, psicológico, patrimonial, económico o de cualquier naturaleza.***

*MÁS Michoacán reitera su compromiso de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen; promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres y conducir*



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

*sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática” (Lo resaltado es propio)*

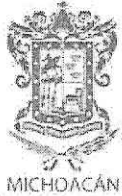
En ese sentido, este Consejo General considera que el inciso f) del artículo 37 de la Ley de Partidos se encuentra colmado, si bien no se especifica de manera textual lo dispuesto por la norma; de una interpretación armónica y exhaustiva del documento, se advierte que la declaración de principios analizada es democrática, virtud de que se advierte que contiene un postulado de igualdad y no discriminación por razón de género, y se enfatiza en generar condiciones que garanticen la participación de las mujeres en la vida política; aunado a ello, y de forma congruente, se hace alusión a respetar la Constitución y las leyes que de ella emanen, por lo que, se infiere la obligación como principio de respetar los derechos político electorales de las mujeres.

Ahora bien, en cuanto al inciso g), se advierte que efectivamente no se hace alusión a un mecanismo específico de sanción a quien genere violencia política en razón de género contra las mujeres; sin embargo, de las disposiciones de los principios no se observa que existan disposiciones en sentido contrario, y en ese contexto, del documento se desprende la intención de consolidar mecanismos para la protección de las mujeres, se menciona la inquietud de fortalecer las herramientas jurídicas para la investigación y sanción de cualquier forma de violencia en contra de las mujeres, sin limitarse a la violencia política. Por lo tanto, se colige, que la omisión de señalar el mecanismo de sanción, aplicable al caso que nos ocupa, es una omisión subsanable, virtud de que no se trasgreden principios constitucionales, por ende, la organización deberá subsanar lo concerniente a este apartado señalando los mecanismos correspondientes o la base jurídica o procesal para la atención del asunto que nos ocupa.

II. En relación con el **Programa de Acción**, este cumple con lo establecido en el artículo 38, incisos a), b), c), d) e) y f), de la Ley de Partidos, en virtud de que:

- En cumplimiento a lo detallado en el inciso a):  
*“Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;”*

El cumplimiento de este requisito se encuentra ubicado en la fracción I “Para alcanzar los objetos de los partidos políticos”, del Programa de Acción, da



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

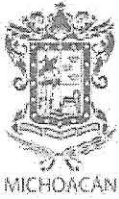
cumplimiento a este inciso, ya que señala el alcanzar los objetivos políticos de los partidos políticos. Esto conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; establecen que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Desprendiéndose que, Más Michoacán como partido político respetará y cumplirá fielmente la Constitución y las leyes de la materia electoral, para tal efecto, con el propósito de lograr los objetivos que le asigna el artículo 41 de nuestra Constitución General.

- Por lo que respecta a lo estipulado en el inciso b):  
*“Proponer políticas públicas;”*

Se establecen las políticas públicas en la fracción II.- Acciones para proponer políticas públicas, por lo cual da cumplimiento al inciso. En cuanto a la formulación y ejecución de las políticas públicas, dado que del documento presentado se advierte que MÁS Michoacán propone que quienes tengan a su cargo una tarea pública de cualquier nivel de gobierno, para la elaboración de los planes y programas de Gobierno realice auténticos ejercicios de consulta pública, con énfasis en la participación de la academia, los expertos en los diversos temas de gobierno y, sobre todo, de quienes directamente habrán de resentir los efectos positivos o negativos de la decisión a adoptar.

- Respecto a lo precisado en el inciso c):  
*“Formar ideológica y políticamente a sus militantes.”*



## ACUERDO: IEM-CG-22/2023

Contenido en la fracción III.- Acciones para formar ideológica y políticamente a los militantes, en la cual se señalan la implementación de programas permanentes para la formación integral de la militancia. Dicho esto, se da cumplimiento a lo antes establecido. Más Michoacán implementará programas permanentes para la formación integral de la militancia en todos los aspectos de su desarrollo político y profesional, tendientes a fortalecer la cultura democrática al interior del Partido.

Algunas propuestas que menciona Más Michoacán, como línea de acción de formación política, son las siguientes:

1. Capacitar a los liderazgos sociales, comunitarios, de asociaciones, gremios o cualquier forma asociativa social, en las mejores prácticas de intervención social para lograr su eficacia, consistencia y sustentabilidad;
2. Crear la Escuela de Gobierno para que todo miembro del Partido sea capacitado para el ejercicio público acorde a los cargos que desempeñe y sea, en el caso de las y los candidatos a regidores, síndicos, presidentas y presidentes municipales, diputadas y diputados, Gobernadora y Gobernador del Estado, requisito para su postulación;
3. Realizar la formación de liderazgos políticos y preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales mediante la capacitación y especialización en ciencia política, derecho electoral y áreas afines que les brinden sustentos teórico-prácticos para su actuación y desempeño político y en los procesos electorales;
4. Crear y difundir el Código de Ética Partidaria y de Gobierno que sea de conocimiento y práctica obligada para todos los integrantes de MAS Michoacán con independencia de su nivel o posición dentro del Partido o de Gobierno;
5. Establecer un órgano partidario de vigilancia ética en el desempeño de cargo, empleo o comisiones políticas, partidistas y de gobierno con capacidad de emitir recomendaciones, extrañamientos o presentar denuncias ante el órgano de justicia intrapartidaria cuando se adviertan conductas que la afecten.

- Por lo que hace al inciso d):  
*“Promover la participación política de las militantes”*



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

La organización hace referencia respecto a las maneras o mecanismos que habrán de implementarse para promover sustantivamente la participación de las militantes en la actividad política, establecido lo anterior en el apartado "Acceso a las mujeres", por lo que cumple con el inciso.

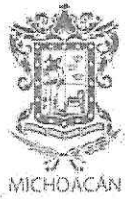
Se establece en el numeral 2 denominado, "Fomentar el principio de paridad de género", párrafo segundo, que se impulsarán programas estratégicos que consolidarán la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres, dicho lo anterior, se da cumplimiento al inciso. Más Michoacán promoverá de manera decidida la instauración en sus órganos internos, en programas de participación y divulgación de los valores democráticos el fortalecimiento del principio de paridad.

Se menciona que impulsará programas estratégicos que consoliden la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en el poder ejecutivo y judicial estatales, así como en los ayuntamientos. Para asegurar una participación efectiva, apoyándose en acciones de formación política y educativa en los valores de la igualdad sustantiva con la participación conjunta de hombres y mujeres, con el objetivo de fortalecer el principio de paridad.

- Por lo que hace al inciso e):  
*"Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos"*

La organización hace referencia respecto a las maneras o mecanismos que habrán de implementarse para promover sustantivamente la participación de las militantes en la actividad política, establecido lo anterior en el apartado "Acceso a las mujeres", por lo que cumple con el inciso.

Algunos mecanismos que señala el partido son los siguientes:



#### ACUERDO: IEM-CG-22/2023

1. Establecer el principio de equidad de género para la conformación de todos los órganos del partido, sin menoscabo de poder determinar mayoría de mujeres respecto del total de las y los integrantes;
  2. Acorde a los mandatos de la ley electoral, integrar en forma paritaria las candidaturas que impliquen propietario y suplente, promover la asunción de candidaturas titulares por mujeres para los cargos de gobierno municipal, diputaciones locales y al Gobierno del Estado, así como para las autoridades auxiliares de la administración municipal o cualquier otra representación política, social administrativa,
  3. Brindar capacitación, cursos o profesionalización especialmente orientados a mujeres para fortalecer sus capacidades de liderazgo, conducción política, desempeño de gobierno u otras vertientes que ellas mismas planteen o requieran;
  4. Promover la denuncia y sanción de actitudes machistas, sexistas, de acoso o violencia de género en contra de cualquier persona y en particular de las mujeres dentro de las actividades partidarias o en el desempeño de gobierno.
- Por lo que hace al inciso f):  
*“Preparar la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales”*

La organización hace referencia respecto la participación activa de las y los militantes en los procesos electorales, establecido lo anterior en la Fracción IV, denominada Acciones para preparar la participación activa de la militancia en los procesos electorales, por lo que cumple con el inciso.

Dicho lo anterior, Más Michoacán establece las siguientes acciones:

1. Promover que su militancia participe de manera activa en los procesos electorales como actores centrales en las decisiones de elección de sus candidaturas a los distintos cargos de elección popular.
2. Aplicaremos programas estratégicos de formación académica y política de la militancia, a fin de que, cuente con las habilidades y conocimientos



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

idóneos que le permitan prestigiar y elevar la calidad de la participación democrática en las elecciones.

3. Invertir acciones prioritarias en la formación de la cultura democrática de su militancia, con el objetivo de que la participación de los procesos electorales sean auténticos constructores del discurso democrático; y, defensores de la tolerancia erradicando el discurso de odio y la polarización de los michoacanos.
4. Impulsará la preparación de su militancia para que, resguarden la integridad de unas elecciones libres, auténticas y democráticas que garanticen la legitimidad democrática de quienes resultan electos mediante la voluntad popular.

III. Respecto a los **Estatutos**, cumplen parcialmente con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Partidos, con base en las consideraciones siguientes:

- En cumplimiento a lo detallado en el numeral 1, inciso a): *“La denominación del Partido Político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales.”*

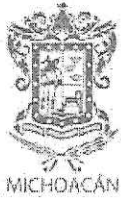
Inicialmente, la observación que le fue formulada por la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos a la organización Michoacán al Frente A.C., se percibió que la organización no presentó el emblema como imagen; sin embargo, este Consejo General advierte que la imagen se encuentra contenida al principio de los mismos, con la siguiente imagen:



Además de ello, en los artículos 1, numeral 1, y 3 se estableció:

**Artículo 1º.**

*1. Más Michoacán es un partido político local, constituido conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como las leyes vigentes en la materia.*



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

**Artículo 3º.**

1

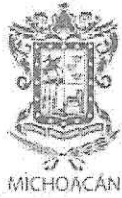
1. El emblema que caracteriza a Más Michoacán se describe como sigue: Un cuadrado de 5 cm por lado, color rosa en la esquina superior izquierda que se difumina hasta convertirse en color azul en la esquina inferior derecha, al centro la letra M en color blanco seguida de la letra A conformada por tres volúmenes el primero un signo de adición en color verde, el segundo una tilde en color azul y el tercero una línea inclinada en color blanco, seguida de la letra S en color blanco, en la parte inferior un rectángulo verde con la palabra MICHOCÁN en color blanco.
2. El lema de Más Michoacán es "Congruencia y dignidad para Michoacán".
3. Los órganos del Partido, sus candidatas y candidatos en campaña, deberán utilizar el emblema, colores y lema del Partido. Los militantes que deseen utilizarlo para propósitos específicos sin fines de lucro podrán hacerlo con autorización expresa de la Comisión Ejecutiva Estatal o Municipal de que se trate.
4. El domicilio de Más Michoacán es en la Ciudad de Morelia, Michoacán. Sus órganos municipales tendrán su domicilio en la cabecera municipal correspondiente

Por lo anterior, este Consejo General considera que el requisito previsto por el artículo 39, numeral 1, inciso a) se encuentra colmado, dado que la denominación como partido político se encuentra identificada como "Más Michoacán", este requisito reviste importancia pues compone un aspecto primordial para que la ciudadanía los pueda distinguir plenamente, por lo que la propia ley exige que la denominación, el emblema se observa como anteriormente se explicó y los colores y forma del mismo se encuentran descritos en el artículo 3 de los Estatutos; los cuales caracterizan al posible partido político y los diferencian de otros partidos, regla con la cual, evidentemente se resguarda el principio de certeza que rige la materia electoral.

Aunado a lo anterior, no pasa desapercibido para este Consejo General que, el emblema ya se encuentra en los archivos de este Instituto, mismo que fue proporcionado en formato digital, cuyos pantones correspondieron a los siguientes: Azul Pantone 2728C, Verde Pantone 2728 C, Rosa Pantone 213 C y Blanco Pantone 000C, lo cual se desprende del acuerdo emitido por este Consejo General en data treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, mediante acuerdo IEM-CG-021/2022.

Por otro lado, se observa a lo largo de la documentación presentada por el partido que *no resalta* el uso de imágenes o símbolos religiosos.





ACUERDO: IEM-CG-22/2023

- Por lo que respecta a formas de afiliación, a que se refiere el numeral 1, inciso b): *“Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones”*:

En los artículos 4 y 5 de sus Estatutos, señala que la ciudadanía interesada en formar parte del partido podrá afiliarse mediante un acto libre, personal, individual, pacífico, los cuales especifican los derechos y obligaciones de su militancia con relación a lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley de Partidos, cumpliendo con ello con el inciso de referencia.

Dicho lo anterior y de conformidad con los artículos antes mencionados, Más Michoacán establece el siguiente procedimiento para la afiliación de su militancia:

**Artículo 4º.**

1. *Cualquier persona que goce de la ciudadanía mexicana, con residencia legal en el Estado de Michoacán de Ocampo, que declare no ser militante en activo de ningún partido político, o renuncie a este, puede registrarse para ser afiliada a Más Michoacán. Este registro y afiliación debe de ser de manera individual, personal, libre y pacífica sin coacción alguna y se entenderá como la expresión de afinidad y simpatía por los principios y estatutos de Más Michoacán.*

**Artículo 5º.**

1. *Podrán afiliarse ordinariamente, en su lugar de residencia, las personas que cumplan con las condiciones descritas en el artículo anterior que así lo soliciten y, se comprometan al cumplimiento de los estatutos, declaración de principios y programa de acción de Más Michoacán.*

2. *De manera extraordinaria, podrán afiliarse aquellas personas mexicanas, que no se encuentren en su lugar de origen, previa presentación de su credencial de elector que acredite su lugar de residencia en el estado de Michoacán. Las personas deberán afiliarse con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en todo momento, mediante los formatos y procesos que la autoridad electoral establezca para tal efecto.*

3. *El partido llevará un registro de afiliados por conducto de la Secretaría de Organización, el cual deberá mantener actualizado; estará obligada a expedir a los militantes las constancias pertinentes de forma oportuna sin necesidad de expresión de causa o justificación alguna por parte del solicitante.*

4. *Expedirá la credencial de militante al afiliado que haya cumplimentado su registro.*

Por lo tanto, con lo anterior queda satisfecho el requisito contemplado por el artículo 39, numeral 1, inciso b) de la Ley de Partidos.

- En referencia a lo dispuesto en el numeral 1, inciso c): *“Los derechos y obligaciones de los militantes”*



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

En los artículos 6 y 7 de los Estatutos, señalan sus derechos y obligaciones, por lo que cumple con lo antes mencionado, los que se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran, y con los cuales no se vislumbra una vulneración a los principios constitucionales que rigen la vida democrática en el país ni vulneración a derechos fundamentales de los ciudadanos.

- En referencia a lo dispuesto en el numeral 1, inciso d):  
*“La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político”*

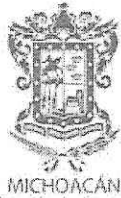
Se cumple con la normativa electoral atento a lo que se dispuso en el artículo 10 de los Estatutos, pues en éste se establece la estructura orgánica, la cual es la siguiente:

- I. Congreso Estatal;
- II. Conferencia Permanente
- III. Comisión Ejecutiva Estatal;
- IV. Convención Distrital;
- V. Congreso Municipal;
- VI. Comisiones Ejecutivas Municipales;
- VII Núcleos Ciudadanos;
- VIII. Comité de Procesos Partidistas;
- IX. Comité de Justicia Partidaria; y
- X. Mesa de mediación y conciliación política.

De lo anterior, se observa que no existe un orden o área que vulnere principios democráticos o vaya en contra de los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución.

- En referencia a lo dispuesto en el numeral 1, inciso e):  
*“Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos”*

Este requisito también fue motivo de observación a la organización Michoacán, por parte de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos; no obstante, se entra al estudio de los mismos para verificar el cumplimiento o no a la normativa en comento.



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

Al respecto, los siguientes artículos de los Estatutos, donde se dispone sobre los órganos internos del partido, relativo a las funciones o facultades, de igual manera se detallan los procesos democráticos por los que habrán de integrarse y renovarse los mismos. Para tal efecto se especifica enseguida la composición y el procedimiento en comento.

1. Congreso Estatal, CAPÍTULO II DEL CONGRESO ESTATAL, artículos 11 al 14.
2. Conferencia Permanente, CAPÍTULO III. DE LA CONFERENCIA PERMANENTE, artículos 15 al 21.
3. Comisión Ejecutiva Estatal, CAPÍTULO IV. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA ESTATAL, artículos 22 al 24.
4. Convención Distrital, CAPÍTULO VI. DE LAS CONVENCIONES DISTRITALES, artículos 37 al 41.
5. Congreso Municipal, CAPÍTULO VII. DE LOS CONGRESOS MUNICIPALES, artículos 42 y 43.
6. Comisiones Ejecutivas Municipales, CAPÍTULO VIII. DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS MUNICIPALES, artículos 44 y 45.
7. Núcleos Ciudadanos, CAPÍTULO IX. DE LOS NÚCLEOS CIUDADANOS TERRITORIALES O TEMÁTICOS, artículo 46.
8. Comité de Procesos Partidistas, CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE PROCESOS PARTIDISTAS, artículos 48 al 51.
9. Comité de Justicia Partidaria, CAPÍTULO I DEL COMITÉ DE JUSTICIA PARTIDARIA, artículos. 79 al 83.
10. Mesa de mediación y conciliación política. CAPÍTULO V DE LOS MÉTODOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. artículo 98.
11. Capítulo IV. De los procedimientos de elección de los órganos del partido. Artículos del 54 al 58.

Ahora bien, este Consejo General advierte que no existe uniformidad en cuanto al señalamiento de atribuciones, facultades y obligaciones de las áreas que se



## ACUERDO: IEM-CG-22/2023

contemplan en los estatutos, únicamente se dispusieron de esa manera para las áreas de la Secretaría de Organización la Coordinación General, la Secretaría de Elecciones, la Secretaría de Finanzas y Administración, el o la Titular de la Unidad de transparencia y protección, al Instituto de Educación Cívica y Capacitación, señalándose únicamente atribuciones para las áreas numeradas con antelación; por lo que, se infiere que para los órganos internos, señalados y numerados del 1 al 10 anteriormente, únicamente se contemplen atribuciones y no obligaciones. Cuestión que resulta subsanable, virtud de que se trata de la composición orgánica interna del partido que no atenta contra los principios rectores constitucionales; por lo que la organización Michoacán al Frente deberá subsanar dicha cuestión estableciendo con precisión las obligaciones correspondientes a los órganos directivos.

- En referencia a lo dispuesto en el numeral 1, inciso f):  
*“Los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido”*

En lo antes referido se establecen los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido, esto está ubicado en el artículo 60, por lo cual cumple con el inciso.

- En referencia a lo dispuesto en el numeral 1, inciso g):  
*“Los mecanismos que garanticen la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género”*

Los mecanismos que garantizan la prevención, atención y sanción de la violencia política contra las mujeres en razón de género se establecen en los artículos, del 61 al 76, de los Estatutos, dicho lo anterior, se advierte que la organización cumple con el inciso, ya que se desarrolla y detalla lo anterior a lo largo de los artículos antes mencionados.

Aunado a lo anterior, Más Michoacán establece un Protocolo para la prevención, atención y sanción de la violencia política de género, el cual establece los siguientes objetivos:



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

1. Eliminar la violencia contra las mujeres, que impide y anula el ejercicio de sus derechos;
  2. Velar para que quienes integran el partido se comporten de conformidad con las obligaciones establecidas por el marco jurídico internacional y nacional de prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.
  3. Concientizar en materia de los derechos de las mujeres y las diversas formas de violencia que ocurren en el ejercicio de la política; y
  4. Establecer un procedimiento, la organización específica y las medidas necesarias para que, a través de los órganos facultados para ello, se pueda prevenir, atender, sancionar y erradicar los casos de violencia contra las mujeres en la vida política que se produzcan en el partido, comprometiendo a los órganos de dirección partidaria y a sus instancias disciplinarias.
- En referencia a lo dispuesto en el numeral 1, inciso h):  
*“Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas”*

En los artículos 52 y 59, se mencionan las normas que permiten la postulación de los candidatos del partido, por lo que se da el cumplimiento a este inciso.

El partido establece el siguiente procedimiento para la postulación de sus candidaturas:

1. En todos los procesos internos para la elección de candidatas o candidatos a puestos de elección popular se deberá promover el consenso para privilegiar la cohesión del partido y la competitividad. En todo caso, los órganos correspondientes podrán seleccionar los siguientes métodos.
2. Los procedimientos internos para la postulación de la candidatura a la gubernatura podrán ser:
  - a) Elección directa de la militancia;
  - b) Elección por Congreso Estatal.
3. Los procedimientos internos para la postulación de candidaturas a las diputaciones locales y a las presidencias municipales serán por elección directa de la militancia.



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

4. Los procedimientos internos para la postulación de candidatos a Síndico y regidores que integren la planilla para Ayuntamientos serán por designación del Congreso Municipal.
  5. La integración de la lista de las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se elegirá por la Conferencia Permanente a propuesta de la Comisión Ejecutiva Estatal.
- En referencia a lo dispuesto en el inciso i):  
*“La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción”*

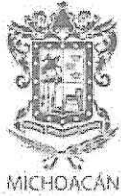
En el artículo 53, numeral 1, se menciona la plataforma electoral, por lo cual se tiene por cumplido en el inciso. Dicho lo anterior, Más Michoacán establece que tiene la obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y su programa de acción, con base una amplia consulta, diagnósticos y fuentes objetivas de información, así como los compromisos suscritos con cada municipio, distrito y la entidad.

- En referencia a lo dispuesto en el numeral 1, inciso j):  
*“La obligación de sus candidatas o candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen”*

El artículo 53, numeral 2, establece que las y los candidatos del partido, difundirán la plataforma electoral, por lo cual se da cumplimiento con lo establecido.

- En referencia a lo dispuesto en el numeral 1, inciso k):  
*“Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos”*

Se establecen los tipos y reglas de financiamiento privado que tendrá el partido, esto está contenido en los artículos 77 y 78, dicho lo anterior se da cumplimiento al inciso.



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

Más Michoacán establece los siguientes tipos de financiamiento privado a los que recurrirá, esto conforme lo determina la normativa, señalando:

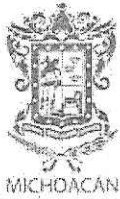
1. *Aportaciones en numerario o en especie de sus militantes;*
  2. *Aportaciones en numerario o en especie de simpatizantes;*
  3. *Rendimientos financieros que deriven de los fondos, cuentas o fideicomisos de la institución; y*
  4. *Mecanismos de autofinanciamiento y formas permitidas por la legislación aplicable.*
- En referencia a lo dispuesto en el numeral 1, inciso l):  
*“Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de las y los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones”*

Este requisito fue motivo de observación previa por parte de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, virtud de que no se hacía alusión al mismo dentro de los Estatutos; en ese sentido, corresponde a este Consejo General verificar si efectivamente existe una omisión al respecto. En ese tenor se tiene que los artículos 79 y 84 disponen:

*Artículo 79.*

1. *El Comité de Justicia Partidaria es el órgano de decisión colegiada, responsable de impartir justicia partidaria; señalar las conductas inadecuadas de sus militantes, aplicación de sanciones, resolución de procedimientos internos de violencia política de género así como las controversias que se presenten en los procesos de elección de dirigentes y postulación de candidaturas.*
2. *Los procedimientos a su cargo se desarrollarán conforme los plazos y procedimientos que disponga el reglamento que para la materia apruebe la Conferencia Permanente, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas y principios que rigen a Más Michoacán.*
3. *El Comité de Justicia Partidaria deberá conducirse con independencia, imparcialidad, objetividad y legalidad, así mismo deberá aplicar la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita, observando los plazos y las formalidades del procedimiento que establezcan estos estatutos y el Código de justicia Partidaria que se apruebe para el efecto.*

*Artículo 84.*



## ACUERDO: IEM-CG-22/2023

1. El Partido instrumentará un Sistema de Justicia Partidaria, cuyos objetivos serán garantizar la aplicación de estos Estatutos y demás normas internas, proteger los derechos de la militancia y garantizar el cumplimiento del orden normativo. Contará con un sistema de medios de impugnación, a fin de resolver las inconformidades por actos de los órganos del partido y en materia de procesos internos; un régimen disciplinario, a fin de imponer las sanciones a quienes violen las normas internas; y un Sistema de Medios Alternativos de Solución de Controversias

En esta tesitura, se contemplan en los estatutos un Comité de Justicia Intrapartidaria y un Sistema de Justicia Intrapartidaria, y en lo concerniente al procedimiento y plazos se precisa que se desarrollaran con posterioridad; acorde a la normativa electoral en análisis, no se cumple con el desarrollo de los mismos y por ello el incumplimiento a la norma. No obstante, dicha omisión constituye una cuestión subsanable dado que no representa un asunto sustancial que trasgreda los principios rectores de la vida democrática, por lo que, la organización deberá subsanar la omisión.

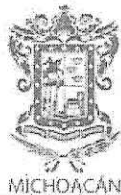
- En referencia a lo dispuesto en el numeral 1, incisos m) y n):  
“Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva” y “Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.

Se procede a realizar el análisis respectivo, si bien el artículo 87 de sus Estatutos refiere sanciones y el área que resolverá sobre dichas cuestiones, no se establece el procedimiento que se seguirá, tal como se observa a continuación:

### **Artículo 87.**

1. Las sanciones disciplinarias que se podrán dictar serán las siguientes:





ACUERDO: IEM-CG-22/2023

- I. Amonestación por escrito;*
- II. Suspensión temporal del cargo o comisión partidista;*
- III. Separación definitiva o privación del cargo o comisión partidista;*
- IV. Suspensión temporal de tres a seis meses como militante del partido;*
- V. Cancelación de la precandidatura o candidatura;*
- VI. Inhabilitación para ser candidato o dirigente del partido hasta por tres años;*
- VII. Expulsión del partido;*
- VIII. Las establecidas en el protocolo de atención a casos de violencia de género.*

*2. Las sanciones disciplinarias se impondrán de manera proporcional a la gravedad y reincidencia de la falta. Toda resolución que dicte el Comité de Justicia Partidaria, deberá estar fundada y motivada, atendiendo al principio pro persona, con perspectiva de género y de derechos humanos.*

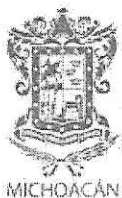
Por lo tanto, el requisito establecido en el inciso n) queda colmado, virtud de que, tal como ya se mencionó se establecen las sanciones; empero, respecto del inciso m), pese a la omisión advertida, dicha cuestión es subsanable, dado que se trata de una cuestión formal que no vulnera los principios rectores de una vida democrática. Por lo que la organización deberá subsanar la omisión en comento.

Ahora bien, por lo que ve a lo dispuesto por el artículo 40, los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidad.

Y en el mismo se dispone:

*Artículo 40.*

- 1. Los partidos políticos podrán establecer en sus estatutos las categorías de sus militantes conforme a su nivel de participación y responsabilidades. Asimismo, deberán establecer sus derechos entre los que se incluirán, al menos, los siguientes:*
  - a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político;*
  - b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en los estatutos de cada partido político;*
  - c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para ser nombrado en cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos;*

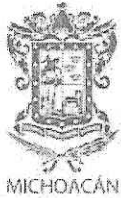


ACUERDO: IEM-CG-22/2023

- d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
- e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión;
- f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político;
- g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales;
- h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos como militante cuando sean violentados al interior del partido político;
- i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales, y
- j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de militante.

Por su parte, el artículo 6 de los estatutos de la organización disponen:

1. Los militantes de Más Michoacán tienen los siguientes derechos:
- I. Participar directamente en las acciones que lleve a cabo el Partido para cumplir con sus fines;
  - II. Participar en la forma que prevén estos estatutos, reglamentos y en su caso convocatoria, en la elección de dirigentes y candidatos a puestos de elección popular;
  - III. Postularse dentro de los procesos de elección de dirigentes, así como para ser designado en cualquier otra comisión al interior del partido, cumpliendo con los requisitos establecidos por estos estatutos y la convocatoria respectiva;
  - IV. Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables, en estos estatutos y la convocatoria respectiva;
  - V. Solicitar y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido, en los términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información;
  - VI. Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, exigiendo la presentación de los informes a que se encuentren obligados;
  - VII. Exigir a los dirigentes, militantes y representantes populares emanados del partido, el cumplimiento de los documentos básicos del Partido y los compromisos asumidos en la demarcación que corresponda;
  - VIII. Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos, electorales y partidarios;
  - IX. Acceder a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos partidarios;
  - X. Impugnar ante los tribunales electorales, cuando corresponda, las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales;



MICHOACÁN



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

- XI. Discutir, comunicar y debatir sus convicciones y puntos de vista ante todos los militantes;*
- XII. Gozar de libertad para organizarse dentro de las demarcaciones municipales, conforme a los parámetros definidos por el órgano estatutario correspondiente, ya sea de manera territorial o temática;*
- XIII. Gozar de la garantía de acceso, que significa su participación irrestricta en los espacios de deliberación y discusión partidista;*
- XIV. Vigilar el cumplimiento de la agenda de compromisos del Partido; y, en su caso, señalar su incumplimiento;*
- XV. Refrendar o renunciar, en su caso, a su condición de militante;*
- XVI. Todos aquellos conferidos o reconocidos en la legislación aplicable y las disposiciones normativas del Partido; y*
- XVII. Todos aquellos derechos que los órganos partidistas establezcan.*

De lo anterior, este Consejo General advierte que se cumple con la mayoría de los requisitos previstos por el artículo 40 de la Ley de Partidos; no obstante, en lo que se refiere a los derechos mínimos de los militantes, se advierte que no se les concede la posibilidad de actuar por medio de representaciones, limitando su actuar de manera directa, por lo que se debe subsanar lo atinente a que los militantes podrán actuar o participar mediante representación de delegados tal como lo dispone el artículo 40, numeral 1, inciso a); lo cual resulta ajustado a Derecho virtud de que no se trata de una cuestión sustancial que vulnere sus derechos. Por lo que dicha omisión debe ajustarse por parte de la organización a fin de hacer extensivo el derecho de los militantes.

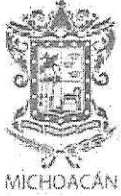
En cuanto a las obligaciones de la militancia el artículo 41 de la Ley de Partidos señala que los partidos políticos deberán establecerlas en sus estatutos y que estas deberán contener, al menos, las siguientes:

*Artículo 41.*

*1. Los estatutos de los partidos políticos establecerán las obligaciones de sus militantes y deberán*

*contener, al menos, las siguientes:*

- a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;*
- b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción;*
- c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales;*
- d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;*
- e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral;*
- f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias;*



**ACUERDO: IEM-CG-22/2023**

- g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir, y*
- h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político*

Por su parte, los estatutos contemplan en el artículo 7, lo siguiente:

- 1. Los militantes de Más Michoacán tienen las siguientes obligaciones:*
  - I. Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria;*
  - II. Respetar y difundir los principios ideológicos, el programa de acción y, en su momento, las plataformas electorales del partido;*
  - III. Cumplir con el pago de cuotas en el monto que el partido determine, debiendo mantenerse al corriente de las mismas;*
  - IV. Vigilar la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias;*
  - V. Respetar las disposiciones legales en materia electoral;*
  - VI. Cumplir con las resoluciones internas adoptadas por los órganos facultados para ello;*
  - VII. Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que se le convoque;*
  - VIII. Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido;*
  - IX. Promover la incorporación de afiliados y simpatizantes a Más Michoacán;*
  - X. Replicar, difundir y comunicar por todos los medios posibles las actividades y comunicaciones de Más Michoacán;*
  - XI. Mantener una conducta social honesta y respetuosa de la ley; y,*
  - XII. Todos aquellos conferidos o reconocidos en la legislación aplicable.*

Con lo anterior, en virtud de que se observa notoriamente que en cuanto a lo previsto por el artículo 41 de la Ley de Partidos; los Estatutos de la organización Michoacán al Frente A.C. replicaron, aunque no de manera textual, lo previsto por la norma de partidos. Por lo que se cumple este requisito.

Por otro lado, es pertinente analizar los artículos 43, párrafo 1, inciso e), 44, numeral 1, inciso b), fracción II, 46, numeral 2, y 48, numeral 1, inciso a) de la Ley de Partidos, que se refieren a cuestiones relativas a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Así, se debe atender a lo dispuesto en el artículo 43, párrafo 1, inciso e), de la Ley de Partidos, que dispone:



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

*“e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, el cual deberá ser independiente, imparcial y objetivo y aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita.”*

De la misma manera, al artículo 44, numeral 1, inciso b), fracción II, de la Ley de Partidos, el órgano de decisión colegiada de la organización deberá garantizar adicionalmente la igualdad y paridad en el registro de sus precandidaturas y candidaturas:

*“II. Garantizará la imparcialidad, igualdad, equidad, transparencia, paridad y legalidad de las etapas del proceso.”*

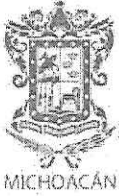
Observándose también, lo dispuesto en artículo 46, numeral 2, de la Ley de Partidos, respecto a que el órgano de impartición de justicia de la organización debe sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, que refiere:

*“El órgano de decisión colegiado previsto en el artículo 43, inciso e) de esta Ley, deberá estar integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes; será el órgano responsable de impartir justicia interna y deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, así mismo deberá sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género, y el respeto a los plazos que establezcan los Estatutos de los partidos políticos...”*

De igual forma, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, el sistema de justicia interna de la organización deberá resolver aplicando perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia a todas las personas asociadas, que prevé:

*“Tener una sola instancia de resolución de conflictos internos a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia...”*

Bajo ese tenor, de los documentos básicos de la organización Michoacán al Frente A.C., se advierte que, si bien se cumple con el principio de igualdad, respeto y una ideología en contra de la violencia política contra las mujeres en razón de género, y se pugna por la participación activa de las mujeres, el lenguaje utilizado en los documentos no resulta incluyente; por lo tanto, la organización



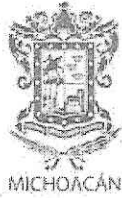
ACUERDO: IEM-CG-22/2023

deberá subsanar este requisito formal, para que sus principios sean concordantes con el lenguaje utilizado.

En razón de lo expuesto, la organización, en caso de obtener el registro como Partido Político Local, deberá realizar las adecuaciones necesarias tendientes a solventar las omisiones subsanables que han quedado anotadas en torno a la Declaración de principios, respecto de lo concerniente al artículo 37, numeral 1 inciso g); en torno al precepto 39, numeral 1 incisos e), l) y m), y 40, numeral 1, inciso a). Asimismo, de conformidad con los preceptos 43, párrafo 1, inciso e), 44, numeral 1, inciso b), fracción II, 46, numeral 2, y 48, numeral 1, inciso a), de la Ley de Partidos, antes citados con relación a la erradicación de violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de actualizar y armonizar sus Documentos Básicos, la organización deberá adecuar su redacción para hacer uso de un lenguaje incluyente tanto en sus documentos básicos como en los Reglamentos que emita.

La anterior conclusión se considera ajustada a Derecho, en virtud de que las omisiones advertidas por este Consejo General revisten un carácter formal y no sustancial, pues como ha quedado señalado no se observó disposición alguna de los documentos básicos con los cuales se trasgredan Derechos Fundamentales o se vulneren los principios de trato igualitario, igualdad de oportunidades, paridad, equidad de género o valores democráticos. Así, las observaciones en cuestión se subsumen a desarrollar y complementar cuestiones y principios que los propios estatutos ya contemplan, los cuales del estudio previo se observan ajustados a la norma, y de lo cual resulte aplicable en la parte conducente, como de un inicio se estableció, lo resuelto por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio ciudadano SUP-JDC-517/2018.

**DÉCIMO TERCERO. DEL DICTAMEN Y RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN RELATIVO A LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES RESPECTO DEL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ORGANIZACIÓN EN COMENTO.** Como se estableció en el antecedente *VIGÉSIMO TERCERO* de este Acuerdo, el día tres de mayo fue aprobado por el Consejo General de este Instituto el



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

Acuerdo identificado con número de clave IEM-CG-20/2023 mediante el cual se aprobó el dictamen consolidado respecto a la fiscalización de los recursos de la organización emitido por la Comisión de Fiscalización de este organismo electoral.

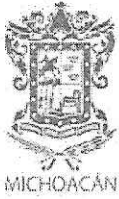
Al respecto, el capítulo 5, numeral 2, segundo párrafo, del referido Dictamen establece a la letra:

*“En esta tesitura, de la revisión de los informes presentados por las Organizaciones denominadas **“MICHOCÁN AL FRENTE. A.C.”** y **“TIEMPO X MÉXICO, A.C.”**, así como la práctica de las auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión, esta Coordinación **no advirtió** el incumplimiento de alguna obligación, por tanto, no se desprenden conductas que conlleven a establecer alguna de las sanciones contempladas en el Reglamento de Fiscalización.”*

Por lo anterior, la Coordinación especialista en la materia, advirtió que la organización denominada Michoacán al Frente, solventó el procedimiento de fiscalización, como consta en el dictamen aludido.

**DÉCIMO CUARTO. DEL REGISTRO Y APROBACIÓN COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** En relación con el análisis previsto y los razonamientos expuestos, relativos a los documentos básicos, establecidos en el considerando DÉCIMO SEGUNDO del presente Acuerdo y al tratarse, como allí se estableció, de omisiones parciales y subsanables, esta autoridad considera procedente permitirle subsanar a la organización Michoacán al Frente A.C. tales deficiencias dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la notificación de la presente determinación, a efecto de que cumpla a cabalidad con los extremos previstos en el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Partidos, relativo a De los Documentos Básicos de los Partidos Políticos, así como 52 de los Lineamientos.

Esta determinación encuentra sustento en una interpretación jurídico funcional de las facultades de este Consejo General, pues si bien en la normatividad que regula el procedimiento de registro y constitución de partidos políticos locales,



### ACUERDO: IEM-CG-22/2023

existe una falta de regulación para subsanar observaciones de errores encontrados en los documentos básicos, el Consejo General cuenta con facultades para decidir sobre las adecuaciones a los documentos básicos de la organización, los que pueden efectuarse posteriormente al acuerdo sobre la procedencia del registro, dado que dichos ajustes están sujetos a la vigilancia de este órgano administrativo electoral para su debido cumplimiento. Lo cual se efectúa con el objeto de respetar el derecho de audiencia consagrado en la Constitución, en favor de la Organización Ciudadana.

Ya que no debe perderse de vista que en términos de lo señalado por los numerales 1º, 14 y 35, fracción II, de la Constitución:

- a) Son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país;
- b) Debe darse dar la oportunidad a toda persona de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a afectar sus derechos;
- c) Las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas en la protección más amplia.

Por lo tanto, de una interpretación sistemática y funcional de tales preceptos constitucionales, conduce a sostener que debe de observarse el derecho de audiencia en los procedimientos de registro de partidos políticos, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades administrativas electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Tal criterio, se encuentra en la jurisprudencia 3/2013, de rubro: REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA<sup>25</sup>.

En ese orden de ideas, si las deficiencias se relacionan con aspectos procedimentales, formales u orgánicos, podía otorgarse el registro a la

<sup>25</sup> Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/>





ACUERDO: IEM-CG-22/2023

organización solicitante y, concederle un plazo para que las subsane por conducto de la instancia competente.

En contraposición, cuando se trata de deficiencias que vulneren o restrinjan los elementos mínimos necesarios requeridos, ya sea que se trate de aspectos normativos o bien, de principios o postulados ideológicos, por tener el carácter de requisitos esenciales mínimos, deben considerarse insubsanables, lo que en la especie no ocurrió, pues tal como se desprende del Considerando Décimo Segundo, las observaciones a subsanar se relacionan con aspectos procedimentales, formales u orgánicos.

Lo anterior tiene apoyo en lo resuelto por el Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, en su estudio de fondo 6.3, dentro del juicio de Revisión Constitucional Electoral SM-JRC-33/2019 Y SM-JRC-35/2019, ACUMULADOS, donde de manera similar sostuvo un criterio idéntico, cuya determinación quedó plenamente válida.

Así pues, previo cumplimiento de lo observado en el Considerando Décimo Segundo, resulta procedente otorgar el registro correspondiente a la organización civil "Michoacán al Frente", en cuanto partido político local bajo la denominación "Más Michoacán", cuyos efectos, en términos del artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Partidos y 65 de los Lineamientos, serán a partir del primero de julio de dos mil veintitrés, por lo cual se ordenará expedir el certificado correspondiente haciendo constar el registro del mismo para los fines conducentes a los que haya lugar.

En esa tesitura anterior, es dable señalar que, en caso de que la organización Michoacán al Frente A.C. incumpla con lo previamente establecido, este Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida del registro como partido político local que postula, previa audiencia en la cual sea escuchado en su defensa conforme a lo dispuesto en el artículo 94, párrafo 1, inciso d) de la Ley de Partidos.



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

**DÉCIMO QUINTO. DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.** Es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en términos del artículo 41 de la Constitución Federal, y demás leyes federales o locales aplicables, tal como lo establece el inciso d) del artículo 23 de la Ley de Partidos.

El artículo 13, párrafo Cuarto de la Constitución Local, en lo que interesa, menciona lo siguiente:

“(…)

*Los partidos políticos contarán de manera equitativa y gratuita con elementos para llevar a cabo sus actividades, por lo tanto, tendrán derecho al uso de los medios de comunicación, de acuerdo a la legislación aplicable. Además la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, así como las reglas para el acceso de los candidatos independientes a dichas prerrogativas, a efecto de que se encuentren en aptitud de participar en la elección en la cual se hayan registrado.*

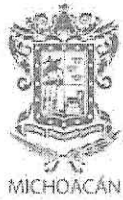
(…)”

Siendo prerrogativas de los partidos políticos, con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Partidos, las siguientes:

*“Artículo 26. 1. Son prerrogativas de los partidos políticos:*

- a) Tener acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;*
- b) Participar, en los términos de esta Ley, del financiamiento público correspondiente para sus actividades;***
- c) Gozar del régimen fiscal que se establece en esta Ley y en las leyes de la materia, y*
- d) Usar las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.” (Lo resaltado es propio)*

Por lo anterior, se deberá instruir a la Dirección Ejecutiva Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, para que conforme a sus atribuciones y en términos de lo establecido en los artículos 42, fracción VI, del Código Electoral y 41, fracciones VII, XIV del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, lleve a cabo las acciones necesarias para que el partido político local Más Michoacán acceda a sus prerrogativas.



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

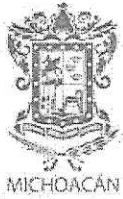
Así, conforme a lo previamente expuesto y con fundamento en los artículos 34, fracciones V y XLIII, del Código Electoral y 12 de los Lineamientos, este Consejo General, emite el siguiente:

**ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, DENOMINADO “MÁS MICHOACÁN” DE LA ORGANIZACIÓN CIUDADANA “MICHOACÁN AL FRENTE A.C.”.**

**PRIMERO.** Conforme a la competencia apuntada, así como a los razonamientos expuestos, el Consejo General es competente para conocer y aprobar el presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Con la salvedad prevista en los considerandos DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO, con relación a subsanar los apartados correspondientes de Documentos Básicos, se aprueba el registro como partido político local a la organización denominada “Michoacán al Frente A.C.” para quedar constituida bajo la denominación partidista “Más Michoacán”. Registro que, conforme a lo previsto en el artículo 19, párrafo segundo de la Ley de Partidos, así como 65 de los Lineamientos, tendrá efectos constitutivos a partir del primero de julio de dos mil veintitrés, por lo cual, conforme a lo previsto en el artículo 37, fracción XV del Código Electoral, se ordena a través de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva expedir el certificado correspondiente haciendo constar el registro del mismo para los fines conducentes a los que haya lugar.

**TERCERO.** Conforme a lo previsto en el Considerando DÉCIMO SEGUNDO y DÉCIMO CUARTO, la Organización Michoacán al Frente A.C., deberá dar cumplimiento a las inconsistencias observadas en dicho apartado dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la notificación de la presente determinación, bajo apercibimiento de perder, previa audiencia, su correspondiente registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 94, inciso d) de la Ley de Partidos.

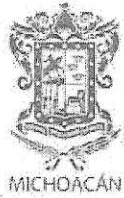


#### ACUERDO: IEM-CG-22/2023

Para tal efecto, la organización deberá llevar a cabo la modificación de sus Documentos Básicos bajo los siguientes parámetros:

- a) La modificación de los documentos básicos se deberá realizar mediante asamblea donde se encuentren presentes al menos el quorum mínimo de delegados y delegadas municipales, propietarios o suplentes, de la organización, equiparable al compuesto en la Asamblea Local Constitutiva, lo cual puede efectuarse bajo la figura contemplada en sus Estatutos como primer Congreso Estatal Fundacional del Partido, o como lo determine la organización.
- b) Señalar lugar, día y hora de la celebración de la asamblea.
- c) Se deberá elaborar una lista de asistencia de los delegados o delegadas elegidos en las asambleas municipales, que deberá contener los datos de nombre, forma de identificación y lugar de residencia;
- d) Se deberán leer, discutir y, en su caso, aprobar las modificaciones de los Documentos básicos, pudiendo en la Asamblea con el voto de la mayoría, dispensar su lectura previa distribución de los documentos de referencia.
- e) Señalar fecha y hora de clausura de la asamblea.
- f) Respetar la libertad de decisión y asociación de las y los delegados propietarios o suplentes, por lo que no se coaccionará ni se condicionará la decisión de modificar los documentos básicos. En lo conducente se aplicarán las restricciones contempladas en la celebración de las asambleas municipales y de la local constitutiva.
- g) Se llevará a cabo en presencia de persona que, revista fe pública, para dar certeza legal.

**CUARTO.** Se conmina al partido político local "Más Michoacán" a dar cabal cumplimiento a sus obligaciones y conducir sus actos dentro de los límites legales, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley General de Partidos, así como hacer del conocimiento por escrito dirigido a este órgano superior de dirección, respecto de las adecuaciones que realice a sus documentos básicos, así como la integración de su dirigencia, en términos de lo establecido en el referido artículo.



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

**QUINTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, para los efectos legales conducentes, en términos de lo establecido en el Considerando *DÉCIMO QUINTO* de este Acuerdo.

**SEXTO.** Virtud de haber procedido el registro en cuanto partido político local y, en tal sentido, ser sujeta de derechos y obligaciones, se hace del conocimiento del ahora partido político Más Michoacán que, deberá de cumplir con las disposiciones en la materia transparencia y protección de datos personales, como lo son las establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de Estado de Michoacán de Ocampo y Ley General de Archivos.

**SÉPTIMO.** Conforme a los razonamientos expuestos en el presente Acuerdo y toda vez que la organización Michoacán al Frente A.C. logró constituirse en cuanto partido político local bajo la denominación Más Michoacán y al ser, en tal sentido, un instituto político de nueva creación, por cuanto ve al próximo Proceso Electoral Ordinario Local, dicho ente político se encuentra en los supuestos de restricción previstos en los artículos 85, numeral 4 de la Ley de Partidos, así como 152, último párrafo del Código Electoral, en tal sentido, no podrá convenir frentes, coaliciones o fusiones con otro partido político sino hasta antes de la conclusión de la primera elección local inmediata posterior a su registro.

#### TRANSITORIOS:

**PRIMERO.** Las situaciones no previstas en el presente Acuerdo serán resueltas por la normativa aplicable a este Consejo General de conformidad con sus atribuciones.

**SEGUNDO.** Notifíquese a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, para los efectos establecidos en el Considerando *DÉCIMO QUINTO*, así como de conformidad con lo establecido en los artículos 42, fracciones VI, XV, XVI del Código Electoral y 41, fracciones VI, XIV, XV y XVI del Reglamento Interior de este Instituto Electoral de Michoacán.



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, a realizar las acciones para la inscripción del registro como partido político local a Más Michoacán; así como, en su momento de las personas que fungirán como sus representantes ante este Consejo General, en los libros correspondientes para tales efectos e integrar su expediente; así como aquellas necesarias para otorgarle un espacio físico dentro de las instalaciones del Instituto, en los términos referidos en este Acuerdo.

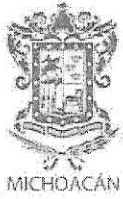
**CUARTO.** Se instruye a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, para que, a través de la Coordinación de Informática, se realicen las acciones correspondientes relativas a la publicación en la página electrónica oficial de este Instituto de los datos de las representaciones partidistas, emblema del Partido Más Michoacán y Documentos Básicos una vez que surta efectos el registro.

**QUINTO.** Notifíquese a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos, para los efectos establecidos en el considerando *DÉCIMO QUINTO*, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento Interior de este Instituto Electoral de Michoacán.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente a la representación del nuevo partido político local, conforme al artículo 68, inciso d), de los Lineamientos.

**SÉPTIMO.** Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

**OCTAVO.** Hágase de conocimiento de los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán, y notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral.



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

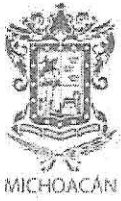
**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de tres de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

**IGNACIO HURTADO GÓMEZ**  
**CONSEJERO PRESIDENTE DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**



**MARÍA DE LOURDES BECERRA**  
**PÉREZ**  
**SECRETARIA EJECUTIVA DEL**  
**INSTITUTO ELECTORAL DE**  
**MICHOACÁN**



ACUERDO: IEM-CG-22/2023

***Anexo 1 Dictamen y resolución Comisión de Fiscalización***

***Anexo 2 Actas de Asambleas***

***Anexo 3 Acta Asamblea Local Constitutiva***

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, loopy initial followed by a vertical line.

A handwritten signature in blue ink, consisting of several horizontal strokes and a long tail.